



**MEMORANDUM No.SIT-SG-1439-2024**

**PARA:** Abog. Carlos Herrera  
Unidad de Transparencia

**DE:** Abog. Iris Mariel Budde García.  
Secretaria General.

**ASUNTO:** Respuesta a Memorándum SIT-UT-329-2024

**FECHA:** 12 de Noviembre de 2024



Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-329-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Octubre 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Acuerdo No: 0714-2024** mediante el cual se asciende al colaborador DAVID EDUARDO CASTRO TINOCO con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-17860, del cargo de OFICIAL ADMINISTRATIVO II al cargo de ASISTENTE EJECUTIVO.
2. **Acuerdo No: 0727-2024** mediante el cual se asciende al colaborador STEVENSON ENMANUEL UMANZOR CACERES con Documento Nacional de Identificación número 0801-1994-12030, del cargo de ASISTENTE EJECUTIVO al cargo de ASESOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
3. **Acuerdo No: 0777-2024** mediante el cual se autoriza a la empresa **A&V INGENIEROS S. DE R.L.** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **"REHABILITACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CARRETERA CA-6, TRAMO 4: DESVIO A VILLA DE SAN FRANCISCO-EMPALME CONCRETO HIDRAULICO NETEAPA, CON LONGITUD (5.0KM), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAISO"**. para que proceda al **CIERRE** del banco de materiales seco **"LA PEÑA"** Ubicado en el municipio de Moroceli Departamento de El Paraíso.
4. **Acuerdo No: 0778-2024** mediante el cual se autoriza a la Empresa Constructora **"CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS ARGUETA S. de R.L"** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto denominado **"PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO 4,000. PSI 13V73400, V733-SAN BARTOLO (LA UNIÓN-SAN BARTOLO), DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales, Ubicados en el Municipio de La Unión Departamento de Lempira.

- **Acuerdos de Nombramiento de personal correspondiente al mes de Octubre de 2024** mediante los cuales se aprueban las acciones de personal emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil del siguiente listado:

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
5.	0712-2024	RIGOBERTO MENDEZ ZAPATA ,	SUB DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL
6.	0713-2024	ANGEL ROBERTO VELASQUEZ JIMENEZ	AUXILIAR DE LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
7.	0715-2024	MIRIAN DE JESUS VALLECILLO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
8.	0716-2024	VANNY LARISSA RUBI VILLALOBOS	OFICIAL JURIDICO I
9.	0717-2024	KEVIN EDUARDO LOPEZ MUNGUIA	OFICIAL JURIDICO II
10.	0718-2024	BAYRON JESUS GUERRERO JIMENEZ	INGENIERO II
11.	0719-2024	LOURDES MARIA BUESO CHINCHILLA	ASESOR DEL DESPACHO MINISTERIAL
12.	0720-2024	AUGUSTO JOSUE MATAMOROS GUEVARA	OPERADOR DE PLANTA DE CONCRETO ASFALTICO I
13.	0721-2024	MARIO FRANCISCO PADILLA GUEVARA	SUPERVISOR DE GUARDALMACEN LOGISTICA Y TRANSPORTE
14.	0722-2024	JUAN RAMON FLORES NUÑEZ	JEFE DE RESPUESTA A EMERGENCIA
15.	0723-2024	EMSON RAFAEL MORALES MARTINEZ	AUDITOR INTERNO I
16.	0724-2024	YESY AMINTA MENDES VILLATORO	CONTADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
17.	0725-2024	HECTOR ALBERTO FERNANDEZ PERDOMO	OPERADOR DE EQUIPO PESADO
18.	0726-2024	ARTHUR PAJULIO MELENDEZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
19.	0729-2024	MAYA ERNESTINA REYES ALVARENGA	INGENIERO II
20.	0730-2024	LUIS ORLANDO DIAZ DA COSTA	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
21.	0731-2024	MARCIA ALEJANDRA PORTILLO VALLE	TECNICO EN PESOS Y MEDIDAS
22.	0732-2024	JONATHAN JOSUE GAYTAN	TECNICO EN REFRIGERACION INDUSTRIAL
23.	0733-2024	PEDRO DUBON RAMOS	ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION ESTRUCTURAL
24.	0734-2024	EDUARDO JOSE CABALLERO FIGUEROA	ANALISTA DE OBRAS PUBLICAS
25.	0735-2024	HUMBERTO CALDERON RUIZ	SUBJEFE DEL CENTRO DE ESTUDIO Y DESARROLLO DEL VALLE DE SULA
26.	0736-2024	EDWIN MAURICIO MATA GUILLEN	SUBJEFE DE SUPERVISION Y DE APOYO TECNICO AL VALLE DE SULA
27.	0737-2024	MOISES DARIO VALLE CALDERON	JEFE DE CONSERVACION Y EJECUCION DE PROYECTOS
28.	0738-2024	MARCO TULIO ESPAÑA MATA	AUXILIAR DE TOPOGRAFIA
29.	0739-2024	ANGEL ARIEL ALVAREZ AGUILERA	MODELADOR DE OBRA



30.	0741-2024	CRISTIAN NOLBERTO HENRIQUEZ MORAN	ANALISTA DE CONTROL INTERNO
31.	0742-2024	YEFFRIE FLORENTINO CARBAJAL BARAHONA	MODELADOR DE OBRA
32.	0743-2024	HANSSEL GISSELLE RIVERA SORTO	INGENIERO I
33.	0744-2024	CARLOS ALFREDO SARMIENTO MARADIAGA	TECNICO WEB MASTER
34.	0745-2024	BOLIVAR RICARDO BERNHARD FONSECA	INGENIERO COORDINADOR I
35.	0746-2024	SANDRA JULIETTE MENDOZA PAGUADA	OFICIAL ADMINISTRATIVO I
36.	0747-2024	RONAL LAINEZ GARCIA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
37.	0748-2024	JUAN CARLOS LUJAN MARTINEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO II
38.	0749-2024	CARLOS ANTONIO LAZO RIVERA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES III
39.	0750-2024	GRACIA MARIA MURILLO HERNANDEZ	COORDINADOR DE OBRAS PUBLICAS
40.	0751-2024	REYNA YAMILETH COLINDRES ORTIZ	PREINTERVENTOR I
41.	0753-2024	NELSON ANTONIO SANCHEZ HENRIQUEZ	CONSERJE II
42.	0754-2024	ILZA MARGARITA VARELA ESCOTO	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
43.	0755-2024	ALBA RUTH HERNANDEZ AVILA	AUXILIAR DE TOPOGRAFO
44.	0756-2024	VICTOR JESUS LANZA LOPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
45.	0757-2024	TELMA LIZETH MAIRENA CERRATO	OPERADOR DE HOROMETRO
46.	0758-2024	JOSE MOISES VELASQUEZ TORRES	CONSERJE II
47.	0759-2024	SINTIA ISABEL LOPEZ SANCHEZ	CONSERJE II
48.	0760-2024	ADA SULEMA ORDOÑEZ BURGOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
49.	0761-2024	SANTA LIZETH MENDEZ CABRERA	CONSERJE II
50.	0762-2024	SONIA SARAI GOMEZ MARTINEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
51.	0763-2024	MARITZA ANTONIA GARCIA CRUZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
52.	0764-2024	JIMMY ALCIDES UMANZOR BACA	OFICIAL JURIDICO I
53.	0765-2024	RAQUEL NOHEMI CRUZ NUÑEZ	TECNICO INFORMATICO I
54.	0766-2024	FERNANDO ENRIQUE PEREZ LOPEZ	GUARDIAN II
55.	0767-2024	JOSELINE POSADAS GIRON	SECRETARIA EJECUTIVA
56.	0768-2024	DENIS ANTONIO PERDOMO SAUCEDA	AUXILIAR DE PERFORACIONES DE SUELO
57.	0769-2024	ELICEO NUÑEZ MONCADA	INGENIERO I
58.	0770-2024	ALEX AUGUSTO ARIAS CRUZ	GUARDIAN III
59.	0771-2024	JORGE ALBERTO CRUZ CANALES	AUXILIAR DE LABORATORISTA DE SUELO
60.	0772-2024	GISELA ABIGAIL ACOSTA OSORTO	ESPECIALISTA EN INVESTIGACION SOCIAL
61.	0773-2024	MARIO BERNARDO RODRIGUEZ FLORES	ALBAÑIL
62.	0774-2024	ELIZABETH SARAY IZAGUIRRE NUÑEZ	AUXILIAR JURIDICO
63.	0775-2024	SOPHYA MARCELA GUTIERREZ MORAZAN	MODELADOR DE OBRA
64.	0779-2024	KELLY MELISSA JIMENEZ AGÜERO	ANALISTA AMBIENTAL I
65.	0780-2024	ARNALDO ANDREE RAUDALES AVILA	LABORATORISTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION



66.	0781-2024	ELMER EDELIO CACERES VARELA	GUARDIAN I
67.	0782-2024	FRANCIA MAYELA BARDALES PERDOMO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I
68.	0783-2024	CHRISTOFER JOSUE SORIANO FLORES	INGENIERO ELECTRICO
69.	0784-2024	ERICK ESTANLEY MOLINA BARAHONA	SUB JEFE DE RECUPERACIÓN Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA
70.	0785-2024	GERSON ELIM VASQUEZ FLORES	OFICIAL ADMINISTRATIVO I

71. **Resolución de Expediente No. 70-2017** en el cual se presenta formal denuncia en contra de un ciudadano vecino de una comunidad – en base al artículo 62 de la ley de procedimiento administrativo se señala el lugar donde obran los documentos originales.- Que se proceda a realizar investigación de campo o inspección in situ y se proceda a desalojar a la persona que ocupa la Vía Pública de acceso poblacional y se deje libre el paso, presentada por la Abogada Tula Hernandez, actuando en su condición de apoderada legal del señor Isaul Andara Suazo.
72. **Resolución de Expediente No. 28-2019** de la solicitud expediente disciplinario para proceder a sancionar con despido, presentado en fecha 09 de abril de 2019 mediante Memorandum SGRH-RL-073-2019 suscrito por el Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos dirigida al Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez.
73. **Resolución de Expediente No. 84-2021** de la solicitud se notifica y se da cumplimiento al numeral segundo de la resolución de fecha 19 de enero del año 2023 en la solicitud de permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración de vía principal de la carretera hacia Yoro, departamento de Yoro, presentada por el Abogado Denis Eduardo Carrasco, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada Inversiones Varela Lobo, S. de R.L.
74. **Resolución de Expediente No. 20220119CV746** en el cual se interpone recurso de apelación, Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), se solicita la suspensión del acto recurrido que consiste en el pago del bono compensatorio excepcional del certificado número 19780440 correspondiente al registro No.0170, fundándose dicha solicitud en nulidad, en lo que se refiere el artículo 30 de la ley de procedimiento administrativo, presentada ante el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) por el Señor Olvan Leonel Alvarado Ávila, actuando en su condición personal.
75. **Resolución de Expediente No. 40-2023** de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad para el Proyecto denominado Estación de Servicio Uno Achote, presentada por la Abogada Ligia Yanori Tomé Murillo, actuando en su condición de Apoderada legal de la sociedad Mercantil denominada Servicios Profesionales Ramos Valle S. de R.L.

76. **Resolución de Expediente No. 334-2023** de la solicitud autorización para construir Carril de Aceleración y Desaceleración para la estación de Servicio denominada Uno San Juan, presentada por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, actuando en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada Inversiones San Juan S. de R.L.
77. **Resolución de Expediente No. 377-2023** en el cual se interpone recurso de reposición contra Resolución de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), apertura de medios probatorios para poder presentar peritaje privado de Ingeniero, presentada por el Abogado Dany Alberto Rodríguez Rivera, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil Corporación de Inversiones Ametsa S.A. de C.V.
78. **Resolución de Expediente No. 380-2023** de la solicitud autorización para construir Carril de Aceleración y Desaceleración para la estación de Servicio de combustibles líquidos denominada Texaco Bascha Corocito, presentada por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, actuando en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada Grupo El Bascha S de R.L.
79. **Resolución de Expediente No. 386-2023** de la solicitud autorización para la construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración y/o se emita la Constancia de Inafectabilidad del Derecho de Vía para acceder al proyecto estación de Servicio Five Star, presentada por el Abogado Ricardo José Rabotín Valladares, en su condición de Apoderado legal del señor José Antonio Polanco Moreno.
80. **Resolución de Expediente No. 389-2023** de la solicitud emisión de Constancia de Inafectabilidad y Cotejo de Documentos, presentada por el Abogado Paulo Miguel López Rodas, actuando en su condición de Apoderado legal de la señora Alma Yanet Cardona.
81. **Resolución de Expediente No. 001-2024** de la solicitud autorización para construir un Carril de Aceleración y Desaceleración a favor del Proyecto denominado "Plaza San Sebastián", presentada por la Abogada Gina Melissa Gálvez Ferrari, actuando en su condición de Apoderada legal de la sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria SAFA S.A.
82. **Resolución de Expediente No. 10-2024** de la solicitud autorización para construir Carril de Aceleración y Desaceleración para el Proyecto de estación de Servicio de Combustibles líquidos denominada El alto-El collol, presentada por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, actuando en su condición de Apoderado legal de la sociedad Mercantil denominada Inversiones El Alto S. de R.L.
83. **Resolución de Expediente No. 28-2024** de la solicitud autorización para construir un Carril de Aceleración y Desaceleración para construir una gasolinera, presentada por la Abogada Ana Marleny Oseguera Amador, quien actúa en representación del Señor German Monge Rodríguez.

84. **Resolución de Expediente No. 30-2024** de la denuncia de Invasión del Derecho de Vía en la Carretera CA-6 Villanueva – Zamorano iniciada de Oficio mediante memorándum No. SIT-DSE-0280-2024 suscrito por el MSc. Ing. Octavio José Pineda Paredes de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro contra la señora Juana Amparo García Maradiaga.

- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos del siguiente listado:

No.	Expediente	Municipalidad	Departamento
85.	448-2024	ARIZONA	ATLÁNTIDA
86.	449-2024	LA MASICA	ATLÁNTIDA
87.	450-2024	SAN FRANCISCO	ATLÁNTIDA
88.	451-2024	EL PORVENIR	ATLÁNTIDA
89.	452-2024	LEJAMANÍ	COMAYAGUA
90.	453-2024	ESQUIAS	COMAYAGUA
91.	454-2024	LAS LAJAS	COMAYAGUA
92.	455-2024	LA TRINIDAD	COMAYAGUA
93.	456-2024	SIGUATEPEQUE	COMAYAGUA
94.	457-2024	AJUTERIQUE	COMAYAGUA
95.	458-2024	SAN JERÓNIMO	COMAYAGUA
96.	459-2024	VILLA DE SAN ANTONIO	COMAYAGUA
97.	473-2024	ESPARTA	ATLÁNTIDA
98.	474-2024	LIMÓN	COLÓN
99.	475-2024	SONAGUERA	COLÓN
100.	476-2024	OJOS DE AGUA	COMAYAGUA
101.	477-2024	SAN LUIS	COMAYAGUA
102.	478-2024	CHOLOMA	CORTÉS

Es importante mencionar que los acuerdos No.0740-2024, No. 0752-2024 y No.0776-2024 fueron solicitados por la Subgerencia de Recursos Humanos y el acuerdo No. 0728-2024 fue solicitado por el señor Ministro, los cuales a la fecha no han sido remitidos a esta Secretaría General para la refrenda de la firma del señor Ministro y posterior custodia. En cuanto a Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Octubre.

Atentamente.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 70-2017, en el cual **SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD. - EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. - QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS COMO MEDIOS DE PRUEBA. PODER.** Presentada por la Abogada **TULA HERNANDEZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ISAUL ANDARA SUAZO**, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO (1):** Que corre agregado folio 108 frente y vuelto del Expediente Administrativo 70-2017 la Providencia de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se admite la solicitud titulada **SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD. - EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. - QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS COMO MEDIOS DE PRUEBA. PODER** y se **ORDENA**; remitir las diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA** a efecto de que emita su Informe correspondiente, relacionado con la Denuncia presentada por la Abogada Tula Hernández, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor Isaul Andara Suazo, en contra del señor José Ángel Augusto Suazo Donaire. Siendo notificada personalmente la Abogada **TULA HERNANDEZ**, en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) (folio 109).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta a folios 113 y 114, el **MEMORAMDUM-DDV-Nº 0057-2017** de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** perteneciente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, que literalmente dice: "... En atención a lo dispuesto en el auto con fecha 18 de Agosto de 2017, procedente de la Secretaria General de INSEP, nos trasladamos hasta el Municipio de Esquías en el Departamento de Comayagua, específicamente hasta el lugar conocido como Los Puntales, cercano al poblado de Rancho Grande. En el sitio pudimos comprobar que efectivamente en este lugar (Los Puntales), la vieja carretera que actualmente es transitada por una gran cantidad de vecinos de el Rancho y otras aldeas cercanas, tienen propiedades colindantes con esta vieja carretera, la cual esta cerrada con candado, impidiéndole el paso a vehículos y a personas (ver fotos), Por esta causa no pueden acceder hasta sus propiedades para

labranzas ni para sacar el producto de sus siembras. 1. Según los vecinos como también lo describe la denuncia interpuesta por el señor Isaul Andara Suazo a través de su Apoderado Legal Abogada Tula Hernández, el señor José Ángel Augusto Suazo Donaire es la persona quien mando a colocar esta cerca con candado para que nadie pase por esta carretera. Nosotros como Departamento de Derecho de Vía, dependiente directo de la Dirección General de Carreteras, frente a esta situación y en aplicación a la Ley de Carretera vigente aclaramos lo siguiente: 1. El artículo 8 de la ley de carreteras dice: El sistema del País es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público 2. Artículo 14: El derecho de vía, tendrá un mínimo de 15 mts. A cada lado de la línea central de la carretera y el artículo 231 del código penal establece: quien detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público o de cualquier otro bien raíz del estado o de municipalidades, será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de desocupar el suelo o espacio detentado. Cuando el bien detentado sea una playa la pena se aumentará en dos tercios. De acuerdo a lo descrito en los artículos anteriores nadie puede apropiarse del derecho de vía de una carretera ya sea que la carretera este o no en uso. El derecho de vía le pertenece al Estado de Honduras y nadie puede apropiarse de el, en el caso de la carretera vieja que desde los puntales va hasta Talanga y es necesario que a los señores José Ángel Augusto Suazo Donaire y a José Luis Flores con tarjeta de identidad 0304-1967-00046 y a José Ramón Flores con tarjeta de identidad 0304-1964-00046, se les cite para que se presenten con su documentación ante la Secretaría General de INSEP, con el propósito de definir esta situación. El hecho de construir una nueva carretera que reduce la circulación en las viejas, no le da derecho a ninguna persona de apropiarse del derecho de vía al grado de instalar cercos con candados como si fueran propios.” Y mediante providencia, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) folio 122 frente y vuelto, se da por Visto el **MEMORANDUM- DDV-Nº 0057-2017** de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** perteneciente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** y se **ORDENA:** Citar en debida forma a los señores **JOSE ANGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE, JOSE LUIS FLORES Y JOSE RAMON FLORES** a efecto que se apersonen en ésta sede Administrativa a presentar el título de dominio que los acredite como propietarios del predio que actualmente ocupan ubicado en el lugar conocido como los puntales, cercano al poblado Rancho Grande, en donde han cercado con candado la carretera por ambos lados, impidiéndole el paso a vehículos y a personas.

**CONSIDERANDO (3):** Que corre agregado a folios 129 al 135 del Expediente Administrativo **70-2017** el escrito titulado **“PERSONAMIENTO”**. Presentado por el Abogado **TIRSO SADY ULLOA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ ÁNGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE** y mediante Providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018) se da por admitido el escrito que antecede y se tiene como personado al Abogado **TIRSO SADY ULLOA ULLOA** quien actúa como Apoderado Legal del señor José Ángel Augusto Suazo Donaire. Siendo notificado por medio de la Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO (4):** Que consta a folios 136 al 140, el **OFICIO No. DDV-013-2018** de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** perteneciente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**, que literalmente dice: "... Atendiendo sus requerimientos, plasmado en el Oficio No. SG-0010-2018 de fecha 05 de Enero del 2018; nos trasladamos junto con el Asesor Jurídico de este Departamento el Abogado **ROLANDO RAPALO**, para hacer formal entrega de la Citación a los señores José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores y José Ramón Flores por invasión en el derecho de vía en el lugar conocido como los puntales, cercano al poblado de Rancho Grande, en donde han cercado con candado la carretera por ambos lados, impidiéndole el paso a vehículos a las personas.

**CONSIDERANDO (5):** Que corre agregado a folios 141 al 152 del Expediente Administrativo **70-2017** el escrito titulado "**PERSONAMIENTO**". Presentado por el Abogado **DONALDO OLIVER SOTO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE LUIS FLORES FLORES** y mediante Providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018) se da por admitido el escrito que antecede y se tiene como personado al Abogado **DONALDO OLIVER SOTO** quien actúa como Apoderado Legal del señor **JOSE LUIS FLORES FLORES**. Siendo notificado mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO (6):** Que corre agregado a folio **155** frente y vuelto del Expediente Administrativo No. **70-2017** el **INFORME** de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) que literalmente dice: "...La Infrascrita Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), al Señor Secretario de Estado, tiene a bien **INFORMAR**: Que dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho que obra a folio 122, en el Expediente No. **70-2017**, procedí a emitir las **Cedulas de Citación y Emplazamiento** en las cuales se Citaron en Legal y debida forma a los Señores: **JOSÉ ÁNGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE, JOSÉ LUIS FLORES** y **JOSÉ RAMÓN FLORES**; para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la citación se apersonaran en el expediente iniciado en su contra en esta Secretaria de Estado, presentando los documentos por medio de los cuales acrediten ser los propietarios del predio que actualmente ocupan, ya que según el **informe** emitido por el **Jefe del Departamento de Derecho de Vía** adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 29 de septiembre del 2017 manifestaron, que en el sitio pudieron comprobar que efectivamente en los Puntales, de la vieja carretera que actualmente es transitada por una gran cantidad de vecinos de el Rancho y otras aldeas cercanas, tienen propiedades colindantes con esta vieja carretera, la cual esta cerrada con candado, impidiéndole el paso a vehículos y a personas, Por esta causa no pueden acceder hasta sus propiedades para labranzas ni para sacar el producto de sus siembras.- La **Cedula de Citación y Emplazamiento** fueron remitidas al Señor **Carlos Manuel Quezada Lobo** Jefe del Departamento de Derecho de Vía, mediante oficio No. SG-0010-2018 de fecha 05 de enero del 2018 (folio 124) para que fueran entregadas a los señores: **José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores Y José Ramon Flores**; mismas en el **Oficio No-DDV-013-2018** de fecha 23 de enero de 2018,

emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, se adjuntan fotocopias de las cédulas de citación y emplazamiento en donde constan que fueron recibidas en fecha 11 de enero del 2018, por los Señores denunciados: **José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores Y José Ramon Flore.**- Personándose los Abogados TIRSO SADY ULLOA ULLOA, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **José Ángel Augusto Suazo Donaire**, y **DONALDO OLIVER SOTO**, en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor JOSE LUIS FLORES FLORES, quien a su vez actúa en representación del señor Daniel Flores Flores.- Hasta la fecha los señores denunciados: **José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores y José Ramón**, han hecho caso omiso al termino que se les dio de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la Cedula de Citación, para que se presentaran a esta Secretaria de Estado a declarar con los documentos por medio de los cuales acrediten ser los propietarios del predio que actualmente ocupan en el Derecho de Vía; habiendo transcurrido cincuenta y nueve (59) días, desde que se les entrego la citación...”. El cual se da por **VISTO** mediante Providencia de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018), de igual manera la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) procede a Declarar en Rebeldía a los señores: José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores y José Ramón y que se remitan las diligencias a la **DIRECCION LEGAL** a efecto de que se sirva emitir el Dictamen de Ley que corresponda. Siendo notificados los señores **JOSÉ ÁNGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE, JOSÉ LUIS FLORES y JOSÉ RAMÓN FLORES**, en fecha once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**CONSIDERANDO (7):** Que corre agregado a folios 165 y 166 del Expediente Administrativo el **PRONUNCIAMIENTO DL 41-2018**, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la **DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (INSEP), el cual literalmente dice: “... Vistas las actuaciones y siendo que de las mismas se desprenden, acaecimientos de las siguientes circunstancias: 1) La Denuncia, de origen y hasta la fecha, es contra el señor **JOSÉ ÁNGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE**, según escrito planteado en fecha 25 de julio de 2017, y el auto del 18 de agosto de 2017, en la que ordena la emisión de un informe de los órganos técnicos. 2) El Informe de la Inspección del Departamento del Derecho de Vía (Memorándum- DDV-No. 0057-2017 del 29 de septiembre de 2017, indica ser necesario, que tanto el denunciado José Ángel Augusto Suazo Donaire, como a los señores José Luis Flores y José Ramon Flores, se les cite con el propósito de definir su situación. 3) Providencia del 19 de octubre de 2017, que tiene por visto el Memorándum anterior y ordena citar a los anteriores para que se apersonen y acrediten con escritura, ser propietarios del predio que ocupan en la que, han cercado con candado, sin indicar términos y otras condiciones. **OBSERVACION:** Hay evidencia, que la denuncia esta planteada contra el señor **José Augusto Suazo Donaire**, no en tanto, ni siquiera de oficio, mediante la emisión de algún acto administrativo que así lo indique, en contra de los señores **José Luis Flores y José Ramon Flores**, no obstante se les incluye en la Providencia anterior como si la denuncia es, en contra de tales y en el contenido de la Cedula de citación se indica, como si lo fueran, además de indicar términos para el personamiento, que no está previsto en la Providencia: “.....Por lo que procede a **Citar y Emplazar** al Señor:....., para que dentro del termino de diez (10) días hábiles, contados a partir

del día siguiente del recibo de la presente, **se apersona en el expediente iniciado en su contra**, a fin de que se pronuncie sobre al respecto, para tal efecto le hice entrega al señor ----- (a) la Cedula de Citación y Emplazamiento, con la advertencia que si no se pronuncia dentro del término expresado, se seguirá el procedimiento **en rebeldía** hasta emitir la Resolución que hubiere de dictarse; quedando entendido....." Misma que se practicó a todos los expresados. 4) A folio 129, en el expediente, consta el Manuscrito del 17 de Enero de 2018, con acuse recibido de fecha 17 de enero de 2018, según sello de la Recepción de la Secretaria General, relativo al Personamiento efectuado por el Abog. Tirso Sady Ulloa Ulloa, en representación del denunciado **JOSE ANGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE**, quien presenta escritura de Poder para su cotejo, el cual es coincidente haberse efectuado por la Abog. Lelsly Margarita Rojas Flores, en su calidad de Asistente de la Secretaría General, en la misma fecha de su recibo de la recepción (**17 de enero de 2018**). Es de observar, que seguido al procedimiento, **SE OMITE**, el presentando firmado por el titular de la Secretaría General o su Asistente de tal, que debe, obviamente, ser efectuado en la misma fecha que el del recibo de la recepción y el del cotejo antes expresados, acorde al acaecimiento de la época de la entrada del escrito. De igual manera, el acto administrativo (auto o providencia), seguido al anterior, que resuelva dicho escrito por el orden cronológico de su producción. 5) Con las omisiones antes expresadas, con un silencio administrativo sin que se subsane los vicios enunciados, se ingresa escrito de Personamiento del Abog. **DONALDO OLIVER SOTO** en representación del citado **JOSE LUIS FLORES FLORES** (no denunciado formalmente) **en fecha 25 de enero de 2018**, en el que, aclara, de que el terreno se denomina "Los Encuentros" y no "Los Puntuales" con respecto los hechos denunciados haberse efectuado sobre el mismo que obstaculizan la vía pública y que es propiedad de **DANIEL FLORES FLORES** padre del citado, acompañando Escritura Pública de Poder y del dominio del terreno en favor del referido propietario. Del contenido de este escrito, se evidencia, que el personamiento se hace en representación del citado y no en conjunto con su padre, aun cuando en la Carta Poder otorgada se indica que es para ambos la representación. Puede apreciarse, que el trato es similar como el anterior, **SE OMITE, el presentando** firmado por el titular de la Secretaria General o la Asistente de tal, que debe ser efectuado en la misma fecha que el del **recibo de la recepción**. De igual manera, carencia del acto administrativo (auto o providencia), seguido al anterior, que resuelva dicho escrito por el orden cronológico de su ingreso. 6) Luego, con la omisión anterior, a folio 154, reaparece, a 10 días después, sin una conexión lógica, al tiempo real de las actuaciones, el dato del presentado de la Secretaria General que se había prescindido, con detalle de su efectividad "**27 de enero de 2018**" con respecto al Manuscrito del **17 de Enero de 2018**, relativo al Personamiento, efectuado por el Abog. Tirso Sady Ulloa Ulloa, en representación del denunciado **JOSE ANGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE**, que desvaría, con su acuse de ingreso de igual fecha **17 de Enero de 2018**, según sello de la Recepción de la Secretaria General y e igual al del cotejo, efectuado de documentos por la asistente de la Secretaria General. 7) Seguidamente, **la Providencia del 11 de abril de 2018**, en que resuelve a lo del asunto anterior con la formula **NOTIFIQUESE**. Ver folio 153. 8) Acto seguido, de forma irregular, sin orden cronológico, a folio 104, reaparece Presentado de la Secretaría General delo relativo al asunto relacionado en el numeral 5) de este Pronunciamiento, que aduce efectuarse **en fecha 25 de enero de 2018**, no coincidente, tampoco, con la fecha del acto que precede, **la Providencia del 11 de abril del 2018**. 9) Seguido, otra vez, una serie de actuaciones de fecha **11 de abril de 2018**, partiendo de la Providencia que

tiene por admitido el Personamiento del Abog. **DONALDO OLIVER SOTO** en representación del citado **JOSE LUIS FLORES FLORES**. Con la formula Notifíquese. (F 154 vuelto). 10) Así, con la constancia de vicios, se producen un cúmulo de actuaciones, que efectúan, sin estar firme, por falta de Notificación a todas las partes, tanto al denunciante, el denunciado, como irregularmente a los citados, que se les tiene como partes denunciadas, emitiendo en tales, el auto del 11 de abril de 2018, con la formula CUMPLASE, seguido a informes, providencias y notificaciones por cédulas no congruentes con las actuaciones acaecidas en el debido procedimiento. Con lo anterior, se produce una **INVALIDEZ**, con respecto a los actos emitidos, en el que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento conforme lo establece el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la de incurrir en infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder que comprende la alteración de los hechos, la falta de **CONEXIÓN** lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto, para ser **anulables**, conforme a lo dispuesto en su Artículo 35. En consecuencia, esta **Dirección Legal**, se pronuncia, porque, de **OFICIO**, previo a la emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se declare **NULIDAD DE ACTUACIONES**, a partir del folio 122 frente y vuelto, contentiva de la Providencia del 19 de Octubre de 2017, que no relaciona la inclusión de los partícipes como denunciados, indicación de plazo para su personamiento, inclusive y en adelante por los defectos antes señalados. Y mediante Providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se da por Visto el Pronunciamiento DL 41-2018 (folio 167 y 168), de igual manera la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) procede de Oficio a Declarar **NULIDAD DE ACTUACIONES** de los actos Administrativos contenidos en los folios del 122 al 128; del folio 136 al 140, y del folio 155 al 162. Siendo notificado personalmente el Abogado DONALDO OLIVER SOTO en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) de las providencias de fecha once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (folio 154 frente y vuelto) y veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) (folio 167 y 168) y notificados mediante cedula de notificación fijada en la Tabla de Avisos, los Abogados TIRSO SADY ULLOA ULLOA Y TULA HERNANDEZ, en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2019) (folios 177 al 181).

**CONSIDERANDO (8):** Que corre agregado a folio 182 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. 70-2017 la Providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) que literalmente dice: "... "... En atención a lo dispuesto en el auto con fecha 18 de Agosto de 2017, procedente de la Secretaria General de INSEP, nos trasladamos hasta el Municipio de Esquías en el Departamento de Comayagua, específicamente hasta el lugar conocido como Los Puntales, cercano al poblado de Rancho Grande. En el sitio pudimos comprobar que efectivamente en este lugar (Los Puntales), la vieja carretera que actualmente es transitada por una gran cantidad de vecinos de el Rancho y otras aldeas cercanas, tienen propiedades colindantes con esta vieja carretera, la cual esta cerrada con candado, impidiéndole el paso a vehículos y a personas (ver fotos), Por esta causa no pueden acceder hasta sus propiedades para labranzas ni para sacar el producto de sus siembras. 1. Según los vecinos como

también lo describe la denuncia interpuesta por el señor Isaul Andara Suazo a través de su Apoderado Legal Abogada Tula Hernández, el señor José Ángel Augusto Suazo Donaire es la persona quien mando a colocar esta cerca con candado para que nadie pase por esta carretera. Nosotros como Departamento de Derecho de Vía, dependiente directo de la Dirección General de Carreteras, frente a esta situación y en aplicación a la Ley de Carretera vigente aclaramos lo siguiente: 1. El artículo 8 de la ley de carreteras dice: El sistema del País es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público 2. Artículo 14: El derecho de vía, tendrá un mínimo de 15 mts. A cada lado de la línea central de la carretera y el artículo 231 del código penal establece: quien detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público o de cualquier otro bien raíz del estado o de municipalidades, será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de desocupar el suelo o espacio detentado. Cuando el bien detentado sea una playa la pena se aumentará en dos tercios. De acuerdo a lo descrito en los artículos anteriores nadie puede apropiarse del derecho de vía de una carretera ya sea que la carretera este o no en uso. El derecho de vía le pertenece al Estado de Honduras y nadie puede apropiarse de el, en el caso de la carretera vieja que desde los puntales va hasta Talanga y es necesario que a los señores José Ángel Augusto Suazo Donaire y a José Luis Flores con tarjeta de identidad 0304-1967-00046 y a José Ramón Flores con tarjeta de identidad 0304-1964-00046, se les cite para que se presenten con su documentación ante la Secretaría General de INSEP, con el propósito de definir esta situación. El hecho de construir una nueva carretera que reduce la circulación en las viejas, no le da derecho a ninguna persona de apropiarse del derecho de vía al grado de instalar cercos con candados como si fueran propios...” Y por recomendación de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado mediante Pronunciamiento DL-41-2018, de fecha 21 de junio del 2018 (folio 165 y 166), y dando cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho (folio 167 y 168); **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, ORDENA** iniciar de **OFICIO** la denuncia contra los señores **JOSÉ LUIS FLORES** con Identidad No. 0304-1967-00046 y **JOSÉ RAMÓN FLORES** con Identidad No. 0304-1964-00046, a la cual se le dará seguimiento en este mismo expediente Administrativo.- Y así mismo **ORDENA** proceder a **CITAR** en legal y debida forma a los señores **José Ángel Augusto Suazo Donaire, José Luis Flores y José Ramón Flores**, a efecto de que, en el término máximo de diez (10) días hábiles, se apersonen a ésta sede Administrativa junto con su Apoderado Legal, a presentar el título de dominio que los acredite como propietarios del predio que actualmente ocupan, ubicado en el lugar conocido como los Puntales, cercano al poblado de Rancho Grande, en donde han cercado con candado la carretera por ambos lados, impidiendo el paso a vehículos y a personas...”

**CONSIDERANDO (9):** Que consta a folio 190 del Expediente Administrativo, la **CONSTANCIA** de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Abogada Iris Mariel Budde Garcia, en su condición de Secretaria General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) la que literalmente dice: La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte.- (SIT), en uso de las facultades que le confiere la Ley como fedataria **HACE CONSTAR** en el Expediente Administrativo Número **70-2017**, constan las actuaciones siguientes: **PRIMERO:** Que corre agregado a folio 182 frente y vuelto la providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en donde se ordena Citar en legal y debida forma a los señores **1) José**

Ángel Augusto Suazo Donaire, 2) José Luis Flores, 3) José Ramón Flores; **SEGUNDO:** Que corre agregado a folio 184, Oficio SG-NO. 0732-2019, de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, en el cual se remiten tres cédulas de Citación y Emplazamiento al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** para que fueran entregadas a las personas antes mencionadas, en fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se envió Oficio SG-0050-2020 solicitando información si las tres cédulas de Citación y Emplazamiento fueron entregadas, en fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte se envió Oficio SG 0247-2020 en el cual se solicitó nuevamente si las tres cédulas de Citación y Emplazamiento fueron entregadas, Contestando mediante Oficio No. DDV-040-2020 de fecha diez de noviembre del dos mil veinte que efectivamente las tres Cédulas de Citación y Emplazamiento se encontraban en dicha Unidad y que desconocían el motivo por el cual el jefe anterior no las había entregado, pero que estaban gestionando vehículo para ir a entregar, en fecha veintitrés de abril del año dos mil veintidós se envió Oficio SG-0223-2021 solicitando nuevamente respuesta de lo solicitado e informar si las Cédulas de Citación y Emplazamiento fueron entregadas, en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós se envió Oficio SG0164-2022 por quinta vez, en vista que hasta la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado en los oficios anteriormente citados. **TERCERO:** Que, a partir de mi nombramiento en esta Secretaría General, según acuerdo ejecutivo número 290-2022 de fecha 07 de abril del 2022, se procedió a levantar un exhaustivo inventario de los expedientes administrativos que se encuentran en trámite en esta Secretaría General, en donde se verificó que el **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** no procedió a notificar a dichas personas, por lo tanto, se deberá proceder seguir con el trámite Legal correspondiente...”.

**CONSIDERANDO (10):** Que corre agregado a folio 197 frente y vuelto del Expediente Administrativo No. 70-2017 la Providencia de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, la que literalmente dice: Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente administrativo No.70-2017 en el cual consta a folio 182 frente y vuelto la providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en donde se ordena Citar en legal y debida forma a los Señores: 1) José Ángel Augusto Suazo Donaire, 2) José Luis Flores, 3) José Ramón Flores, por consiguiente, se emitieron los siguientes Oficios: 1) Oficio SG-No.0732-2019 de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve 2) Oficio SG-0050-2020 de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte 3) Oficio SG-0247-2020 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte 4) Oficio SG-0223-2021 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno 5) Oficio SG-0164-2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, suscritos por esta Secretaría General, los cuales fueron remitidos a la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía solicitando información referente a las Cédulas de Citación y Emplazamiento, de los cuales no se obtuvo respuesta alguna. Por lo anterior esta Secretaría de Estado **DE OFICIO ORDENA** modificar parcialmente la Providencia de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve (folio 182) la que deberá leerse de la siguiente manera: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. INSEP. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central. veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. VISTO: EL MEMORANDUM DDV-No. 0057-2017, emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 29 de septiembre 2017, el cual se lee de la siguiente manera: "...En atención a lo dispuesto**



en el auto con fecha 18 de Agosto de 2017, procedente de la Secretaría General de INSEP, nos trasladamos hasta el Municipio de Esquías en el Departamento de Comayagua, específicamente hasta el lugar conocido como los Puntales, cercano al poblado de Rancho Grande. En el sitio pudimos comprobar que efectivamente en este lugar (los puntales), la vieja carretera que actualmente es transitada por una gran cantidad de vecinos de el Rancho y otras aldeas cercanas, tienen propiedades colindantes con esta vieja carretera, la cual está cerrada con candado, impidiéndole el paso a vehículos y a personas (ver foto), Por esta causa no pueden acceder hasta sus propiedades para labranzas ni para sacar el producto de sus siembra. 1. Según los vecinos como también lo describe la denuncia interpuesta por el señor Isaul Andara Suazo Donaire es la persona quien Mando a colocar está cerca con candado para que nadie pase por esta carretera. Nosotros como Departamento de Derecho de Vía, dependiente directo de la Dirección General de Carreteras, frente a esta situación y en aplicación a la ley de Carretera Vigente aclaramos lo siguiente: 1. El artículo 8 de la Ley de carreteras dice: El Sistema vial del país es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público 2. Artículo 14: El derecho de vía tendrá un mínimo de 15 mts. A cada lado de la línea central de la carretera... El derecho de vía le pertenece al Estado de Honduras y nadie puede apropiarse de él, en el caso de la carretera vieja que de los Puntales va hasta Talanga y es necesario que a los señores José Ángel Augusto Suazo Donaire y a José Luis Flores con tarjeta de identidad 0304-1967- 00046, y a José Ramón Flores con tarjeta de identidad 0304-1964-00046, se les cite para que se presenten con su documentación ante la Secretaría General de SIT, con el propósito de definir esta situación. El ancho de construir una nueva carretera que reduce la circulación en las Viejas, no le da derecho a ninguna persona de apropiarse del derecho de vía al grado de instalar cercos con candados como si fueran propios." Y por recomendación de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado mediante Pronunciamiento DL-41-2018, de fecha 21 de junio del 2018 (folio 165 y 166), y dando cumplimiento a la Providencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho (folio 167 y 168); Esta **SECRETARIA DE ESTADO DISPONE** iniciar de **OFICIO** la denuncia contra los señores **JOSÉ LUIS FLORES** con Identidad No. 0304-1967-00046 y **JOSÉ RAMÓN FLORES** con Identidad No. 0304-1964-00046, a la cual se le dará seguimiento en este mismo Expediente Administrativo.- Y asimismo **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** a efecto de que proceda a realizar la inspección y el informe correspondiente para constatar si la antigua carretera continúa hasta la fecha cerrada, en el sitio denominado Los Puntales, cercano al poblado Rancho Grande, Municipio de Esquías, Departamento de Comayagua..."

**CONSIDERANDO (11):** Que consta a folio 195 al 199, del Expediente Administrativo 70-2017, el **INFORME TECNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: "... **DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:** La visita se realizó el día Lunes 18 de septiembre del 2023, legando al lugar de la denuncia a la 1.30 p.m. Nos apersonamos a los señores Isaul Andara Suazo y Dency Cristóbal Andara con quienes concurrimos al sitio del cercamiento de la calle obteniendo los siguientes hallazgos. **HALLAZGOS OBTENIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.** 1. De acuerdo con los Denunciantes y testigos entrevistados durante la inspección, la carrera interrumpida mediante un cerco de alambre de púas con postes de madera, era la carretera de uso público desde inicios de la década de 1970; aproximadamente desde el año 1971; misma que una vez aperturada una nueva vía

por el Estado de Honduras, dicha carretera antigua quedo para el acceso a Propietarios que colindan con la misma y para el libre tránsito; hasta que un Ciudadano procedió a colocar cercos y candados en ambos extremos del tramo considerado antiguo a aperturarse la nueva vía. 2. Efectivamente, al momento de llevarse a cabo la inspección objeto del presente Informe, la carretera de la que hace mención el cercamiento **AÚN PERMANECE CERCADA**; misma a la que corresponde la nomenclatura "carretera RN-128" y que comunicaba a los Municipios de San Luis con Esquías dando acceso a los propietarios colindantes con ella y a quienes optaran por circular a través de dicha ruta. 3. El ancho de la calle cercada es de 5.30 metros 4. La longitud aproximada de esta calle es de 2 km 5. De acuerdo con los Testigos, la Persona denunciada por haber cercado inicialmente la carretera, el señor JOSÉ ANGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE, ya falleció; por lo que las personas beneficiadas y que mantienen el cerco y el, o los candados, son los hijos del fallecido, los señores Arnaldo Suazo y Augusto Suazo. **CONCLUSIONES:** Como resultado de la inspección realizada al lugar de la denuncia cuyo objetivo era verificar que la calle cercada por el ciudadano JOSÉ ANGEL AUGUSTO SUAZO DONAIRE aún permanece cerrada; se constató efectivamente que la calle permanece cerrada con una cerca de alambre de púas...". Y mediante Providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 201) se da por visto el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía y se Ordena Citar en Legal y debida forma a los señores JOSE LUIS FLORES, JOSE RAMON FLORES, ARNALDO SUAZO, AUGUSTO SUAZO, para que en el término de diez (10) días hábiles se apersonen en legal y debida forma ante esta sede administrativa a presentar el título de dominio que los acredite como propietarios de los predios que actualmente ocupan, en el lugar que corresponde al sitio los puntales, cercano al poblado Rancho Grande, Municipio de Esquías, del Departamento de Comayagua; así mismo tomarles declaración sobre los hechos denunciados en su contra, en relación al cierre de la carretera e impedir el libre tránsito de las personas en esa comunidad. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado en la presente providencia se declarara en rebeldía y se continuara con el tramite que en Derecho corresponda.

**CONSIDERANDO (12):** Que corre agregado a folios 208 y 209 del Expediente Administrativo el **INFORME DE ENTREGA DE CEDULA DE CITACION** emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el que literalmente dice: El día 8 de diciembre de 2023 se realizó gira al sitio los Puntales cercano al poblado Rancho Grande, Municipio de Esquías Comayagua, a fin de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio SIT-SG-1227-2023, que consta en el expediente N. 70-2017, en cuanto a hacer la entrega de 4 cédulas de citación y emplazamiento a igual número de ciudadanos. En cuanto a los señores 1. José Luis Flores 2. José Ramon Flores, llegar al lugar se preguntó a vecinos de la zona si los conocían y todos mencionaron que no los conocían y se informa que en cuanto a: Arnaldo Suazo Augusto Suazo Se logro ubicar la casa del señor Arnaldo, se procedió ir a su casa de habitación sin embargo no se encontraba nadie. La señora Nelsy Suazo quien es prima y vecina de los señores Suazo nos informo que ellos no viven en la comunidad y que solo van a la misma en la temporada de corte de café, y que con el único que tenía comunicación es con el señor **Arnaldo Suazo**. Ella podía recibir la citación, solo que previamente tenía que recibir autorización para poder recibirlos por lo que procedió a comunicarse vía llamada telefónica con la señora Judy Burgos quien es esposa del señor Arnaldo, se le explico en que consistía la

situación, sin embargo, la señora Judy le dijo que no firmara ni recibiera nada. Por lo antes expuesto se informa que no pudo ser entregada ninguna cedula de citación...”.

**CONSIDERANDO (13):** Que corre agregado a folio 215 la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) donde la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT) da por vistas y analizadas las diligencias y Ordena que la Secretaria General brinde **INFORME** sobre lo ordenado en la Providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 201 del Expediente Administrativo No. 70-2017, y en la misma fecha se elaboró el **INFORME** que obra a folio 215 frente y vuelto, el cual de manera literal dice: “...**INFORME** la Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), al Señor Secretario de Estado, tiene a bien **INFORMAR**: Que dando cumplimiento a lo Ordenado en la Providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el Expediente Administrativo No. 70-2017, se procedió a emitir las Cedulas de Citación y Emplazamiento en las cuales se Citaron en Legal y debida forma a los señores JOSE LUIS FLORES, JOSE RAMON FLORES, ARNALDO SUAZO, AUGUSTO SUAZO, a efecto que se apersonen, en Legal y debida forma en el presente expediente administrativo, con sus Apoderados Legales en esta sede administrativa dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, con el propósito de tomarle su declaración por los hechos denunciados en su contra. - Mediante Oficio SIT-SG-1227-2023 emitido por la Secretaria General, dirigido a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, mediante el cual se le remitieron las cedulas de citación para que fueran entregadas a los señores anteriormente mencionados. Constatando en el Informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), folios 208, en el que consta que el día ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se realizó gira al sitio los puntales, cercano al poblado Rancho Grande, Municipio de Esquíás, Departamento de Comayagua a realizar la entrega de cuatro (04) cedulas de citación y emplazamiento a los señores JOSE LUIS FLORES, JOSE RAMON FLORES, ARNALDO SUAZO, AUGUSTO SUAZO. En cuanto a los señores JOSE LUIS FLORES Y JOSE RAMON FLORES, al llegar al lugar se preguntó a vecinos de la zona si los conocían y todos mencionaron que no los conocían. Y en cuanto a los señores ARNALDO SUAZO Y AUGUSTO SUAZO se logró ubicar la casa del señor ARNALDO SUAZO, se procedió ir a su casa de habitación sin embargo no se encontraba nadie, la señora Nelsy Suazo quien es prima y vecina de los señores Suazo informo que ellos no viven en la comunidad y que solo van a la misma en la temporada de corte de café, menciono que ella podría Tecibir la citación, solo que previamente tenía que recibir autorización para poder recibirlo, por lo que la esposa del señor ARNALDO SUAZO, Judy Burgos le expreso que no recibiera y ni firmara nada, Constando en los folios 211 al 214, las fotocopias de las cedulas de citación y emplazamiento las cuales no fueron entregadas...” Y mediante providencia, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) folio 215 vuelto, se da por Visto el **INFORME** emitido por la **SECRETARIA GENERAL** de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y **ORDENA**: remitir las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta **Secretaría de Estado**, a efecto de que sirva emitir el **DICTAMEN** de Ley que corresponda sobre la Solicitud titulada: “SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD.- EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL

LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES.- QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO...”.

**CONSIDERANDO (14):** Que corre agregado a folios 220 al 223 del Expediente Administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-117-2024**, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: **ANÁLISIS** Según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Párrafo segundo expresa lo siguiente: En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto. De lo anterior se colige que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; planeamiento, estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de la Secretaria de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2023, en su artículo 76 nos establece que la Dirección General de Desarrollo Vial es el responsable del planeamiento, estudio, diseño y construcción y supervisión de la red vial nacional. Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen legal por parte de la Secretaría General de esta institución, a efecto de pronunciarse sobre la solicitud del Dictamen legal sobre la solicitud de denuncia **“SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD. - EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. - QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO**, jurisdicción del municipio de Esquías, departamento de Comayagua, con el formal compromiso de quitar el cercamiento y candados que quitan el libre acceso a la “carretera RN-128” y quien comunicaba a los municipios colindantes con ella y a quienes optaron por circular a través de dicha ruta. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, en aplicación al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por ley se confiere emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud de denuncia **“SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD. - EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. - QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO”**, sumado a esto la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, no permite el cercamiento u obstaculicen de cualquier forma ya que el Derecho de Vía es inalienable por la carretera que comunicaba a los municipios de San Luis con Esquías, Departamento

de Comayagua, por lo cual el Estado puede ejercer las acciones pertinentes para asegurar el estricto cumplimiento del ya citado estamento legal...”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el Artículo 01 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país está integrado por 1) Carreteras especiales 2) Las Carreteras principales o troncales 3) Las Carreteras Secundarias 4) Los Caminos de Acceso o de Penetración y 5) Los Caminos Vecinales. Para los efectos de esta Ley, el término carretera comprende cualquiera de las cinco clases anteriores”.

**CONSIDERANDO (31):** Que el Artículo 04 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se consideran Carreteras Secundarias, las que comuniquen a los pueblos con la Red General de Caminos Principales o los que comuniquen pueblos entre sí, sin tener importancia especial al tránsito muy intenso”.

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (35):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (36):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (37):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

**CONSIDERANDO (38):** Que el Artículo 378 del Código Penal Vigente dice: “Quien, con violencia o intimidación grave en las personas, ocupa un bien inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario ajeno, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, sin perjuicio de la imposición de las penas que correspondan por la violencia ejercida...”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; 378 del Código Penal Vigente; 25 y 26 del Código Procesal Penal; 6 de la Ley del Ministerio Público. -

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Denuncia titulada **SE PRESENTA FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE UN CIUDADANO VECINO DE UNA COMUNIDAD. - EN BASE AL ARTICULO 62 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE SEÑALA EL LUGAR DONDE OBRAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. - QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION DE CAMPO O INSPECCION IN SITU Y SE PROCEDA A DESALOJAR A LA PERSONA QUE OCUPA LA VIA PUBLICA DE ACCESO POBLACIONAL Y SE DEJE LIBRE EL PASO. -** Presentada en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por la abogada **TULA HERNANDEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **ISAUL ANDARA SUAZO** en contra de los señores **JOSE LUIS FLORES, JOSE RAMON FLORES, ARNALDO SUAZO, AUGUSTO SUAZO**. De Conformidad con el **INFORME TECNICO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA** donde manifiestan que al momento de llevarse a cabo la inspección objeto del presente Informe, la carretera de la que hace mención el cercamiento **AUN PERMANECE**

**CERCADA**, misma a la que le corresponde la nomenclatura “**carretera RN-128**” y que comunicaba a los municipios de San Luis con Esquias, dando acceso a los propietarios colindantes con ella y a quienes optaran por circular a través de dicha ruta, esto en contravención a lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en el que se manifiesta que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público. Por ende, nadie está autorizado para cerrar una calle secundaria propiedad del Estado de Honduras, violentando la libre circulación de los ciudadanos. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-117-2024 de fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** respecto a la Denuncia Presentada, donde son del parecer que la Ley de Vías de Comunicación Terrestre no permite el cercamiento, ni obstaculizar de cualquier forma, ya que el Derecho de Vía es inalienable por la carretera que comunica a los Municipios de San Luis con Esquíás, Departamento de Comayagua, por lo cual el Estado puede ejercer las acciones pertinentes para asegurar el estricto cumplimiento del ya citado estamento legal. **Y MANDA:** **A)** Remitir Certificación integra de la presente Resolución al Comisionado Nacional de Derechos Humanos; **B)** Notificar a la Abogada TULA HERNANDEZ de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme; y una vez firme esta Resolución, se remitan las presentes diligencias a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda a presentar la Denuncia criminal conforme a los ordenamientos de Ley establecidos, procediéndose a deducir las responsabilidades que en Derecho correspondan. **NOTIFIQUESE. -**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DASR

  
07/10/2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 28-2019, en donde en fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, el Licenciado **ROBERT CESAR PADILLA BONILLA** en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos mediante Memorándum-SGRH-RL-073-2019 de fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve dirigido al Abogado **JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** en su condición de Secretario General de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos para que se conforme un expediente Disciplinario del señor **FAUSTO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ**.

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 13 frente y vuelto la Providencia de Fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, donde se da por visto los documentos remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos en donde Procedió a: 1) Iniciar de OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo asignándole a este expediente administrativo el No.28-2019, 2) Impulsar de Oficio y de forma expedita en todos sus trámites las presentes diligencias y 3) Que se remita las presentes diligencias a la Dirección Legal de la extinta Secretaría de Estado en los Despechos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 18 al 19 Pronunciamiento DL 45-2019 de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, emitido por la extinta Dirección legal la cual literalmente dice: "... En consecuencia, este Órgano de Apoyo Institucional, en Servicios y Legales, Previo a emitir DICTAMEN correspondiente, y a efecto de dar cumplimiento a la Normativa que regula las relaciones patrono/empleado de INSEP, se solicita a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos lo siguiente: a) Se adjunte expediente personal del señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez; b) Se indique si al mismo se le hizo efectiva la deducción de salario por los 4.5 días de ausencia a sus labores en el mes de febrero; c) Se adjunte bauchers de pago de salario de los meses de Febrero Marzo y Abril. Todo lo anterior con el objeto de emitir el Dictamen de Ley correspondiente, acertado a la realidad de los hechos, y con ello, evitar en el futuro cercano una demanda contencioso administrativa que generaría condena en salarios dejados de percibir y por ende quebrantamiento al presupuesto de esta institución." y mediante providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve se da por VISTO el pronunciamiento DL-46-2019 de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve emitido por la Dirección Legal de la extinta INSEP y se ORDENÓ se remitan las presentes diligencias a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de INSEP para que proporcione la siguiente información: a) El expediente personal del Señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez, b) Se indique si se le hizo efectiva la deducción de salario al señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez por los 4.5 días de ausencia de sus labores en el mes de febrero, c) Se adjunte bauchers de pago de salario de los meses de febrero, marzo y abril del señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez. (Folio 20)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 22 el oficio SIT-SGRH-02024-2023 de fecha siete de julio del dos mil veintitrés suscrito por la Abogada Lourdes María Bueso Chinchilla en su condición de Sub-Gerente de Recursos Humanos SIT dirigido a la abogada IRIS MARIEL BUDE GARCIA en su condición de Secretaria General de SIT el cual literalmente dice: "...En respuesta a su oficio No.SIT-SG-0807-20323, por este medio le devuelvo los expedientes originales siguientes: • Expediente Disciplinario No.28-2019 del señor FAUSTO ANTONIO CÁRDENAS ÁLVAREZ. • Expediente Disciplinario No.03-2020 del señor JAIME ARMANDO NUÑEZ PACHECO." Y mediante providencia de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, se da por Visto el Oficio SIT-SGRH-02024-2023

emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos (SIT) y **ORDENÓ** que se remita las presentes diligencias a la Comisión Técnica Liquidadora con el propósito que emita el **INFORME** si el señor **FAUSTO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ** fue cancelado y si se le efectuó el pago de sus prestaciones correspondientes.” (Folio 24)

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 26 el Oficio **CTL-0056-2024** de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro y recibido en fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro en esta Secretaría de Estado, suscrito por el Abogado **CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ** en su condición de Coordinador Comisión Técnica Liquidadora dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) el cual literalmente dice: “...El motivo de la presente es para dar respuesta al Oficio SIT-SG-0965-2023 de fecha 15 de agosto de 2023 y recibido en esta Comisión en 16 de agosto de 2023, donde se nos remite el Expediente Original No.28-2019, por medio del cual solicita que se proceda emitir el **INFORME** respectivo indicando si el señor **FAUSTO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ** fue cancelado y si se le efectuó el pago de sus prestaciones correspondiente. Por lo que, en respuesta a lo solicitado, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos que se manejan en esta Comisión Técnica Liquidadora, dando como resultado que no se encontró expediente de personal donde se ubique la información requerida.” Y mediante providencia de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro se dio por Visto el Oficio CTL-0056-2024 y en donde esta Secretaría de Estado **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal sobre la Solicitud de Despido realizada por la Sub gerencia de Recursos Humanos de la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). (Folio 28)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folios 33 al 35 El **DICTAMEN LEGAL** No.USL-DL-070-2024 de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT)** el cual literalmente dice: “... DE LO CITADO SE CONCLUYE: En esta Unidad de Servicios Legales habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud de Despido realizada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) **NO ES PROCEDENTE**, en virtud que por un lado, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) es incompetente para conocer del Despido realizado por la Extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y por otro lado no sostiene ningún vínculo jurídico con el Señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez, así mismo se proceda archivar las presentes diligencias, sin más trámite...”

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposiciones legales, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su

defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 7 del PCM-05-2022 dice: “Crear la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de Infraestructura. Esta Secretaría contará con dos Subsecretarías: 1) Subsecretaría de Obras Públicas; y 2) Subsecretaría de Transporte.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 1 del PCM-11-2022 dice: “Para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por contrato y acuerdos, pago de pasivos y deudas para lo cual puede requerir el auxilio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), las Gerencias Administrativas de las instituciones suprimidas y otras instituciones del Estado si fuera necesario, quedando esas obligadas a presentar su inmediata colaboración.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 8 del PCM-11-2022 dice: “ La Comisión Técnica Liquidadora procederá a notificar a los empleados de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones que se suprimen, la terminación de los contratos de trabajo del personal permanente y temporal (contrato y jornal) conforme a la causal estipulada en el artículo 111 numeral 9) del Código de Trabajo y personal permanente bajo el Régimen de Servicio Civil y procederá al pago a favor de los trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho, asimismo, cualquier otra obligación de pago que resultare del proceso, con los recursos que tenga disponibles para este efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, utilizando los saldos disponibles u otra fuente de financiamiento que estime conveniente, con el propósito de atender los requerimientos de fondos oportunamente, previa solicitud de la Comisión Técnica Liquidadora quien deberá presentar de manera desglosada por objeto de gasto el requerimiento de recursos presupuestarios.”

#### **POR TANTO:**

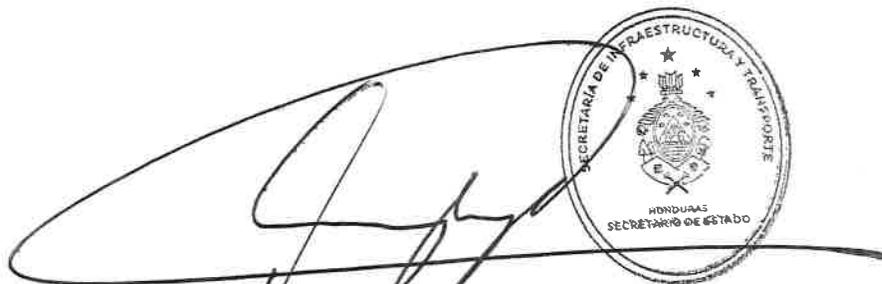
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 7 del PCM-05-2022, Artículo 1 y 8 del PCM-11-2022 y acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del año 2024.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR NO SER PROCEDENTE** la solicitud Denominada: “**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PARA PROCEDER A SANCIONAR CON DESPIDO**” Presentada en fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, mediante **MEMORADUM SGRH-RL-073-2019** de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve suscrito por el Licenciado Robert Cesar Padilla Bonilla en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos dirigida al Abg. José Lisandro Sánchez Rodríguez, de conformidad al

Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras C.A. Teléfono: (504) 2232-7200 Ext. 1135, 1136

**DICTAMEN LEGAL USL-DL-070-2024** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro en donde la Unidad de Servicios Legales habiendo realizado el debido análisis llegaron a la conclusión que la solicitud de Despido realizada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Extinta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) **ES INCOMPETENTE** para conocer del Despido realizado por la Extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por no sostener ningún vínculo jurídico con el Señor Fausto Antonio Cárdenas Álvarez, y siendo que las obligaciones y atribuciones pasaron a la Comisión Técnica Liquidadora, la misma cumplió con sus mandatos liquidando al señor **FAUSTO ANTONIO CÁRDENAS ÁLVAREZ** de acuerdo a sus derechos laborales que en ley le corresponde, así mismo se proceda archivar las presentes diligencias, sin más trámite. **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** para su conocimiento de la presente diligencias. 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a los interesados para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**



**IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC

*[Handwritten signature]*  
07/10/2024  
*[Handwritten mark]*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 84-2021, en donde en fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, el abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES VARELA LOBO, S. DE R. L.**; presento ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE NOTIFICA Y SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DE VIA PRINCIPAL DE LA CARRETERA HACIA YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, REGISTRADO BAJO EXPEDIENTE NO 84-2021, SE SOLICITA SE NOMBRE INGENIERO CIVIL PARA SUPERVISIÓN.**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 90 al 96 Resolución de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés el cual en su parte resolutive literalmente dice: **“...PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** el **PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN VÍA PRINCIPAL, DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL VOLCAN**, presentado por el Abogado **MARIO DAVID RAUDALES FLORES**, en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES VARELA LOBO, S. DE R. L.** Y representando actualmente por el abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO**, dicha solicitud es para proyecto denominado: **“ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL VOLCAN S. de R. L.”** ubicado en la Aldea de Ayapa en Carretera Principal Cinco Kilómetros antes del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro., de conformidad al Informe emitido por la **Unidad de Seguridad y Señalización Vial** de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós y el **Dictamen Legal, SIT-USL-09-2022**, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES...SEGUNDO...; TERCERO...; CUARTO...; QUINTO:** Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, **para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS**, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley...”

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 106 del Expediente Administrativo Número 84-2021 el escrito titulado: **SE NOTIFICA Y SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2023 EN LA SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DE VIA PRINCIPAL DE LA CARRETERA HACIA YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, REGISTRADO BAJO EXPEDIENTE NO 84-2021, SE SOLICITA SE NOMBRE INGENIERO CIVIL PARA SUPERVISIÓN.** Presentado en fecha seis de junio del año dos mil veintitrés por el abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad

Mercantil denominada **INVERSIONES VARELA LOBO, S. DE R. L.** y mediante providencia de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, esta Secretaría de Estado, **ORDENÓ** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en la Resolución de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 111 el **INFORME TÉCNICO** de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: "...Al momento de la inspección, en la Estación de Servicios mencionada se encontró que los siguientes, elementos ya estaban en proceso de construcción o ya había finalizado dicho proceso, según el siguiente detalle: 1. El canopy junto con las bombas surtidoras de combustibles y sus respectivos tanques de almacenamiento de combustibles ya estaban instalados. 2. La tienda de conveniencia, construida en la parte trasera del predio, estaba en obra gris. 3. Se terminó de construir la losa de piso de concreto de la gasolinera junto con la jardinera en la parte frontal del predio, además de colocar la señalización vial horizontal de paso cebra en el frente de la Estación de Servicio. Se procedió a medir con cinta métrica la distancia de la bomba surtidora de combustible próxima al frente del terreno con respecto al eje central de la carretera RN23, lo que dio como dato una distancia de 26.00m, en consecuencia, se instaló las bombas surtidoras de combustibles fuera del ancho del derecho de vía y del ancho de la Faja de Reserva o retiro obligatorio de 5.00m dentro de la Propiedad Privada **RESPETANDO** los anchos mencionados anteriormente. Así mismo los tanques de almacenamiento de combustible y la tienda de conveniencia fueron ubicados también respetando el Derecho Vía y la Faja de Reserva. Se instruyó al Peticionario, a nombre de esta Unidad, abstenerse de colocar túmulos en carretera nacional a beneficio de la Estación de Servicio, debido que en el plano de subsanación de folio 73 presentados por el Apoderado Legal se observa que se instalarían dos túmulos a 60.00m entre sí, lo que conllevará a ralentizar el tráfico vehicular en la zona. Además, se le explicó que en el Derecho de Vía **NO** podrá colocar la rotulación led que identificará la gasolinera. Queda a la espera la última inspección de visita técnica donde el Apoderado Legal notifique la construcción total de la Estación de Servicios debido que en esta inspección inicial no se observó la construcción del carril de desaceleración, construcción que el Peticionario aseguró se estaría en proceso constructivo cuando se le preguntó por dicho carril..." Y mediante providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro se dio por **VISTO** el informe técnico y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**.

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 117 es escrito titulado "**SE DA CUMPLIMIENTO A AUTO Y SE SOLICITA SE NOMBRE INGENIERO CIVIL PARA SUPERVICIÓN EN LA SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DE VÍA PRINCIPAL DE LA CARRETERA HACIA YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, REGISTRADO BAJO EXPEDIENTE NO.84-2021**" presentado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés por el abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**INVERSIONES VARELA LOBO, S. DE R.L**" Y mediante providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, y se

**ORDENÓ** enviar las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA...**”(folio 118)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 123 al 126 el INFORME TÉCNICO de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “... Las observaciones y especificaciones técnicas que se han establecido a la Estación de Servicio El Volcán S. de R.L. mediante informes técnicos anteriores anexados al Expediente 84-2021 para la emisión de la constancia definitiva son: 1. Los Inmuebles construidos en la Estación de Servicio El Volcán S.de R.L. deben estar construidos fuera del Derecho de Vía de la carretera RN23, el cual es de 15.00m contados a partir de la línea central de dicha carretera más la faja de reserva de 5.00m. 2. Construir los carriles de aceleración y desaceleración de acuerdo a los planos de folio 72 y 73 aprobados por la extinta Unidad de Seguridad y Señalización Vial. La inspección que realizó la Suscrita para la emisión de la constancia definitiva se verificó que la Estación de Servicio El Volcán S. de R.L cumpliera con los requisitos anteriores, y así mismo se respetara lo recomendado en el informe técnico LRDV-VB-YO142023 realizado por mi persona donde se le instruyó al Peticionario de abstenerse a colocar túmulos en carretera nacional y que el rotulo LED que identifica la gasolinera se instalara fuera del ancho del Derecho de Vía de 15.00m. Se encontró en campo que la Estación de Servicio estaba en construida en su totalidad y en funcionamiento, así mismo se terminó de construir el carril de desaceleración que faltaba por terminar y la rotulación LED se encuentra a 15.00m del eje central de la carretera, así como el resto del inmobiliario que conforma la gasolinera se encuentra fuera del Derecho de Vía al estar la construcción mas próxima a la carretera (el borde del canopy) a 20.50m del eje central de la carretera. Tampoco se encontró que se hayan instalado reductores de velocidad en dicha carretera. Según lo anterior se concluye que el Peticionario CUMPLIÓ con lo recomendado en las observaciones y especificaciones técnica establecidas por esta Secretaría de Estado hacia la Estación de Servicio El Volcán S.de R.L.” Y mediante providencia de fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro se dio por **VISTO** el Informe y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan Dictamen Legal. (folio 128)

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 133 al 135 Dictamen Legal No. USL-DL-338-2024 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES el cual literalmente dice: “... Análisis Legal: 1. Vistas y analizadas las presentes diligencias en el expediente de mérito, consta en el mismo a folio el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha trece (13) de mayo de año dos mil veinticuatro (2024) donde concluye que el Peticionario CUMPLIO con lo recomendado en las observaciones y especificaciones hacia la Estación de Servicio El Volcán S. de R.L. donde se le recomienda obtenerse a colocar túmulos en Carretera Nacional y que el rotulo de LED que identifica la gasolinera se instalara fuera del ancho del Derecho de Vía de 15.00 m. La gasolinera esta construida en su totalidad y funcionamiento, así mismo se construyo los carriles de Aceleración y Desaceleración y la rotulación Led se encuentra en a 15.00m del eje central de la carretera, el Canopy a 20.50m del eje central de la carretera. 2. Tomando en consideración la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en los artículos 14,16 y 17 así mismo el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, se establece que cumple con todo lo requerido. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del

Poder Ejecutivo, en cuanto a la solicitud de permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto denominado “Texaco El Volcán”, ubicado en el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, y presentada por el Abogado Denis Eduardo Carrasco en su condición de apoderado legal de la Inversiones Varela Lobo S. de R.L. emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración vía principal del proyecto denominado Estación de Servicio Texaco el Volcán, en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y las disposiciones técnicas requeridas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, según Informe Técnico elaborado por la Ing. Vania Alejandra Bueso Cerrato, en fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)...”

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucinamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 8, 10, 14, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR EL PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN VÍA PRINCIPAL DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL VOLCAN** Presentado por el Abogado **MARIO DAVID RAUDALES FLORES**, en fecha cinco de enero del dos mil veintidós, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES VARELA LOBO, S. DE R.L** y representado actualmente por el abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO**, de conformidad a los informes técnicos: **1. INFORME TÉCNICO** de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el cual establece que en consecuencia, se instaló las bombas surtidoras de combustibles fuera del ancho del derecho de vía y del ancho de la Faja de Reserva o retiro obligatorio de 5.00m dentro de la Propiedad Privada **RESPETANDO** los anchos mencionados anteriormente. Así mismo los tanques de almacenamiento de combustible y la tienda de conveniencia fueron ubicados también respetando el Derecho Vía y la Faja de Reserva. Y **2. INFORME TÉCNICO** de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía en donde el Peticionario **CUMPLIÓ** con lo recomendado en las observaciones y especificaciones técnica establecidas por esta Secretaría de Estado hacia la

Estación de Servicio El Volcán S. De R.L y debido al **Dictamen Legal No. USL-DL-338-2024** de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración vía principal del proyecto denominado Estación de Servicio Texaco el Volcán, en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y las disposiciones técnicas requeridas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** 2) Que sea notificada en Legal y debida forma al Abogado **DENIS EDUARDO CARRASCO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES VARELA LOBO, S. de R. L.**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), cconforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC

15/10/2024



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). -

**VISTA:** Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 20220119CV746, en el cual **“SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.- IHTT.- SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-”;** Presentado ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** actuando en su condición personal, quien en el mismo escrito confiere el Poder en el Abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA.-**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 65 al 67, La Resolución de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** tuvo por visto resolver la Solicitud de **OPOSICIÓN AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170** de fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno, presentado por la Abogada **SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, en contra del señor **MARBYN GALO GALO**, que obra en expediente número 20220119CV746, Y que en su parte resolutive, Resolvió literalmente lo siguiente **“...PRIMERO: Declara SIN LUGAR la Solicitud OPOSICIÓN AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170** de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, presentado por la abogada **SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS**, actuando en representación del señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, en virtud de constatar que se encuentra agregado en autos el acta de Cesión de Derecho otorgada ante notario, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en donde el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, cedió los derechos sobre el certificado de operación número 19780440, el señor **MARBYN GALO GALO**, acredita que cuenta con un acta notarial aunado a ello la solicitud número **SOL0026069**, presentada ante este Instituto Hondureño de Transporte Terrestre tal como lo establece el artículo **10 C- en su párrafo tercero, del decreto 129-2021**, En consecuencia, Proceder a efectuar el pago del bono Compensatorio Excepcional del certificado 19780440 al Señor **MARBYN GALO GALO. SEGUNDO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, conforme al artículo número 139 de la ley de Procedimiento Administrativo...”;** Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); (Folios 68 al 71). -

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio (73 al 79) del expediente administrativo Número 20220119CV746, el escrito titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE. -**

**IHTT. - SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Presentado ante el INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, quien actúa en su condición personal; Y mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, admite el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** contra la resolución PCDTT-IHTT-T-9903-2022 de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y procede a dar traslado del escrito de Recurso de Apelación al abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO** para que en el plazo de seis (06) días contados a partir de la notificación de la presente providencia exponga lo que estime procedente en cuanto al recurso interpuesto; así mismo se tuvo por apoderado legal del señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** al abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**; (Folio 82); Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023);( Folios 83 al 86).-

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio (88 al 95) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el escrito titulado: **“SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE Oponente AHORA RECURRENTE, SE DECLARE SIN LUGAR Y SE CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.-”**; con número de control interno **ES-45917**; Presentado ante el INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO**.-

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio (97 al 121) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el escrito titulado: **“SE SOLICITA SE DECLARE EN BASE AL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: DESESTIMADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN FECHA: 5 DE ENERO DEL AÑO 2023, CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PCDTT – IHTT- T – 9903- 2022. DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.-”**; Presentado ante el INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT), en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO**; Y mediante providencia de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, admite el escrito con número de control interno **ES-45917** contentivo de **CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la resolución **PCDTT – IHTT- T – 9903- 2022** de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y el escrito con número de control interno **ES-52686** contentivo de **SE DECLARE DESESTIMADO EL RECURSO DE APELACIÓN** los cuales mandan a agregar a sus antecesores; Así mismo en la presente

providencia antes relacionada declaro **SIN LUGAR** el ES-52686 en virtud que el artículo 140 al cual hace referencia el solicitante es aplicable cuando el órgano superior ya tiene por recibidas las diligencias y este no ha resuelto el recurso incoado presupuesto legal que no se cumple en las presentes diligencias en virtud de no haber sido remitidas las mismas por no haber sido aun admitida la contestación de los agravios expuestos en el recurso de apelación. Procédase a remitir las presentes diligencias a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) previo al informe correspondiente. - Así mismo se procede a emplazar al solicitante para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación de la presente providencia se apersonen al órgano de segunda instancia; (Folio 122); Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) ;( Folios 123 al 124). -

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio (125) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el **INFORME** de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Abogado HENRRY DUBON FERRERA en su condición de Secretario general del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** en el cual informa que en el expediente 20220119CV746, contentivo a la solicitud de **OPOSICION AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440**, presentada por la abogada SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA. fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023) contra la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) que obra a folio 64 y 66 vuelto, mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que "El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días", el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente 202201 19CV746 a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto.- Consta el presente expediente de 122 folio útiles y queda registrada bajo número **oficio IHTT-0588-2023** de control de remisiones que lleva el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) .-

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio (129) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, la **PROVIDENCIA** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado en la cual se tiene por visto el Informe de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de General del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** y recibido ante esta Secretaría de Estado en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); Y **ORDENO:** Que la Secretaría General realice su Informe correspondiente.-

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio (129) frente y vuelto del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el **INFORME** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaria General de esta Secretaria de Estado en el cual informa al Señor Sub-Secretario de Estado sobre el cómputo establecido para el Recurso de Apelación interpuesto ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** de la siguiente manera: A) La Abogada SLOAN

**GRICEL MARTÍNEZ VARGAS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor: **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, fue notificada en fecha trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) de la resolución de fecha veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintidós (2022) (folios 65 al 67) y posteriormente, el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, actuando en su condición personal presento ante el **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)** el Recurso de Apelación en fecha **cinco (05) de Enero del año dos mil veintitrés (2023)** (folios 73 al 79) habiendo transcurrido **Catorce (14) días hábiles administrativos**, desde el día siguiente de la Notificación.- El artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de quince (15) días. **B) El INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, remitió el expediente Administrativo junto con el informe, mediante **OFICIO IHTT-0588-2023** de fecha **dieciocho (18) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)** y recibido en la Secretaría General de SIT en fecha **diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintitrés 2023;** (folio 127), **Habiendo transcurrido hasta la fecha CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) días hábiles** desde la Interposición del Recurso de Apelación. –

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio (129) vuelto del expediente administrativo Número **20220119CV746**, la **PROVIDENCIA** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaria de Estado en la cual tiene por visto el Informe emitido por la Secretaria General en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); **Y ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**.-

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado a folios 134 al 135 del Expediente Administrativo Número **20220119CV746**. El **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-805-2023**, de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...CONSIDERACIONES LEGALES; **PRIMERO:** En la revisión detallada de los plazos establecidos durante el desarrollo del presente procedimiento, se constata que se ha cumplido diligentemente con los tiempos establecidos por la normativa vigente. La presentación del escrito de oposición se llevó a cabo el 13 de enero de 2021, la audiencia de conciliación se celebró el 20 de junio de 2022, y el personamiento de la parte de contestación se efectuó el 27 de junio de 2022. Posteriormente, la resolución del personamiento y la correspondiente notificación se llevaron a cabo el 16 y 18 de agosto de 2022, respectivamente. Asimismo, la presentación del escrito de contestación a la oposición se realizó el 24 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido; **SEGUNDO:** La figura del traspaso de derechos y obligaciones en la adquisición de la ruta de buses es un principio jurídico reconocido. En este contexto, el comprador, en este caso, el señor Marbin Galo Galo, asume la responsabilidad correspondiente al pago del bono compensatorio excepcional asociado al certificado número 19780440. Esta transmisión de derechos y obligaciones se ajusta a las disposiciones legales y a los términos de la transacción comercial efectuada, en concordancia con la compraventa regulado por el artículo 1605 del Código Civil. Asimismo, se considera relevante el artículo 29, que contempla excepciones a la intransferibilidad de las concesiones, permitiendo la adquisición o cesión de derechos previa autorización del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT); **TERCERO:** En concordancia con la resolución emitida

por el IHTT con fecha 21 de octubre de 2022, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) ratifica y respalda la decisión tomada; **RECOMENDACIÓN LEGAL;** En atención a los fundamentos expuestos y tras un análisis exhaustivo del caso, se determina que el Recurso de Apelación presentado por el Abogado Josué Emmanuel Carbajal Meza apoderado legal del señor Olvan Leonel Alvarado Ávila es IMPROCEDENTE. La revisión detallada de los hechos evidencia que, al adquirir la ruta de buses, el señor Marvin Galo Galo asume tanto los derechos como las obligaciones asociadas, incluyendo el pago del bono compensatorio excepcional...”

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 324 de la Constitución de la República literalmente dice: “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el Artículo 10C párrafo primero del Decreto 129-2021 literalmente dice: “En aquellos casos en que el titular de una concesión (O quien tenga esa titularidad a su favor actualmente en trámite) cuyo número de registros de la unidad sean objeto del beneficio regulado en el presente Decreto de reforma, la obtuvo mediante adjudicación o cesión de derechos como acto entre vivos, deberá formalizar acuerdo escrito entre el cedente y cesionario, debidamente autenticadas sus firmas por Notario, en el cual acuerdan los términos de distribución o asignación del Bono Compensatorio Excepcional entre ellos.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el Artículo 10C párrafo tercero del Decreto 129-2021 literalmente dice: “ Llegado el momento de efectuarse el pago correspondiente y el acuerdo entre cedente y cesionario haya o no haya sido acreditado, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberá pagar el Bono Compensatorio Excepcional al cesionario que cuente con escritura pública o acta notarial, donde conste la adjudicación entre partes o por renuncia, o cesión de derechos con la cual, para el sólo efecto de abonar el beneficio, acredite ser titular de dicha concesión, o en su defecto al que haya presentado la respectiva solicitud de adjudicación por renuncia del anterior concesionario ante la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) o cesión de derechos ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).”

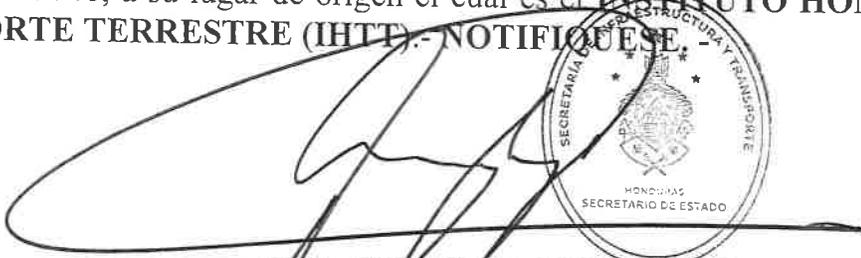
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, haciendo en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 68, 72, 83, 137, 138, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 10C del Decreto 129-2021.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el escrito titulado “**SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.- IHTT.- SE SOLICITA LA SUSPENSION DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO SE QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-**”; (Folio 73 al 79); Presentado en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** actuando en su condición personal, quien en el mismo escrito confiere poder al Abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA** con las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de expresa mención manifestadas en dicho escrito; de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-805-2023**, de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual en las **CONSIDERACIONES LEGALES INCISO SEGUNDO** literalmente dicen “...La figura del traspaso de derechos y obligaciones en la adquisición de la ruta de buses es un principio jurídico reconocido. En este contexto, el comprador, en este caso, el señor Marbin Galo Galo, asume la responsabilidad correspondiente al pago del bono compensatorio excepcional asociado al certificado número 19780440. Esta transmisión de derechos y obligaciones se ajusta a las disposiciones legales y a los términos de la transacción comercial efectuada, en concordancia con la compraventa regulado por el artículo 1605 del Código Civil...”; Así mismo, en la **RECOMENDACIÓN LEGAL** se determina que el Recurso de Apelación presentado por el Abogado Josué Emmanuel Carbajal Meza apoderado legal del señor Olvan Leonel Alvarado Ávila **ES IMPROCEDENTE** ya que la revisión detallada de los hechos evidencia que, al adquirir la ruta de buses, el señor Marbin Galo Galo asume tanto los derechos como las obligaciones asociadas, incluyendo el pago del bono compensatorio excepcional; También cabe resaltar que la parte impugnada cuenta con la solicitud número SOL00260969- 20201116BUR266 presentada ante el Instituto en la cual consta el Acta de Cesión de Derechos donde el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** cede sus derechos sobre el certificado número 19780440 al señor **MARBYN GALO GALO**; (Folio 51); con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10C párrafo tercero del Decreto 129-2021 literalmente dice: “...Llegado el momento de efectuarse el pago correspondiente y el acuerdo entre cedente y cesionario haya o no haya sido acreditado, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberá pagar el Bono

Compensatorio Excepcional al cesionario que cuente con escritura pública o acta notarial, donde conste la adjudicación entre partes o por renuncia, o cesión de derechos con la cual, para el sólo efecto de abonar el beneficio, acredite ser titular de dicha concesión, o en su defecto al que haya presentado la respectiva solicitud de adjudicación por renuncia del anterior concesionario ante la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) o cesión de derechos ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)...”;  
**SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la cual corre a folios 65 al 67;  
**Y MANDA: : 1)** Que sean notificados en Legal y debida forma los Abogados **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Olvan Leonel Alvarado Ávila y el Abogado abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO** de la presente Resolución; **2)** Que una vez sean notificadas las partes, se remita el expediente original, contentivo de la oposición al pago de bono compensatorio Numero 20220119CV746, a su lugar de origen el cual es el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRASPORTE TERRESTRE (IHTT).** - NOTIFIQUESE.



**ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL.**

JMRM

  
28/08/22

## CEDULA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con fundamento en los artículos 87 y 88 párrafo segundo, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Abogados **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Olvan Leonel Alvarado Ávila y el Abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO**, que por no haber sido posible sus Notificaciones Personales, procede a Notificarles por medio de Cédula fijada en la **TABLA DE AVISOS**, de ésta Secretaria General, la Resolución de fecha veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la que literalmente dice: **“...SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); VISTA: Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 20220119CV746, en el cual “SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.- IHTT.- SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-”;** Presentado ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** actuando en su condición personal, quien en el mismo escrito confiere el Poder en el Abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**; **CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 65 al 67, La Resolución de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** tuvo por visto resolver la Solicitud de **OPOSICIÓN AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170** de fecha trece (13) de enero del dos mil veintiuno, presentado por la Abogada **SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, en contra del señor **MARBYN GALO GALO**, que obra en expediente número 20220119CV746, Y que en su parte resolutive, Resolvió literalmente lo siguiente **“...PRIMERO: Declara SIN LUGAR la Solicitud OPOSICIÓN AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170** de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, presentado por la abogada **SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS**, actuando en representación del señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, en virtud de constatar que se encuentra agregado en autos el acta de Cesión de Derecho otorgada ante notario, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, en donde el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, cedió los derechos sobre el certificado de operación número 19780440, el señor **MARBYN GALO GALO**, acredita que cuenta con un acta notarial aunado a ello la solicitud número **SOL0026069**, presentada ante este Instituto Hondureño de Transporte Terrestre tal como lo establece el artículo 10 C- en su párrafo tercero, del decreto 129-2021, En consecuencia, Proceder a efectuar el pago del bono Compensatorio Excepcional del certificado 19780440 al Señor **MARBYN**

**GALO GALO. SEGUNDO:** Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, conforme al artículo número 139 de la ley de Procedimiento Administrativo...”; Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); (Folios 68 al 71); **CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio (73 al 79) del expediente administrativo Número 20220119CV746, el escrito titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN; INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE. - IHTT. - SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Presentado ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, quien actúa en su condición personal; Y mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE**, admite el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** contra la resolución PCDTT-IHTT-T-9903-2022 de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y procede a dar traslado del escrito de Recurso de Apelación al abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO** para que en el plazo de seis (06) días contados a partir de la notificación de la presente providencia exponga lo que estime procedente en cuanto al recurso interpuesto; así mismo se tuvo por apoderado legal del señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** al abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**; (Folio 82); Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023);( Folios 83 al 86); **CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio (88 al 95) del expediente administrativo Número 20220119CV746, el escrito titulado: **“SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE Oponente AHORA RECURRENTE, SE DECLARE SIN LUGAR Y SE CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.-”**; con número de control interno **ES-45917**; Presentado ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO**; **CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio (97 al 121) del expediente administrativo Número 20220119CV746, el escrito titulado: **“SE SOLICITA SE DECLARE EN BASE AL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: DESESTIMADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN FECHA: 5 DE ENERO DEL AÑO 2023, CONTRA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PCDTT – IHTT- T – 9903-2022. DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.-”**; Presentado ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO**; Y mediante providencia de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE**, admite el escrito con número de control interno **ES-45917** contenido de **CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la resolución

**PCDDT – IHTT- T – 9903- 2022** de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y el escrito con número de control interno **ES-52686** contentivo de **SE DECLARE DESESTIMADO EL RECURSO DE APELACIÓN** los cuales mandan a agregar a sus antecedentes; Así mismo en la presente providencia antes relacionada declaro **SIN LUGAR** el ES-52686 en virtud que el artículo 140 al cual hace referencia el solicitante es aplicable cuando el órgano superior ya tiene por recibidas las diligencias y este no ha resuelto el recurso incoado presupuesto legal que no se cumple en las presentes diligencias en virtud de no haber sido remitidas las mismas por no haber sido aun admitida la contestación de los agravios expuestos en el recurso de apelación. Procédase a remitir las presentes diligencias a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) previo al informe correspondiente. - Así mismo se procede a emplazar al solicitante para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación de la presente providencia se apersonen al órgano de segunda instancia; (Folio 122); Misma que fue Notificada mediante correo electrónico, a los apoderados legales de ambas partes en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) ;( Folios 123 al 124); **CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio (125) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el **INFORME** de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Abogado **HENRY DUBON FERRERA** en su condición de Secretario general del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** en el cual informa que en el expediente **20220119CV746**, contentivo a la solicitud de **OPOSICION AL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440**, presentada por la abogada **SLOAN GRICEL MARTINEZ VARGAS**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**. fue presentado el **RECURSO DE APELACIÓN** en fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023) contra la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) que obra a folio 64 y 66 vuelto, mismo que fue admitido por estar presentado en tiempo y forma en fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023), en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo el cual establece que "El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días", el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) remite el expediente **202201 19CV746** a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) para que decida sobre el recurso interpuesto.- Consta el presente expediente de 122 folio útiles y queda registrada bajo número **oficio IHTT-0588-2023** de control de remisiones que lleva el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT); **CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio (129) del expediente administrativo Número **20220119CV746**, la **PROVIDENCIA** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado en la cual se tiene por visto el Informe de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaria de General del **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE** y recibido ante esta Secretaría de Estado en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); Y **ORDENO:** Que la Secretaria General realice su Informe correspondiente; **CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio (129) frente y vuelto del expediente administrativo Número **20220119CV746**, el **INFORME** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado en el cual informa al Señor Sub-Secretario de Estado sobre el cómputo establecido para el Recurso de Apelación interpuesto ante el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** de la siguiente manera: A) La Abogada **SLOAN GRICEL MARTÍNEZ VARGAS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor: **OLVAN LEONEL**



ALVARADO AVILA, fue notificada en fecha trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) de la resolución de fecha veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintidós (2022) (folios 65 al 67) y posteriormente, el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**, actuando en su condición personal presentó ante el **Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)** el Recurso de Apelación en fecha **cinco (05) de Enero del año dos mil veintitrés (2023)** (folios 73 al 79) habiendo transcurrido **Catorce (14) días hábiles administrativos**, desde el día siguiente de la Notificación.- El artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de quince (15) días. **B) El INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, remitió el expediente Administrativo junto con el informe, mediante **OFICIO IHTT-0588-2023** de fecha **dieciocho (18) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023)** y recibido en la Secretaría General de SIT en fecha **diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintitrés 2023**; (folio 127), **Habiendo transcurrido hasta la fecha CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) días hábiles** desde la Interposición del Recurso de Apelación; **CONSIDERANDO (08)**: Que corre agregado a folio (129) vuelto del expediente administrativo Número **20220119CV746**, la **PROVIDENCIA** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaria de Estado en la cual tiene por visto el Informe emitido por la Secretaria General en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); **Y ORDENO**: Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** que corresponda, sobre el Recurso de Apelación Interpuesto por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA**; **CONSIDERANDO (09)**: Que corre agregado a folios 134 al 135 del Expediente Administrativo Número **20220119CV746**, El **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-805-2023**, de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...CONSIDERACIONES LEGALES; **PRIMERO**: En la revisión detallada de los plazos establecidos durante el desarrollo del presente procedimiento, se constata que se ha cumplido diligentemente con los tiempos establecidos por la normativa vigente. La presentación del escrito de oposición se llevó a cabo el 13 de enero de 2021, la audiencia de conciliación se celebró el 20 de junio de 2022, y el personamiento de la parte de contestación se efectuó el 27 de junio de 2022. Posteriormente, la resolución del personamiento y la correspondiente notificación se llevaron a cabo el 16 y 18 de agosto de 2022, respectivamente. Asimismo, la presentación del escrito de contestación a la oposición se realizó el 24 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido; **SEGUNDO**: La figura del traspaso de derechos y obligaciones en la adquisición de la ruta de buses es un principio jurídico reconocido. En este contexto, el comprador, en este caso, el señor Marbin Galo Galo, asume la responsabilidad correspondiente al pago del bono compensatorio excepcional asociado al certificado número 19780440. Esta transmisión de derechos y obligaciones se ajusta a las disposiciones legales y a los términos de la transacción comercial efectuada, en concordancia con la compraventa regulado por el artículo 1605 del Código Civil. Asimismo, se considera relevante el artículo 29, que contempla excepciones a la intransferibilidad de las concesiones, permitiendo la adquisición o cesión de derechos previa autorización del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT); **TERCERO**: En concordancia con la resolución emitida por el IHTT con fecha 21 de octubre de 2022, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) ratifica y respalda la decisión tomada; **RECOMENDACIÓN LEGAL**; En atención a los fundamentos expuestos y tras un análisis exhaustivo del caso, se determina que el Recurso de Apelación presentado por el Abogado Josué Emmanuel Carbajal Meza apoderado legal del señor Olvan Leonel Alvarado Ávila es **IMPROCEDENTE**. La revisión detallada de



los hechos evidencia que, al adquirir la ruta de buses, el señor Marvin Galo Galo asume tanto los derechos como las obligaciones asociadas, incluyendo el pago del bono compensatorio excepcional..."; **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal"; **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."; **CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 324 de la Constitución de la Republica literalmente dice: "Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo; **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."; **CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."; **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."; **CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."; **CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."; **CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios."; **CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."; **CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos."; **CONSIDERANDO (21):** Que el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco días."; **CONSIDERANDO (22):** Que el Artículo 10C párrafo primero del Decreto 129-2021 literalmente dice: "En aquellos casos en que el titular de una concesión (O quien



tenga esa titularidad a su favor actualmente en trámite) cuyo número de registros de la unidad sean objeto del beneficio regulado en el presente Decreto de reforma, la obtuvo mediante adjudicación o cesión de derechos como acto entre vivos, deberá formalizar acuerdo escrito entre el cedente y cesionario, debidamente autenticadas sus firmas por Notario, en el cual acuerdan los términos de distribución o asignación del Bono Compensatorio Excepcional entre ellos.”; **CONSIDERANDO (23):** Que el Artículo 10C párrafo tercero del Decreto 129-2021 literalmente dice: " Llegado el momento de efectuarse el pago correspondiente y el acuerdo entre cedente y cesionario haya o no haya sido acreditado, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberá pagar el Bono Compensatorio Excepcional al cesionario que cuente con escritura pública o acta notarial, donde conste la adjudicación entre partes o por renuncia, o cesión de derechos con la cual, para el sólo efecto de abonar el beneficio, acredite ser titular de dicha concesión, o en su defecto al que haya presentado la respectiva solicitud de adjudicación por renuncia del anterior concesionario ante la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) o cesión de derechos ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).”; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, haciendo en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 68, 72, 83, 137, 138, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 10C del Decreto 129-2021; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el escrito titulado **“SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.- IHTT.- SE SOLICITA LA SUSPENSION DEL ACTO RECURRIDO QUE CONSISTE EN EL PAGO DEL BONO COMPENSATORIO EXCEPCIONAL DEL CERTIFICADO NUMERO 19780440 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO No. 0170, FUNDÁNDOSE DICHA SOLICITUD EN NULIDAD, EN LO SE QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-”;** (Folio 73 al 79); Presentado en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** actuando en su condición personal, quien en el mismo escrito confiere poder al Abogado **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA** con las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de expresa mención manifestadas en dicho escrito; de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, USL-DL-805-2023**, de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual en las **CONSIDERACIONES LEGALES INCISO SEGUNDO** literalmente dicen “...La figura del traspaso de derechos y obligaciones en la adquisición de la ruta de buses es un principio jurídico reconocido. En este contexto, el comprador, en este caso, el señor Marbin Galo Galo, asume la responsabilidad correspondiente al pago del bono compensatorio excepcional asociado al certificado número 19780440. Esta transmisión de derechos y obligaciones se ajusta a las disposiciones legales y a los términos de la transacción comercial efectuada, en concordancia con la compraventa regulado por el artículo 1605 del Código Civil...”; Así mismo, en la **RECOMENDACIÓN LEGAL** se determina que el Recurso de Apelación presentado por el Abogado Josué Emmanuel Carbajal Meza apoderado legal del señor Olvan Leonel Alvarado Ávila **ES IMPROCEDENTE** ya que la revisión detallada de los hechos evidencia que, al adquirir la ruta de buses, el señor Marbin Galo Galo asume tanto los derechos como las obligaciones asociadas, incluyendo el pago del bono compensatorio excepcional; También cabe resaltar que la parte impugnada cuenta con la solicitud número SOL00260969- 20201116BUR266 presentada ante el Instituto en la cual consta el Acta de Cesión de Derechos donde el señor **OLVAN LEONEL ALVARADO AVILA** cede sus derechos sobre el certificado

numero 19780440 al señor MARBYN GALO GALO; (Folio 51); con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10C párrafo tercero del Decreto 129-2021 literalmente dice: "...Llegado el momento de efectuarse el pago correspondiente y el acuerdo entre cedente y cesionario haya o no haya sido acreditado, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), deberá pagar el Bono Compensatorio Excepcional al cesionario que cuente con escritura pública o acta notarial, donde conste la adjudicación entre partes o por renuncia, o cesión de derechos con la cual, para el sólo efecto de abonar el beneficio, acredite ser titular de dicha concesión, o en su defecto al que haya presentado la respectiva solicitud de adjudicación por renuncia del anterior concesionario ante la suprimida Dirección General de Transporte (DGT) o cesión de derechos ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)..."; **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022) la cual corre a folios 65 al 67; **Y MANDA: : 1)** Que sean notificados en Legal y debida forma los Abogados **JOSUE ENMANUEL CARBAJAL MEZA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Olvan Leonel Alvarado Ávila y el Abogado **HIUVERT ANDRES AVILA MEDINA** en su condición de apoderado legal del señor **MARBYN GALO GALO** de la presente Resolución; **2)** Que una vez sean notificadas las partes, se remita el expediente original, contentivo de la oposición al pago de bono compensatorio Numero 20220119CV746, a su lugar de origen el cual es el **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**.- **NOTIFÍQUESE; (F Y S) MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (F Y S) ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA SECRETARIA GENERAL...**"

Se Notifica la presente Resolucion en la Ciudad de Comayagüela, Municipio Del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la una de la tarde con seis minutos. - (01:06 P.M.). -

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

JMRM



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **40-2023**, contenido de: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE.** - Presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L.**, en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 65 (frente y vuelto) del Expediente Administrativo No. **40-2023**, la providencia de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se admite el escrito titulado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE**, en donde esta Secretaría de Estado Dispone: tener como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L** a la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO** y **Ordena:** requerir a la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar lo siguiente: **A)** Fotocopia de la solicitud presentada ante la Secretaría de Energía, la cual debe estar debidamente autenticada o en su caso solicitar el cotejamiento del documento; **B)** Presentar nuevamente los planos que corren agregados a los folios 62 y 63 debidamente timbrados sellados y firmados por un Ingeniero Colegiado, ya que fueron presentados sin su respectivo timbre. Habiéndose notificado personalmente la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023) (folio 67 vuelto).

**CONSIDERANDO (02):** Que Corre agregado a folio 68 del Expediente Administrativo Número **40-2023**, el escrito titulado: **SE PRESENTA DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE- SE ANEXAN DOCUMENTOS A LO REQUERIDO.** Presentado en fecha seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L.** junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023) se admite dicho escrito y Dispone tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Así mismo Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realicen la Inspección y emitan el Informe Técnico correspondiente (folio 76).

**CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a folios 80 al 83, el **INFORME DE INSPECCIÓN** de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL**

**DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "... Se hizo inspección técnica para verificar el cumplimiento, por parte de la Estación de Servicio "UNO ACHIOTE", de los requisitos exigidos por la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre** y las especificaciones técnicas dadas tanto en el **Manual de Carreteras -Tomo 3**, como en el **Acuerdo 001-SEN-2020** para determinar el fundamento o no de la Constancia de Inafectabilidad, según lo Peticionado en el **Expediente 40-2023**. Según la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, el ancho del Derecho de Vía debe ser mínimo de 15 metros; adicionalmente la franja de reserva de 5 metros dentro de la propiedad privada, donde no se puede construir. Durante la visita se observó lo siguiente: 1. La longitud del frente del predio donde se construirá la Estación de Servicio, es de 63.30 metros. 2. El ancho del carril, colindante al predio, es de 3.45 metros. 3. La longitud desde el límite de la carretera hasta las láminas de aluminio delimitando la propiedad privada, es de 10.40 metros; con lo cual, el límite de propiedad se encuentra, aparentemente, a 13.85 metros del eje de la carretera; por lo cual el Propietario manifestó que dichas láminas se encuentran dentro del Derecho de Vía, únicamente durante la construcción, pero que el límite real al cual él está sujeto, se encuentra a 15 metros del eje del camino. 4. La longitud desde el límite de Propiedad Real, que define a la propiedad hasta la bomba surtidora más próxima, es de 10.85 metros. 5. La longitud desde el eje central de la carretera hasta el eje de la bomba más próxima es de 25.85 metros. 6. Al realizar la inspección, estaba en proceso constructivo la instalación de las bombas dispensadoras de combustible. 7. La carretera colindante al predio donde accederán los vehículos a la Estación de Servicios, es de concreto asfáltico con un carril para cada sentido. 8. Frente a la Propiedad, se colocaron pozos de inspección para tuberías de aguas lluvias, que a la vez cuenta como alcantarillado, quedando a la altura de la pavimentación. Dichos pozos no afectan la circulación vial ni el acceso a la estación. **CONCLUSIONES 1.** En la inspección técnica se verificó que NO hay ninguna construcción en el Ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva, como tampoco se observa, ni en planos ni en campo, la intención a construir en dichos anchos, tal como se aprecia en el plano que obra en folio 61. 2. La Estación de Servicio deberá señalizar los accesos a sus instalaciones, incorporando pasos cebra y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no ponga en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. 3. Dicha Estación cumple con la medida de frente de terreno, según se establece en el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020**, el cual indica que los frentes de terreno de estaciones de servicio deben ser mayores a 35 metros. 4. La Estación de Servicio "UNO ACHIOTE", cumple con las especificaciones técnicas expresadas en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020, el cual indica que el eje de bombas surtidoras, o la bomba más cercana al Límite de Propiedad debe estar ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir de dicho límite de la propiedad. Esta distancia, conforme a la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, debe ser después del retiro obligatorio de 5 metros dentro de la propiedad, y donde no pueden haber bombas surtidoras, voladizos del canopy, ni construcción alguna. 5. Presentar un plano detallando lo siguiente: a. La distancia desde el eje central hasta el límite de propiedad, donde se pueda apreciar claramente el Derecho de Vía, el cual es de al menos 15 metros. b. La distancia desde el límite de la propiedad hasta el surtido de la bomba más próxima. c. El acceso y circulación vehicular dentro y fuera de la estación de servicio. 6. Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado". Y mediante Providencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 85 frente y vuelto), se da por **VISTO** el Informe de Inspección emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha dieciocho (18) de

septiembre del año dos mil veintitrés (2023) **Y ORDENA:** Requerir a la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA mediante Informe de Inspección de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Habiéndose notificado personalmente la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L**, en fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 86).

**CONSIDERANDO (04):** Que Corre agregado a folio 87 del Expediente Administrativo Número **40-2023**, el escrito titulado **SE PRESENTA LOS PLANOS EN TIEMPO Y FORMA PARA LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE” – SE ANEXA LO SOLICITADO A LO REQUERIDO**. Presentado en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L**, junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) esta Secretaría de Estado Dispone tener por cumplimentado lo requerido en la Providencia que antecede y Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha Unidad. (folio 92).

**CONSIDERANDO (05):** Que consta agregado a folio 96, el **INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS** de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: “...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. **40-2023** donde se solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la Estación de Servicio “**UNO ACHIOTE**” ubicado en la comunidad de El Achiote, en Sabá, Colón, se realizó la revisión de los planos acreditados por el peticionario. En atención a las instrucciones dadas por la Secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 23 de noviembre de 2023 que obra en Folio 92 del expediente del caso, se obtuvo como resultado de dicha revisión que el nuevo plano “**DETALLADO DE COTAS EN CARRETERA**” acreditado por el Peticionario, **NO CONTIENE** la información solicitada por la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV)** debido a que las medidas indicadas en dicho plano no corresponden al levantamiento realizado durante la inspección in situ. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT). Ante la solicitud del Peticionario, este deberá presentar planos con un diseño que se apegue a la actual infraestructura, en el cual se respete el Derecho de Vía, la franja de reserva y el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020**”. Y mediante Providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) se da por **VISTO** el **INFORME DE REVISION DE PLANOS** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) **Y ORDENA:** Requerir a la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda: **1) Cumplir las recomendaciones emitidas**

por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA mediante INFORME DE INSPECCIÓN DE PLANOS de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. 2) Modificar la suma del escrito inicial, ya que por tratarse de una Estación de Servicio (Gasolinera) debe de solicitar autorización para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto denominado Estación de Servicio “UNO ACHIOTE”, garantizando el ingreso y salida segura de todos los conductores y peatones, bajo advertencia que de no cumplir con lo requerido se procederá con el trámite que en Derecho corresponda (folio 98). Habiéndose notificado personalmente la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L.**, en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 99).

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 100 del Expediente Administrativo Número **40-2023**, el escrito titulado **SE PRESENTA REQUERIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA. – SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE – Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN. SE ANEXAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L.** y mediante Providencia de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2023) se tiene por admitido dicho escrito y Ordena remitir las diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha Unidad. (folio 102).

**CONSIDERANDO (07):** Que consta a folio 105, el **INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS**, de fecha veintidos (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, que literalmente dice: “...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo N° **40-2023** donde se solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la Estación de Servicio “UNO ACHIOTE” ubicada en la Carretera CA-13, Comunidad de El Achiote, municipio de Sabá, departamento de Colón, se realizó la revisión de los planos acreditados por el Peticionario. En atención a las instrucciones dadas por la Secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 12 de febrero de 2024 que obra en Folio 102 del expediente del caso, se obtuvo como resultado de dicha revisión que el Peticionario presento el plano en donde muestra que: 1. Se está respetando el Derecho de Vía de 15 metros a cada lado de la carretera partiendo del eje central de la carretera. Adicionalmente tiene la franja de reserva de 5 metros. 2. Se solicito la distancia del eje de la bomba surtidora, en el cual en el plano presentado se puede observar que después de los 20 metros, hay una distancia de 5.88 metros hasta la primera bomba surtidora, respetando el **Acuerdo Ministerial SEN 001-2020**. El plano presentado por el Peticionario, cuenta con cotas más cercanas a la construcción inspeccionada por esta Secretaria. Las variaciones se cotas son mínimas y estas pueden verse afectadas por temas de precisión de medición. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad ...”

Y mediante Providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se da por VISTO el INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) Y ORDENA: remitir las diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, para que emita el DICTAMEN de Ley que corresponda... (folio 108).

**CONSIDERANDO (08):** Que Corre agregado a folio 112 del Expediente Administrativo Número No. 40-2023, el MEMORANDUM No. SIT-USL-297-2024, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES que literalmente dice: "...En respuesta al Memorandum SIT-SG-0291-2024 de fecha once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Previo a emitir Dictamen Legal, referente a "SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIOS UNO ACHIOTE. - Y AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DEL CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION", presentado por la abogada Ligia Yanory Tome Murillo, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L, esta Unidad de Servicios Legales recomienda que se remitan nuevamente las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en virtud que según el Informe de Inspección emitido en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), no es concluyente en lo expresado en el mismo informe, al mencionar que: "se puede considerar que el informe no concluyente para emitir Dictamen Legal...", debido a que no se establece claramente si se dio cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que obra a folio (98), además de concluir si se afecta el derecho de vía o no..." Y mediante Providencia de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) se da por VISTO el MEMORANDUM No. SIT-USL-297-2024 emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) Y ORDENA: remitir nuevamente las presentes diligencias a la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de esta Secretaría de Estado, para que amplíen el Informe Técnico de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), con respecto a si el peticionario cumplió con lo ordenado en la providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y si esta invadiendo o no el Derecho de Vía. (folio 114).

**CONSIDERANDO (09):** Que consta a folios 118 y 119, la NOTA ACLARATORIA, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, que literalmente dice: "...Mediante Providencia con fecha 6 de mayo de 2024, se envió por cuarta ocasión a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV) el Expediente N° 40-2023, con el propósito que se amplié el informe técnico de fecha 22 de febrero de 2024, con respecto a si el peticionario esta invadiendo o no el Derecho de Vía; y si cumple o no con lo ordenado en la providencia de fecha 26 de enero del 2024, el cual ordena: "Cumplir con las recomendaciones emitidas por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, mediante INFORME DE INSPECCIÓN DE PLANO de fecha 20 de diciembre del 2023 (folio 96)." En el INFORME DE INSPECCIÓN DE PLANO con fecha 20 de diciembre del 2023, se solicita "presentar planos con un diseño que se apegue a la actual infraestructura, en

el cual se respete el Derecho de Vía, la franja de reserva y el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020”. El peticionario presentó un nuevo plano (folio 101), el cual fue revisando y aprobado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV), en el cual dice: “**Se está respetando** el Derecho de Vía de 15 metros a cada lado de la carretera partiendo del eje central de la misma. Adicionalmente tiene la franja de reserva de 5 metros. Se solicitó la distancia del eje de la bomba surtidora, en el cual en el plano presentado se puede observar que después de los 20 metros, hay una distancia de 5.88 metros hasta la primera bomba surtidora, **respetando** el Acuerdo Ministerial SEN 001-2020.” Secretaría General remitió el expediente a la Unidad de Asuntos Legales con el propósito de que emitiera un Dictamen Legal sobre el mismo, pero la Unidad en mención consideró que el informe presentado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía no es concluyente en lo expresado en el informe, ya que, al parecer en dicho informe, se menciona que “ se puede considerar que el informe no es concluyente para emitir Dictamen Legal...”. Sin embargo, en ningún apartado del informe presentado por esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, se indicó eso. En respuesta a lo solicitado por La Secretaría General en cuanto a si el peticionario invade o no el Derecho de Vía: debemos aclarar que el Derecho de Vía no está siendo violentado, pues; según antecedentes de la Unidad, el Derecho de Vía en la CA-13, específicamente en la zona de Sabá, Colón, es de 15 metros desde el centro de la carretera. Adicionalmente, se deben respetar los 5 metros de la franja de reserva; medidas que el peticionario SI CUMPLE. En el plano que corre a folio 101 del expediente administrativo, se muestra que, desde el eje de la carretera hasta el paso de cebra, hay 20.12 metros, en los cuales NO hay construcción, RESPETANDO los 20 metros de Derecho de Vía y franja de reserva. Así mismo, Secretaría General solicita se informe si el peticionario cumple con lo requerido en el informe presentado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, con fecha 20 de diciembre del 2023, en el cual se le solicita que presente un plano que respete el Derecho de Vía y la franja de reserva (ya se estipuló que si lo respeta) y el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020, el cual indica que la bomba surtidora más próxima o el eje de bombas surtidoras, debe estar a una distancia de 4.50 metros desde el límite de propiedad (es decir, después de la franja de reserva). En el plano presentado por el peticionario en folio 101, se indica que la distancia desde el eje central de la carretera hasta el eje de la primera bomba surtidora, es de 26 metros. Es decir, que después de los 15 metros de Derecho de Vía y 5 metros de franja de reserva, la bomba surtidora queda a una distancia de 6 metros, CUMPLIENDO con lo indicado en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020...” **Y mediante Providencia de fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) se da por VISTO la NOTA ACLARATORIA** emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) **Y ORDENA:** remitir nuevamente las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda (folio 121 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (10):** Que Corre agregado a folios 126 al 128 del Expediente Administrativo Número No. 40-2023, el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-257-2024**, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice: “...**ANÁLISIS** Es de observancia en el expediente de merito que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado ordena **REQUERIR** la Abogada **LIGIA YANORI TOME MURILL**, para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a presentar mediante planos debidamente

firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado, lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía; por tal razón, corre a folios 98 al 107. La solicitante presento en fecha ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) escrito denominado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) .- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, el cual se presentó del término requerido por esta Secretaría de Estado , habiéndose realizado las correcciones y aclaraciones en el Informe de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, (116 al 120) estableciendo que la solicitud del peticionario SI CUMPLE con los requerimientos de Ley, y que se apegue a la actual infraestructura, en el cual se respete el Derecho de Vía, la franja de reserva y el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020. **DE LO CITADO SE CONCLUYE** Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud realizada por la Abogada LIGIA YANORI TOME MURILLO, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil, SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. de R.L. Esta apegada a derecho en virtud de lo dispuesto en la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, por lo cual esta Unidad de Servicios Legales, es del parecer que la Solicitud realizada por la Abogada LIGIA YANORI TOME MURILLO, a la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **ES PROCEDENTE: QUE SE OTORGUE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** en el sentido que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre...”

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (23):** el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento,

mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO UNO ACHIOTE Y AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**. – Presentado ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L**, en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023); debido a que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en la Ley y ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, según Informe de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiestan que el peticionario presento los planos solicitados con las especificaciones respectivas, los cuales al ser revisados y analizados, llenan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha solicitud. Asi mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-257-2024** de fecha veintiocho (28) de junio

del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, en el cual es del parecer que la Solicitud realizada por la Abogada LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO, cumple con los requisitos legalmente establecidos y por lo tanto es procedente que se otorgue la Constancia de Inafectabilidad. **SEGUNDO:** El señor JUAN RAMON RAMOS ERAZO en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L;** deberá dar estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía.- **TERCERO:** Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía **SEXTO:** Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a esta Secretaría de Estado a través de la Secretaría General, para que mediante una Inspección Técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones técnicas señalados en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea Notificada en legal y debida forma la Abogada **LIGIA YANORI TOMÉ MURILLO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS PROFESIONALES RAMOS VALLE S. DE R.L;** de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE. -**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABOG. JORGE EDGARDO ACEITUNO**  
**SECRETARIA GENERAL, ACUERDO DE**  
**DELEGACIÓN NO. 0655-2024 DE FECHA**  
**16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

DASR

  
18/09/2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Nueve (09) de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **334-2023**, contentivo de: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA UNO SAN JUAN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**, presentado ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.-**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 25, del Expediente Administrativo Número **334-2023**, la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA UNO SAN JUAN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**; Presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.**; **Y DISPUSO:** Tener como Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”** al abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, con las facultades legales a él conferidas tal como lo acredita con Carta Poder debidamente Autenticada; Así mismo, **ORDENÓ:** Requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”**; Para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a: **1)** presentar su Carnet del Colegio de Abogados debidamente autenticado o en su caso que solicite su cotejamiento; **2)** Presentar completo, el Testimonio de Instrumento Público, Número catorce (14) de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte; debidamente autenticado; Con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivara sin más trámite.- De la cual se notificó el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** personalmente en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); **(Folio 26).**-

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 27 del Expediente Administrativo Número **334-2023**, el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 334-2023.**- Presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la

Sociedad Mercantil denominada “**INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.**”.- En fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **DISPUSO:** Tener por **CUMPLIMENTADO** lo requerido en la Providencia de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), (Folio 25); Y **ORDENÓ:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que realicen la Inspección In situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjunto a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada; **(Folio 44).**-

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folios 48 al 57 del Expediente Administrativo Número **334-2023** el INFORME DE INSPECCION, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA, el que literalmente dice: “...**CONCLUSIONES:** 1. En la inspección técnica se informó a los propietarios que NO debe haber ninguna construcción en el ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva o retiro de 5 metros dentro de propiedad privada; 2. La estación de Servicios Uno “**San Juan**”, cumple con las especificaciones técnicas expresadas en el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020** sobre la distancia mínima que el eje de surtidor de bomba debe observar respecto al límite de la propiedad privada; siendo dicha distancia mínima, de 4.50 m; 3. Cumple con la medida frontal del terreno, la cual, según dicho en Acuerdo Ministerial, debe ser mayores a 35.00m; 4. Las longitudes de los carriles de aceleración y desaceleración se tomaron para una velocidad directriz de carretera de 50KPH; con una velocidad inicial de 0 km/h en la rampa de retorno al camino (carril de aceleración) y velocidad final de 0 km/h (velocidad de parada) en la rampa de ingreso a la Estación de Servicio (carril de desaceleración). La velocidad directriz de la carretera colindante al predio donde se instalará la gasolinera se obtiene de la **tabla 3-I-52** sobre “Parámetros de diseño geométrico” del **Manual de Carreteras Tomo 3**. Esta tabla establece que las velocidades en carreteras secundarias (nomenclatura RN) son de 40 a 60 KPH por lo que se toma como referencia la velocidad de 50 KPH para determinar la longitud de los carriles de cambio de velocidades; por lo tanto, el peticionario, para obtener la autorización de construcción de carriles de aceleración y desaceleración que solicito en su escrito de apertura del Expediente, debe presentar un **plano que detalle el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas tomadas del Manual de Carreteras, Tomo3:** a. Ancho de Carril = 3.25 m; b. Longitud de carril de aceleración = 60.00 m; c. Longitud de carril de desaceleración = 75.00 m; Y además, indicar en dichos planos, la distancia desde el eje central hasta la primera bomba a ubicar, el ancho de la calle, el radio de giro de los carriles de aceleración y desaceleración y la longitud de los carriles; e igualmente los accesos de la gasolinera al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, incorporando, tanto en

planos como en la obra física a construir, “pasos cebra” y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan; Detallar en dichos planos, los drenajes a construir para los carriles de aceleración y desaceleración; para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de dichos carriles a construir; 5. Al momento de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, se debe tener presente **NO INTERRUMPIR** el flujo vehicular, y no afectar la seguridad de los vehículos que circulen en la carretera colindante a la Estación de Servicio; 6. Los planos presentados deberán ser absolutamente **LEGIBLES** y estar firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado...”; Y mediante la providencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, se tuvo por **VISTO** el Informe de Inspección emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y **ORDENÓ**: Requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.**”; Para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** proceda a presentar lo siguiente: 1. presentar un plano que detalle el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas tomadas del Manual de Carreteras, Tomo3: a. Ancho de Carril = 3.25 m; b. Longitud de carril de aceleración = 60.00 m; c. Longitud de carril de desaceleración = 75.00 m; 2. indicar en dichos planos, la distancia desde el eje central hasta la primera bomba a ubicar, el ancho de la calle, el radio de giro de los carriles de aceleración y desaceleración y la longitud de los carriles; e igualmente los accesos de la gasolinera al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, incorporando, tanto en planos como en la obra física a construir, “pasos cebra” y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan; 3. Detallar en dichos planos, los drenajes a construir para los carriles de aceleración y desaceleración; para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de dichos carriles a construir; 4. Los planos presentados deberán ser absolutamente **LEGIBLES** y estar firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado; **Con el apercibimiento de que si no lo hiciere así, se continuara con el trámite legal correspondiente**; (Folio 59); La cual se notificó electrónicamente al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); (**Folio 61 y 62**).

**CONSIDERANDO (04)**: Que corre agregado a folio 63 del Expediente Administrativo Número **334-2023**, el escrito titulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NUMERO 334-2023**.- Presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad

Mercantil denominada “**INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.**”.- En fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) y mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **DISPUSO**: Tener por **PRESENTADO** lo requerido en la Providencia de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), (Folio 59); Y **ORDENÓ**: remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que realicen la Inspección In situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjunto a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada; **(Folio 68)**.-

**CONSIDERANDO (05)**: Que corre agregado a folio 72 del Expediente Administrativo Número **334-2023** el **INFORME TECNICO**, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: “...Esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, analizo los planos presentados por el Apoderado Legal en mención y los cotejo con cada una de las exigencias plasmadas en la Providencia del 08 de Noviembre del 2023 y encontró que el plano presentado de los carriles de Aceleración y Desaceleración, no trae la información suficiente para servir de guía al momento de su construcción, por lo que considera necesario solicitar a la parte interesada un plano que contenga a los carriles con su respectiva rotulación y acotamiento legibles y que además aparezcan en el mismo plano las cotas del derecho de vía (15m) desde el eje central de la carretera hasta el límite de propiedad, la cota de la faja de reserva (5m) y la cota desde el límite de propiedad al eje de bomba más cercana (9.50m)...”; Y mediante la providencia de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por esta Secretaría de Estado, se tuvo por **VISTO** el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), y **ORDENO**: Requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.**”; Para que en el **plazo de diez (10) días hábiles** proceda a presentar un plano que contenga los carriles de aceleración y desaceleración con su respectiva rotulación y acotamiento legible y que además aparezcan en el mismo plano las cotas del derecho de vía (15m) desde el eje central de la carretera hasta el límite de propiedad, la cota de la faja de reserva (5m) y la cota desde el límite de propiedad al eje de bomba más cercana (4.50m) de conformidad al Acuerdo Ministerial 001-2020 de la Secretaria de Energía, Artículo 10, Numeral 4.1, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020); Dicho plano deberá ser absolutamente **LEGIBLE** y estar firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado; **Con el apercibimiento de que si no lo hiciera así, se continuara con el trámite legal correspondiente**; (Folio 74); La cual se notificó electrónicamente al Abogado **JULIO CESAR DELGADO**

**MENDOZA** en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 76 y 77).-

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 78 del Expediente Administrativo Número **334-2023**, el escrito titulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NUMERO 334-2023.-** Presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”.-** En fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y mediante providencia de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado, Admite el escrito antes relacionado Y **DISPUSO:** Tener por **PRESENTADO** en tiempo y forma lo requerido en la Providencia de fecha diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024), (Folio 74); Y **ORDENÓ:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que realicen la Inspección In situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjunto a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada; (Folio 82).-

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 86 del Expediente Administrativo Número **334-2023** el **INFORME TÉCNICO**, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: “...Dando respuesta a lo ordenado por la Secretaria General de La SIT, con respecto al expediente en mención, que contiene solicitud de autorización para construir carril de **aceleración y desaceleración**, para La estación de servicios denominada **“UNO SAN JUAN”** ubicada en el municipio de Campamento Olancho y presentada a esta Secretaría por el Abogado Julio Cesar Mendoza en su condición de Apoderado Legal de La Sociedad Mercantil **“Inversiones San Juan S de R L”**, y en cumplimiento a lo requerido en la Providencia de fecha (10) de Abril del 2024 que requiere al Abogado Mendoza para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a presentar un plano que contenga los carriles de aceleración y desaceleración con su respectiva rotulación y acotamiento legibles y que además aparezcan en el mismo plano las cotas del derecho de vía (15m) desde el eje central de la carretera hasta el Límite de propiedad, la cota de la faja de reserva(5m) y la cota desde el Límite de propiedad al eje de la bomba más cercana (4.50m). **Esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía**, revisó los planos presentados por el Apoderado legal de Inversiones San Juan S de R.L., en folios 79, 80 y 81 que efectivamente cumplen con la información requerida en dicha Providencia; por lo cual lo solicitado en el expediente en trámite satisface los requisitos para su debida aprobación...”; Y mediante la providencia de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por esta Secretaría de Estado, tuvo por **VISTO** el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y**



**RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), y **ORDENÓ:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita el Dictamen Legal correspondiente sobre la solicitud denominada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA UNO SAN JUAN; (Folio 88).**-

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folios 93 al 95 del Expediente Administrativo Número **334-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-DL-199-2024**, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...**ANALISIS JURIDICO**; según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Párrafo Segundo expresa lo siguiente: En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, las prácticas de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto; De lo anterior se colige que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2023, en su artículo 76 nos establece que La Dirección General de Desarrollo Vial es la responsable del planeamiento, estudio, diseño construcción y supervisión de la red vial, Consecuentemente el Manual de Carreteras nos establece: Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. Aunado a lo anterior según lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser licito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como han ocurrido en el seguimiento del debido proceso a la citada Ley; **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis llegamos a la conclusión que la solicitud realizada por el abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, quien actúa en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.** correspondiente a "**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN SERVICIO DENOMINADA UNO SAN JUAN**". La cual corre bajo el Expediente 334-2023 esta Unidad de Servicios Legales, en uso de sus facultades es del parecer que el Permiso solicitado es procedente por lo tanto se **EMITE DICTAMEN LEGAL**

**FAVORABLE** para la construcción de carril de aceleración y desaceleración para la estación de servicios denominada "UNO SAN JUAN" ubicada en el municipio de Campamento departamento de Olancho en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y de la misma forma haber obtenido el visto bueno de la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, según Informe de Inspección Técnica elaborado por el Ing. Rene Efraín Aguilar Chacón, en fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y de acuerdo a lo anteriormente expuesto y según criterio de esta Unidad de Servicios Legales considera que es pertinente, extender la Autorización correspondiente...”.-

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad

que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad

nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. -

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud de “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINA UNO SAN JUAN”, Presentado por el Abogado JULIO CESAR DELGADO MENDOZA, actuando en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.; dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto denominado “UNO SAN JUAN” la cual se ubicara en el Municipio de Campamento, Departamento de Olancho de Conformidad al INFORME TÉCNICO emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 86) en el cual manifiestan que la construcción de la Estación de Servicios Gasolineros denominado “UNO SAN JUAN”, conforme a los planos revisados por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VIA satisface los requisitos para su debida aprobación, así mismo al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-199-2024, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaria de Estado en la cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración para la estación de servicios denominada "UNO SAN JUAN" ubicada en el municipio de Campamento departamento de Olancho en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley y de la misma forma haber obtenido el visto bueno de la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía; (Folios 93 al 95).- **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .- **TERCERO:** Dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, maderas, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **CUARTO:** Una vez finalizada la obra, la Sociedad Mercantil denominada “INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”, deberá notificar su culminación, ante esta Secretaria de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS, para que se emita la RESOLUCIÓN DEFINITIVA, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes , misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la



Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”**; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”** y si el Inmueble fuese vendido, Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.”** le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.-**Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE RECUPERACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES SAN JUAN S. DE R.L.** de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.**

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
BOC IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

JMRM

10/10/2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo No. 377-2023 en el cual se presenta escrito titulado: **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADA EL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- APERTURA DE MEDIOS PROBATORIOS PARA PODER PRESENTAR PERITAJE PRIVADO DE INGENIERO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y USB, VIDEOS.”** Presentado en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.** dicho recurso se presenta en contra de la Resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro que corre agregada a folios 137 al 140 del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO (01):** Que consta agregado a folios 137 al 140 del expediente administrativo No.377-2023, la Resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en la cual en su parte Resolutiva literalmente dice: **“... PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud denominada “SE SOLICITA SE EMITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERCANÍA DEL ANILLO PERIFÉRICO. - SE SOLICITA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE SOLICITA COTEJAMIENTO DE PLANOS Y CARTA PODER ORIGINALES CON SUS COPIAS Y QUE LOS ORIGINALES SEAN DEVUELTOS DE MANERA INMEDIATA DESPUES DE SU COTEJAMIENTO POR LA SECRETARIA GENERAL.”** Presentada el 20 de septiembre del año 2023 por el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V.**, debido a que el Peticionario no cumple con los requisitos establecidos en la ley y no ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, según Informes de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés en el cual la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía recomendó demoler: una cera, rampa, gradas y estacionamientos ubicados en la parte frontal del lugar mismos que están construidos dentro del derecho de vía y de fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro en donde informan que el peticionario continua dentro de la franja de reserva de 5 metros correspondientes al Derecho de Vía, donde no se autorizan construcciones de ninguna clase lo que genera inseguridad a los Usuarios en ese tramo de la vía del Anillo Periférico, asimismo debido a que la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** ya que el peticionario no cumplió con los requisitos establecidos por la ley y no haber obtenido la aprobación de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía...”

**CONSIDERANDO (02):** Que consta agregado a folios 148 al 178 escrito titulado: **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADA EL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- APERTURA DE MEDIOS PROBATORIOS PARA PODER PRESENTAR PERITAJE PRIVADO DE INGENIERO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y USB, VIDEOS.”** Presentado por

el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V. de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro y mediante providencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se da por admitido dicho escrito y se ordena que la Secretaria General Informe en lo que respecta a la resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro (Folio 179 frente) y corre agregada a folio 179 vuelto y 180 del expediente administrativo No.377-2023, la providencia de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro que da por VISTO EL INFORME rendido por la Secretaria General de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro mismo que fue interpuesto en tiempo y forma y ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita el dictamen de Ley que corresponde sobre el recurso planteado. Siendo notificado el Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA** de manera personal en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 141)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folios 185 al 186 frente y vuelto del expediente administrativo No.377-2023 el **Dictamen Legal No. USL-DL-422-2024** de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, el que literalmente dice: "...**Análisis:** Vistas y analizadas las presentes diligencias comprendidas en el Expediente No. 377-2023, es de observancia lo dispuesto en el Informe de Revisión de Planos emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, mismo que corre a folio 118, el cual expone que se requirió una ampliación de información en plano conjunto. El plano mostrado por el solicitante no incluía "longitud frontal o colindante con el Anillo Periférico, del predio donde se construyó Plaza La Garden", la distancia respecto al derecho de vía (25 metros), y paso peatonal o también llamado paso de cebra, para obtener Seguridad Vial y del peatón: los cuales se muestran en el nuevo plano (folio 113), acreditado por el peticionario. El plano cumple con lo solicitado y su ejecución constituye un compromiso que el peticionario debe cumplir ante la SIT. Se realizó nueva visita en fecha primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (folios 124 al 126) en fin de la observación de alguna modificación en la construcción o del cumplimiento de las sugerencias planteadas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en donde se corroboró que Plaza La Garden tiene su estacionamiento en la parte frontal y los medidores de uso eléctrico continúan dentro de la franja de reserva de 5 metros correspondientes al Derecho de Vía, donde no se autorizan construcciones de ninguna clase; al igual que una acera, rampa, gradas, poste de energía eléctrica. Concatenado a lo anterior, frente al establecimiento está ubicada una señalización vial y un puente peatonal que fue construido con el propósito de no interrumpir el tránsito vehicular, tales dificultades el acceso o salida al establecimiento, a lo cual se desconoce si se han realizado algún tipo de gestión con el propósito de movilizarlos. Actualmente en un lateral de Plaza La Garden, existe una farmacia que cuenta con auto servicio utilizando el acceso hacia la misma como carril para la tienda de conveniencia. El interés público es un principio general del Derecho Administrativo, que establece que el objetivo perseguido por cualquier actividad administrativa debe ser consecución del interés general, es decir, la supremacía del bien común y del interés colectivo sobre los intereses individuales, el interés general es la expresión de la voluntad general, que confiere al Estado la suprema tarea de atender el bien de todos y cada uno de los ciudadanos. Por consiguiente, la conservación protección y respeto del Derecho de Vía es prioridad para el Estado; y con base a las consideraciones técnicas indicadas ut supra, la Plaza comercial causaría inseguridad a los usuarios en ese tramo de la vía del Anillo Periférico. El recurrente aduce que la mayoría de los negocios que se

encuentran más próximos al Anillo Periférico, con menos protección y mayor riesgo para el peatón, no infringen el derecho de vía, pero su representado sí, lo cual es erróneo, por que el hecho de que se encuentren dentro del derecho de vía no es garantía de que esta Secretaría de Estado haya extendido autorización o constancia de inafectabilidad a los negocios mencionados anteriormente. El Derecho de Vía es el área o superficie de terreno, propiedad del Estado, situada a ambos lados de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para instalaciones y obras complementarias. Esta área está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes. Aunado a lo anterior, es desacertado lo expresado por el recurrente al alegar que el Derecho de Vía ya fue utilizado por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, al haber construido un tercer carril, el cual, al elaborarse, todos los negocios ya existían, "por lo que quien invadió el Derecho de Vía fue la misma Alcaldía". La Municipalidad es la estructura básica territorial del Estado, y al ser que el Derecho de Vía es propiedad del Estado, este ejerce su jurisdicción, gestionando a través de esta Secretaría los procedimientos pertinentes para lograr su consecución, y así, obtener y mantener el bienestar común, por ende; es improcedente lo expresado por el solicitante. **De lo anterior se concluye:** Por Tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; una vez realizada la revisión y análisis de la documentación adjunta recibida; emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**; al recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) por el abogado DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA..."

**CONSIDERANDO (04):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (09):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta;”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Las resoluciones, así como también los actos de carácter podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.”

**CONSIDERANDO (18):** Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del

recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.”

**CONSIDERANDO (19):** Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b)...”

**CONSIDERANDO (20):** Que en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Contra la Resolución que se dicte en los asuntos en que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la Notificación del acto impugnado.”

**CONSIDERANDO (21):** Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La Resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.”

#### POR TANTO

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 30, 45, 72, 129, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el ESCRITO DENOMINADO: “SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NOTIFICADA EL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- APERTURA DE MEDIOS PROBATORIOS PARA PODER PRESENTAR PERITAJE PRIVADO DE INGENIERO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y USB, VIDEOS.” Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Abogado DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V., interpuesto en contra de la Resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro (Folios 137-140). **DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE NO. USL-DL-422-2024** emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES el cual manifiesta que según la visita en fecha 01 de abril del 2024 que realizó la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de vía en fin de la observación de alguna modificación en la construcción o del cumplimiento de las sugerencias planteadas por dicha Unidad, en donde se corrobora que Plaza la Garden tiene su estacionamiento en la parte frontal y los medidores de uso eléctrico continúan dentro de la franja de reserva de 5 metros correspondientes al Derecho de Vía, donde no se autorizan construcciones de ninguna clase; al igual que una

acera, rampa, gradas, poste de energía eléctrica, es desacertado lo expresado por el recurrente al alegar que el Derecho de Vía ya fue utilizado por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, al haber construido un tercer carril, el cual, al elaborarse, todos los negocios ya existían, "por lo que quien invadió el Derecho de Vía fue la misma Alcaldía". La Municipalidad es la estructura básica territorial del Estado, y al ser que el Derecho de Vía es propiedad del Estado, este ejerce su jurisdicción, gestionando a través de esta Secretaría los procedimientos pertinentes para lograr su consecución, y así, obtener y mantener el bienestar común, por ende; es improcedente lo expresado por el solicitante. **SEGUNDO:** Ratificar cada una de sus partes la resolución de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) que corre agregada a folio 137 al 140 **Y MANDA: 1)** Que sea Notificado en legal y debida forma al Abogado **DANY ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACION DE INVERSIONES AMETSA S.A. DE C.V. de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa; **2)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



**MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ESI

Recibido el expediente No 377-2023 en esta Secretaria General el día 25 de octubre de 2024, siendo las 12:11 p.m. con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual contiene 190 Folios Útiles.

Aljondra

En la Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, siendo los once de la mañana con cuarenta y cinco minutos (11:45) del día lunes veintiocho (28), de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), notificado que es el Abogado Dany Alberto Rodríguez de la Resolución de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) que se manifiesta entera y libre, pero no conforme por violación del debido proceso al negarnos presentar medios probatorios. Firmado/  
Sellado para constancia






**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias en el Expediente Administrativo Número 380-2023, en donde en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, el abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**GRUPO EL BASCHA S. DE R.L.**”, Presento ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) el escrito titulado: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA TEXACO BASCHA COROCITO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**”

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 31 frente y vuelto la Providencia de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, donde se tiene por **PRESENTADO** el escrito titulado “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA TEXACO BASCHA COROCITO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**” por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** quien pretende actuar en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “**GRUPO EL BASCHA S. DE R.L.**”, en donde esta Secretaría de Estado **DISPUSÓ** que previo a la continuación del trámite contenido en el expediente de mérito, se proceda a cumplimentar los requisitos necesarios para la continuación del mismo y se **ORDENÓ** requerir al **abogado JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: A) Presentar el instrumento doscientos setenta y dos (272) de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve (2019) donde acredite el nombramiento de Gerente General de la Sociedad Mercantil “**GRUPO EL BASCHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” al señor **CARLOS ANTONIO EL BASCHA ARRIAGA**, la cual le fue notificada de forma personal al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés. (folio 33 vuelto)

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 34 el escrito titulado “**SE PRESENTA DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NÚMERO 380-2023**” Presentado en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**. Y mediante providencia de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés se tiene por **ADMITIDO** el escrito que antecede y esta Secretaría de Estado **DISPUSÓ** 1) Tener por cumplimiento lo requerido en la providencia de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés. 2) Tener como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO EL BASCHA S. DE R.L** al abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** según Carta Poder de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés debidamente autenticada y se **ORDENÓ:** 1) Tener por **ADMITIDO** el escrito titulado: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA TEXACO BASCHA COROCITO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**” presentado en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés y 2) Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que emitan el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada. La cual fue notificada por

medio de correo electrónico al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro. (folio 47 al 48)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 51 al 54 **INFORME TÉCNICO LRDV-VB-CL102024** de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: "...**CONCLUSIONES** Según lo evidenciado en la inspección técnica y las mediciones tomadas en campo se concluye que la Estación de Servicio Basha El Corocito está fuera del Derecho de Vía de la Carretera CA-13, el cual es de 20.00m de ancho medido desde el eje central de dicha carretera, Al ubicar la primera isla de bomba surtidora de combustible a una distancia de 23.60m con respecto a dicho eje central carretero. Así mismo se aceptan las medidas de las longitudes de los carriles de aceleración y desaceleración que actualmente están construidos en Derecho de Vía, debido a que hay suficiente espacio de maniobra en los laterales de la Estación de Servicio para poder ingresar y salir (ver ilustraciones 3 y 4 ), Además que en el lugar donde se ubica dicha estación de Servicio los vehículos que circulan por la carretera CA-13 viajan a velocidades bajas debido a la presencia de reductores de velocidad del tipo túmulo en la zona. Se Observa que el plano de presentado por el peticionario en el folio 22 no coincide con lo que actualmente se construyó por lo que es necesario que la Secretaría General **REQUIERA** al Apoderado Legal del grupo **EL BASCHA S. D R.L.** para que presente un plano que detalle lo que actualmente está construido y se acoté la distancia de la primera bomba surtidora de combustible de la Estación de Servicio con respecto al eje central de la carretera CA-13 y las longitudes actuales de los carriles" Y mediante providencia de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO** el informe que antecede y esta Secretaría de Estado **ORDENÓ** requerir al abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a **PRESENTAR** un plano debidamente firmado, timbrado y sellado por un ingeniero civil colegiado que detalle lo que actualmente está construido y se acoté la distancia de la primera bomba surtidora de combustible de la Estación de Servicio con respecto al eje central de la Carretera CA-13 y las longitudes de los carriles tal como fue requerido en el **INFORME** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, la cual fue notificada por medio de correo electrónico al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. (folio 56 al 59)

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 60 el escrito titulado "**SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NÚMERO 380-2023**" Presentado en fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO EL BASCHA S. DE R.L** y mediante providencia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro se tiene por **ADMITIDO** el escrito que antecede y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias nuevamente a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y corroboren que los planos cumplen con las especificaciones solicitadas en el Informe emitido por dicha unidad. (folio 63)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 67 al 68 **INFORME TÉCNICO LRDV-VB-CL232024** de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...En cumplimiento de las Instrucciones dadas en la Providencia de folio No.63 la cual fue firmada tanto por el MSc. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado SIT como por la Abg. Iris Eudde en su condición de Secretaria General SIT y en donde se ordena

“remitir las presentes diligencias a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía para que realice la inspección y corrobore que los planos cumplen con las especificaciones solicitadas en el Informe emitido por dicha Unidad en fecha de dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada.” La suscrita analizó los planos presentados por el Apoderado Legal en los folios 61 y 62 donde **CUMPLEN** con las especificaciones técnicas dadas en el Informe técnico anterior realizando por la Suscrita.” Y mediante providencia de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO** el informe que antecede de **la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan el Dictamen Legal en la presente solicitud. (folio 70)

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folios 72 al 77 el **Dictamen Legal No.USL-DL-298-2024** de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la solicitud presentada por la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO EL BASCHA S. DE R.L.** para el proyecto “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS DENOMINADA TEXACO BASCHA COROCITO, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**”, mediante el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza en su condición de apoderada legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de Vía de Comunicación Terrestre por lo cual se emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y que se extienda la Autorización para construir carriles de Aceleración y Desaceleración para una estación de servicios de combustible líquidos denominada “Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Denominada Texaco Bascha Corocito...”

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de “AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA TEXACO BASCHA COROCITO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER” Presentada por el Abogado JULIO CESAR DELGADO MENDOZA actuando en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada GRUPO EL BASCHA S. DE R.L debido a que el Peticionario cumple con todas las exigencias de la LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE y con lo estipulado en el MANUAL DE CARRETERAS TOMO 3, tal como lo establece los informes emitidos por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro y de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro; asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No.USL-DL-298-2024 de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en donde emiten DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR LA SOLICITUD PLANTEADA Y MANDA: 1) Que se

remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para su conocimiento, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO EL BASCHA S. DE. RL.** De la presente Resolución advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme, 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.** -



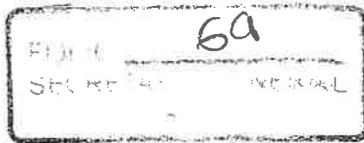
MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOSDESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DWC

*Handwritten signature and date: Julio 2024*



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **386-2023**, en el cual se presentó el escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION Y/O SE EMITA LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA PARA ACCEDER AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR". -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE SOLICITA COTEJO DE DOCUMENTO. - PETICIÓN** Presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**, en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 32 del expediente administrativo la providencia de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se da por recibida la solicitud denominada: **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION Y/O SE EMITA LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA PARA ACCEDER AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR". -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE SOLICITA COTEJO DE DOCUMENTO.- PETICIÓN”**, donde esta Secretaría de Estado Dispone tener como Apoderado Legal del **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO** al Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, Y **ORDENA: REQUERIR** al Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** proceda a subsanar lo siguiente: 1) Petición siendo lo correcto **“AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR". – Y deberá presentar los siguientes Documentos A) Testimonio de Escritura Pública N° 178 legible. B) Contrato de Arrendamiento legible. C) Testimonio de Escritura Publica 559 legible. así mismo los documentos antes mencionados deberán ser cotejados con su Original o en su defecto deberán venir Autenticados. Con el apercibimiento de que no si no lo hiciere así, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. - Notificándose de la misma personalmente el Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**. en fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés (folio 33).**

**CONSIDERANDO (2):** Que consta a folio 34 del expediente administrativo el escrito presentado **“SE SUBSANA SUMA DE LA PETICION INICAL LA QUE SE DEBERA LEER DE LA SIGUIENTE MANERA: "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR" SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS REQUERIDOS. - PETICION.”** Presentado en fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, por el abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO** junto con los documentos que acompaña y mediante la

Providencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés se admite dicho escrito presentado por el abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**. Y se **ORDENA**: 1) Admitir la solicitud contentiva de **"AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR"**. 2) Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley correspondiente sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO (3)**: Que consta del Folio 50 al 58 el **INFORME TÉCNICO** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: "...Carriles de aceleración y desaceleración, Son imprescindibles en las entradas y salidas de las carreteras, debiendo cumplir con ciertas normas de diseño, destinado al ajuste de velocidades del vehículo, contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro. De acuerdo al manual de carreteras tomo 3, tablas 3-1-24 y 3-1-21, con velocidad directriz de 50km/h y velocidad 0km/h en rampa de salida encontramos que la longitud del carril de desaceleración para esos parámetros es de 75m y para el carril de aceleración es de 60m en rampa de ingreso. En el caso de la estación de servicio Five Stars cuya velocidad de diseño es aproximadamente (20-30) km/h y con volumen de tráfico regular, se sugieren carriles de menores longitudes (40m para desaceleración y 30m para aceleración). **"Conclusiones"**, El predio donde se construirá la estación de servicios "Five Stars" "cumple con las exigencias de la Ley de Vías de comunicación Terrestre y lo estipulado en el manual de carreteras tomo 3, por lo que el permiso para construir los carriles de aceleración y desaceleración reúnen los requisitos para su aprobación..." Y mediante providencia, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. Se da por visto el informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro y **ORDENA**: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita el **DICTAMEN LEGAL** correspondiente sobre la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR"**. -. presentada por el Abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**.

**CONSIDERANDO (4)**: Que consta agregado a folios 65 al 67 frente y vuelto del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL DL-195-2024** de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: **"... DE LO CITADO SE CONCLUYE**. En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación al artículo 72 de la ley de procedimiento Administrativo, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por ley se confiere emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** respecto a la solicitud **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE**



**ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO FIVE STAR.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS SE SOLICITA COTEJO DE DOCUMENTOS. PETICIÓN;** la cual corre bajo expediente 386-2023, puesto que el Informe Técnico y de Campo realizado y la ampliación del mismo por **LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** constato mediante visita in-situ el terreno donde construirá la estación de Servicio "Five Star" cumple con lo requerido en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 14, 16 y 17 donde estipula que el derecho de Vía debe ser como mínimo de 15 metros y adicionalmente se debe reservar una faja de 5 metros de ancho, donde no se permitirá construcciones de ningún tipo ni colocar rótulos publicitarios ni de ninguna clase, asimismo el peticionario cumple con lo estipulado en el manual de carreteras Tomo 3, por lo que el permiso para construir los carriles de aceleración y desaceleración reúne los requisitos para su aprobación, por lo que se debe proceder a extender la constancia correspondiente..."

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (8)** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

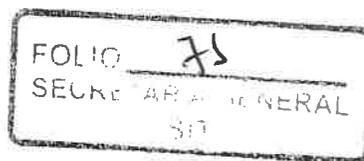
**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”



**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. -

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud Titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO FIVE STAR"** Presentado en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, por el abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES** en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO** para el proyecto ubicado en el Municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán. **DE CONFORMIDAD AL INFORME TÉCNICO** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual establece que el predio donde se construirá la Estación de Servicio “Five Stars” cumple con las exigencias de la Ley de Vías Comunicación Terrestre y lo estipulado en el Manual de Carreteras tomo 3, por lo que el permiso para construir los carriles de aceleración y desaceleración reúnen los requisitos para su aprobación, así mismo de **CONFORMIDAD AL DICTAMEN LEGAL No. USL DL-195-2024**, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y**

**DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO FIVE STAR** manifestando que cumple y satisface con las especificaciones técnicas y legales correspondientes. **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **TERCERO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **CUARTO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **QUINTO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEXTO:** También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. - **Y MANDA: 1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **2)** Que sea notificada en Legal y debida forma el abogado **RICARDO JOSE RABOTIN VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO POLANCO MORENO**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **3)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de  
septiembre del año 2024

YAB

Handwritten signature and date: 27/09/2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 389-2023, en donde en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, el abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALMA YANET CARDONA**, presentó ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) el escrito titulado **“SE SOLICITA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y COTEJO DE DOCUMENTOS. SE ACOMPAÑA PODER.”**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 13 providencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés emitida por esta Secretaría de Estado, donde se tiene por **ADMITIDO** el escrito titulado **“SE SOLICITA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y COTEJO DE DOCUMENTOS. SE ACOMPAÑA PODER.”** Presentado por el abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALMA YANET CARDONA** asimismo, se **DISPUSÓ** Tener como Apoderado legal de la Señora **ALMA YANET CARDONA** al abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** con las facultades legales a él conferidas según **CARTA PODER** de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés debidamente autenticada y se **ORDENÓ** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que emita el informe de Ley que corresponda en la presente solicitud, la cual le fue notificada de forma personal al abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** en fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil veintitrés. **(Folio 14)**

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 17 al 20 **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, el cual literalmente dice: “... Se procedió a la inspección relativa, obteniéndose coordenadas 14°00’52” N, 87°11’46” W (Ver Anexo Fig.1); y se procedió a la respectiva medición para constatar el respeto, o no, del Derecho de Vía. Considerando que el Derecho de Vía de 15 metros sobre los cuales también predomina los 5m de reserva. Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica en el Derecho de Vía, partiendo del eje de la carretera CA 5 Sur hacia el frente de la propiedad del solicitante, encontrándose además las siguientes dimensiones: ✓ Desde el eje central de la Carretera CA 5 Sur al límite de propiedad (construcción de edificación): 13.22 metros. ✓ Longitud Frontal del predio y del edificio en sí 19.80 metros. El Proyecto Plaza Caba objeto de la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, colinda con casas particulares. El peticionario relato que tenía poco tiempo de hacer uso de las instalaciones sin embargo la construcción se dio aproximadamente hace 8 años. Plaza Caba cuenta con diferentes Locales: Barbería RYN, Bufete Legal Caba y Asociado, Clínica Médicas Jehová Rapha, Repostería DUEGE; un parqueo interno y otro frente a la edificación. **CONCLUSIONES:** Es necesario que se realicen ajustes o modificaciones al proyecto para que cumpla con las leyes y normativas respectivas al Derecho de Vía, respetando el retiro exigido por la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; demoliendo lo construido en una distancia de 20 metros, medida desde el eje de la carretera.

El Peticionario apegándose a los requisitos, Normas y Leyes deberá: • Presentar planos de la Plaza realizada, indicando los límites del Derecho de Vía (15.00 metros desde el eje de la carretera CA-5 Sur), así como el Retiro o Franja de Reserva de 5.0 metros que obligatoriamente se deben dejar DENTRO de la Propiedad Privada y contiguo al límite del Derecho de Vía, SIN REALIZAR construcción alguna. • Señalar los estacionamientos vehiculares con los que cuenta el Centro Comercial. • El Peticionario deberá observar respeto permanente al Derecho de Vía para proteger a los usuarios de la CA-5 Sur, de accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración.” Y mediante providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro (folio 22), se tiene por **VISTO** el Informe de Inspección Técnica y se **ORDENÓ** requerir al Abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a demoler lo construido en una distancia de 20 metros, medida desde el eje de la carretera, asimismo deberá presentar planos de la Plaza realizada, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas en el Informe de Inspección, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). La cual se le notifico de forma personal al Abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 23)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 24 el escrito titulado: “**SE RESENTA MANIFESTACIÓN, SE SOLICITA NUEVA INSPECCIÓN DE CAMPO, SE PRESENTA DOCUMENTOS**” presentada en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) por el Abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALMA YANET CARDONA** el cual se tiene por **PRESENTADO** mediante **PROVIDENCIA** de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) , asimismo se **DISPUSO** No tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro en la cual se le ordenó demoler lo construido en una distancia de 20 metros, medida desde el eje de la carretera, asimismo presentar planos de la plaza realizada, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas en el Informe de Inspección emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés. **Y ORDENÓ** 1) Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el termino de requerimiento establecido por esta Secretaría de Estado en la providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. 2) Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitan el dictamen de ley que corresponda en la presente solicitud. La cual se le notifico mediante correo electrónico al Abogado **PAULO MIGUEL LÓPEZ RODAS** en fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro. (Folio 40 y 41)

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folios 45 al 47 el Dictamen Legal No. **USL-DL-098-2024** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...Por tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**: En el sentido de que no se otorgue la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, en virtud de haberse caducado y perdido irrevocablemente el término brindado por Secretaría General en

Providencia de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024) al Abogado PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS, y en consecuencia, no dando cumplimiento a lo ordenado; que se proceda de oficio con el procedimiento de Ley que Corresponda...”

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice:

“Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 09 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

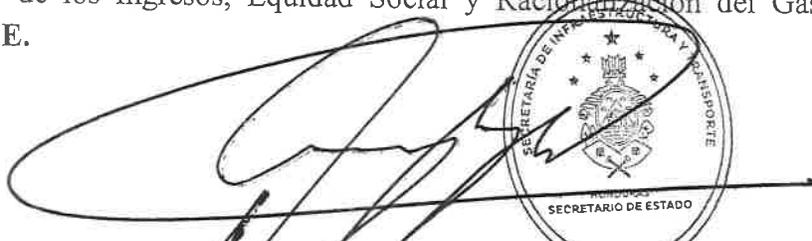
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 43, 64, 65, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR la Solicitud Denominada: “SE SOLICITA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y COTEJO DE DOCUMENTOS. SE ACOMPAÑA PODER.” Presentado por el abogado PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora ALMA YANET CARDONA con las facultades legales a él conferidas según CARTA PODER de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés debidamente autenticada, en virtud que el peticionario no dio cumplimiento a las indicaciones contenidas en el Informe emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de fecha trece de diciembre del año dos mil veintitrés, los cuales fueron requeridos mediante providencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro sin que el Abogado PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS diera cumplimiento, declarándose caducado e irrevocablemente perdido el trámite dejado de utilizar tal como consta en la providencia de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro (folio 38 frente y vuelto) y al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-098-2024 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro** el cual literalmente dice: “...Por tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE**: En el sentido de que no se otorgue la **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, en virtud de haberse caducado y perdido irrevocablemente el término brindado por Secretaría General en Providencia de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024) al Abogado PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS, y en consecuencia, no dando cumplimiento a lo ordenado; que se proceda de oficio con el procedimiento de Ley que Corresponda...” **SEGUNDO:** Se le **ORDENA** a la Señora ALMA YANET CARDONA demoler lo construido dentro del Derecho de Vía donde se constató el **NO CUMPLIMIENTO** de los 20 metros medidas desde el eje de la carretera esto de acuerdo al **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** de fecha trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), de hacer caso omiso se procederá a iniciar de oficio el Procedimiento de Ley que en Derecho Corresponda sobre la Invasión del Derecho de Vía. **TERCERO:**

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición tal como lo establece el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que se remita certificación de la presente resolución a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL** para su conocimiento de lo resulto en la presente resolución. 3) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **PAULO MIGUEL LOPEZ RODAS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **ALMA YANET CARDONA** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 4) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**



**ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC

*AR*  
*08-04-24*

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **001-2024**, contenido de la Solicitud en donde: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO “PLAZA SAN SEBASTIAN”, UBICADO EN EL KILOMETRO CATORCE DE LA CARRETERA AL SUR, LOTE NUMERO UNO (1) Y DOS (2) DEL BLOQUE “A” Y BLOQUE “E”, PARCELACIÓN MEJOR CONOCIDA COMO LOS JUNTES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** - Presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.**, en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 56 vuelto del Expediente Administrativo No. **001-2024**, la providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO “PLAZA SAN SEBASTIAN”, UBICADO EN EL KILOMETRO CATORCE DE LA CARRETERA AL SUR, LOTE NUMERO UNO (1) Y DOS (2) DEL BLOQUE “A” Y BLOQUE “E”, PARCELACIÓN MEJOR CONOCIDA COMO LOS JUNTES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** en donde esta Secretaría de Estado Dispone: tener como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A** a la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, y **Ordena:** requerir a la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a: 1) Presentar copia fotostática completa de testimonio de Escritura Publica numero tres (03) de Constitución de Sociedad de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) debidamente autenticada o solicitar por escrito ser cotejada con su original. Habiéndose notificado personalmente la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 57).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 58 del Expediente Administrativo Número **001-2024**, el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN TIEMPO Y FORMA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.** junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se admite dicho escrito y Dispone

tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Así mismo Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realicen la Inspección y emitan el Informe Técnico correspondiente (folio 77).

**CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a folios 81 al 87, el **INFORME DE INSPECCIÓN** de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...En el expediente se solicita la autorización para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración a favor del proyecto "PLAZA SAN SEBASTIAN" ubicado en la carretera CA-5 Sur, kilómetro 14, lotes # 1 y #2, del bloque "A" y "E". En base a lo anterior, se solicita realizar una inspección de parte de la unidad LRDV, según lo descrito en la providencia emitida en fecha 7 de marzo del 2024, en folio #77. Según el "Plano Conjunto" presentado por el peticionario, en el folio #52, se observa lo siguiente: 1. El carril de desaceleración tiene una longitud de 13 metros, aproximadamente, con un ancho máximo de 3.30 metros. 2. El primer acceso, solo será para ingresar, y tiene un ancho de 9.90 metros. 3. Más adelante, hay un nuevo carril de desaceleración con un ancho inicial de 3.50 metros, y un ancho final de 3.38 metros para acceder a una segunda entrada hacia la plaza. Ese mismo acceso, contará con la única salida de la plaza, en la cual, se saldrá por un carril específico, considerado un carril de aceleración con un ancho inicial de 3.31 metros y un ancho final de 3.50 metros. 4. Hay dos postes en el plano, los cuales no serán reubicados. Se pueden observar como los puntos negros, colindantes al según acceso de la plaza. 5. El ancho de la calzada es de 10.22 metros. 6. Se considerará un carril central de bajada para que se pueda utilizar como desvío para acceder a la plaza, con un ancho de 2.83 metros. Quedando un carril principal hacia Tegucigalpa de 3.30 metros de ancho, y un carril principal hacia Santa Ana de 3.87 metros de ancho. 7. Según la simbología de los planos, hay dos carriles de subida, dos carriles de bajada y un carril intermedio para acceder a la plaza. En cumplimiento a la asignación, durante la inspección se observó lo siguiente: 1. El predio está ubicado al inicio de una curva, en la carretera CA-5 Sur, frente a la entrada de la Residencial San Sebastián, delante de la gasolinera PUMA-GERMANIA I, frente a "Yonkers de Autopartes Usadas" 2. Actualmente, el predio cuenta con un muro perimetral, y algunas construcciones como casetas. Debido a que el terreno se encuentra en una curva, se realizaron dos medidas desde el centro de la carretera hasta el muro perimetral. a. La primera medida, fue en la entrada al predio, donde se ubica un portón vehicular. i. Desde el centro de la carretera, los dos carriles de subida tienen un ancho de 8.18 metros. ii. Desde el hombro de la carretera hasta el muro perimetral, hay una distancia de 7.40 metros. iii. Desde el centro de la carretera, hasta el muro perimetral, hay un total de 15.58 metros. b. La segunda medida se realizó aproximadamente en la parte de la curva más pronunciada. i. El ancho de los dos carriles de subida es de 8.50 metros. ii. El ancho desde el hombro, hasta el muro perimetral es de 7.10 metros. iii. Desde el centro de la carretera hasta el muro perimetral, hay una distancia total de 15.60 metros. 3. La carretera cuenta con tres

carriles. Sin embargo, por comentario de los peticionarios, estos carriles son flexibles y pueden llegar a ser utilizados según conveniencia del usuario. Según lo expuesto por ellos, durante la mañana son dos carriles para abajo y uno de subida; durante la tarde, son dos carriles de subida y uno de bajada. Esto se debe a la demanda de vehículos que transitan en cada sentido. Sin embargo, no son tres carriles completos, debido a que, en el centro de la curva, hay una pastilla que no fue fundida, generando que los vehículos se pasen a un solo carril. 4. Las ubicaciones de los postes no son exactas, y estos quedarían dentro de los carriles de aceleración y desaceleración propuestos. 5. Se comentó que detrás de la plaza, hay una comunidad, y que el peticionario se comprometió a dejarles un acceso a dicha comunidad, por medio de la plaza. CONCLUSIONES Según la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, el Derecho de Vía mínimo es de 15 metros desde el centro de la carretera. Por ende, el predio del peticionario cumple con el muro perimetral después de los 15 metros. Sin embargo, este debe respetar los 5 metros de la franja de reserva, en donde según la Ley, no se permite construcción alguna dentro de esta área. El peticionario tiene unas casetas, dentro del muro perimetral que no respetan los 5 metros de la franja de reserva. Sin embargo, según el plano en folio #52, esto será demolido y solo quedará como estacionamiento en todo el frente del predio. Como promedio de las mediciones realizadas en la visita, se concluye que el muro perimetral se encuentra a 15.60 metros desde el centro de la carretera. Así mismo la carretera cuenta con (3) carriles en la actualidad; dos de subida y uno de bajada, pudiendo cambiar de sentido, según la necesidad del momento. Se realizaron dos mediciones solamente de los carriles de subida, y uno fue de 8.18 metros y el otro (en el que se consideró el centro de la curva) fue de 8.50 metros. En el primer caso, cada carril tendría un ancho de 4.09 metros, y para el segundo, cada carril tendría un ancho de 4,25 metros; obteniendo un promedio de 4.17 metros de ancho en cada carril. Obteniendo un ancho total de calzada de aproximadamente 12.50 metros. Al comparar las medidas realizadas en sitio con las medidas plasmadas en el plano presentado por el peticionario, éstas no coinciden. En sitio se puede medir una calzada de 12.50 metros y en el plano plasman 10.35 metros de calzada. De igual forma, el Manual de Carreteras de Honduras, en su tomo 3, indica que un carril de tener como mínimo, un ancho de 3.60 metros. Por ende, si las medidas del peticionario concordarán con las medidas realizadas en la visita, el carril central tendría que ser más ancho, ya que solo prevén que tenga un ancho de 2.83 metros, quedando un carril demasiado angosto para que un vehículo pueda ingresar sin problemas y permanecer en el mismo. Así mismo, dicho carril central es prioritariamente de subida, y el peticionario está solicitando que quede permanentemente como carril de bajada, para que este pueda ser utilizado para acceder a la plaza. Ese carril central funciona principalmente de subida debido a que hay etapas de la carretera que no son transitadas, por ello, el tercer carril se ve interrumpido, generando en ese tramo, que la carretera solo tenga dos carriles. Para el primer acceso a la PLAZA SAN SEBASTIAN, se tiene un carril de desaceleración de 13 metros, con un ancho de carril de 3.30 metros. El carril debe ser de mínimo 3.60 metros de ancho. Se debe considerar que por el tipo de negocio que estará en dicha plaza, esta requerirá de ingresos de camiones, rastras, entre otros equipos pesados; por ello, se debe considerar los radios de gira y accesos de este tipo de equipos, y que, en

la medida de lo posible, estos no interrumpen el tráfico vehicular. En cuanto al segundo carril de desaceleración, el ancho es menos de lo que el Manual de Carreteras requiere. Debe ser de mínimo 3.60 metros. Lo mismo aplica para el carril de aceleración. A su vez, se recomienda realizar un levantamiento en cuanto a los postes y los anchos de la carretera, debido a que durante la visita se observó que las ubicaciones de los postes no son exactas, y estos quedarían dentro de los carriles de aceleración y desaceleración. Debido a que el segundo acceso no solamente es para los usuarios de la plaza, sino también para los usuarios de la comunidad detrás de la plaza, se deberá proponer otra solución a la salida de la plaza. Esto debido a que los habitantes se ven obligados a salir de la plaza en dirección hacia Sarta Ana, y la CA-5 Sur no cuenta con retornos, por ende, estaría generando un inconveniente para los habitantes de la comunidad que quisieran dirigirse hacia la capital del país. Se le solicita al peticionario que presente los siguientes planos: 1. Se realice un levantamiento topográfico nuevamente, y se presente un plano de la carretera actual. 2. Se presente un plano con la carretera modificada, a como ellos proponen los accesos a la plaza, con todas las cotas posibles, pero claramente leíbles. 3. Que la simbología sea acorde a los espacios, en especial de los carriles. Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente colegiado. Recordando que los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad. Según el Artículo 10 de la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**, donde indica que "el estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.»; por ello, previo a emitir informe, se recomienda que el departamento del SIT correspondiente, evalúe el expediente y trabaje en conjunto con el peticionario, en lo expuesto anteriormente". Y mediante Providencia de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) (folios 89 y 90), se da por **VISTO** el **INFORME DE INSPECCIÓN** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) **Y ORDENA**: Requerir a la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, para que en el término de veinte (20) días hábiles proceda a: **1)** Retirar el muro perimetral y las casetas que se encuentran dentro del Derecho de Vía, al no respetar los cinco (05) metro de la franja de reserva que se estipula en la Ley; **2)** realizar un levantamiento topográfico nuevamente, y se presente un plano de la carretera actual; **3)** Presentar plano con la carretera modificada, a como ellos proponen los accesos a la plaza, con todas las cotas posibles, pero claramente leíbles; **4)** Que la simbología sea acorde a los espacios, en especial de los carriles y Cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** mediante **INFORME DE INSPECCIÓN** de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Los planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. siendo notificada mediante correo electrónico la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, Apoderada

Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A**, en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) (folios 92 y 93).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folios 94 y 95 del Expediente Administrativo Número **001-2024**, el escrito titulado: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN TIEMPO Y FORMA. SE ADJUNTAN PLANOS.** Presentado en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.** junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado Dispone tener por cumplimentado lo requerido en la Providencia que antecede y Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y verifiquen si se procedió a retirar el muro perimetral el cual esta invadiendo el Derecho de Vía y elaboren el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha Unidad.

**CONSIDERANDO (05):** Que consta agregado a folios 102 y 103, el **INFORME & REVISIÓN DE PLANOS** de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente N° **001-2024** donde se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN** para el proyecto denominada "**PLAZA SAN SEBASTIAN**" ubicado en la Carretera CA-5 Sur, kilómetro 14, lote #1 y #2 del bloque "A" y "E", Francisco Morazán, se realizó la revisión de los planos acreditados por el Peticionario. En atención a las instrucciones dadas por la Secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 3 de julio de 2024 que obra en Folio 98 del expediente del caso, en donde se solicita se realice inspección para verificar si se procedió a retirar el muro perimetral y que se elabore informe de lo solicitado por la unidad, siendo lo solicitado lo siguiente: 1. Se realice un levantamiento topográfico nuevamente, y se presente un plano de la carretera actual. 2. Se presente un plano con la carretera modificada, a como ellos proponen los accesos a la plaza, con todas las cotas posibles, pero claramente leíbles. 3. Que la simbología sea acorde a los espacios, en especial de los carriles. En base a lo solicitado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el peticionario presento un plano en donde se muestra que: 1. En folio 96, se presenta el primer plano con el levantamiento topográfico, donde se lee que hay tres carriles y una distancia desde el centro de la carretera hasta el muro perimetral de 15.65 metros. 2. En folio 97, se presenta el segundo plano, con la propuesta plasmada. Según dicho plano, se esta respetando el derecho de vía mínimo de 15 metros más los 5 metros de franja de reserva. Por lo anterior, según el plano que obra en folio 97, presentado por el peticionario, el proyecto **SI CUMPLE** con lo solicitado por la Unidad. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad. Se realizo la inspección solicitada para la verificación de la demolición del muro

perimetral en fecha 24 de julio de 2024. La demolición no se ha realizado, y se hablo con el peticionario explicándole que tanto el muro como las casetas dentro del predio, se encuentra dentro de la franja de reserva y que por eso se solicitaba la demolición. El usuario manifestó que se habló con la Alcaldía, pero que para que se pueda realizar la demolición del muro perimetral, se requiere del permiso de construcción, pero que dicho permiso lo otorgaran hasta que la SIT emita su constancia. Entonces ellos no pueden proceder con la demolición del muro por que si lo hacen, la Alcaldía puede multarlos por que los tomaría como que ya se inicio a construir, sin permiso otorgado y, además, el predio quedaría expuesto. El muro solo esta temporalmente hasta que el peticionario reciba dichos permisos. De acuerdo al plano aprobado por la unidad de Derecho de Vía, tanto el muro como las casetas serán demolidas en su totalidad, quedando frente al predio solo espacios de estacionamientos y áreas verdes”. Y mediante Providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) que obra a folio 109 frente y vuelto, se da por **VISTO el INFORME & REVISIÓN DE PLANOS** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) Y **ORDENA:** Remitir las diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el Dictamen de Ley correspondiente.

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 105 del Expediente Administrativo Número **001-2024**, el escrito titulado: **MANIFESTACIÓN**. Presentado en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.** junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado Dispone que se agregue a sus antecedentes y continuar con el trámite que en Derecho corresponda (folio 108).

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folios 114 y 115 del Expediente Administrativo Número No. **001-2024**, el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-370-2024**, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice: “...**Análisis:** Vistas y analizadas las presentes diligencias comprendidas en el Expediente No. 001-2024, es de observancia lo dispuesto en el Informe de Inspección y Revisión de Planos emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el cual expone que en atención a las instrucciones dadas por la Secretaria General de la SIT, según providencia de fecha tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) que obra a folio 98 del expediente de mérito, en donde se solicita se realice inspección para verificar si se procedió a retirar el muro perimetral y que se elabore informe sobre lo solicitado por la Unidad, siendo lo solicitado lo siguiente: 1. Se realice un levantamiento topográfico nuevamente y se presente un plano de la carretera actual. 2. Se presente un plano con la carretera modificado, a como ellos proponen los accesos a la plaza, con todas las cotas posibles, pero claramente leíbles.



3. Que la simbología sea acorde a los espacios, en especial de los carriles. En base a lo solicitado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, el peticionario presentó un plano en donde se muestra que: 1. En folio 96, se presenta el primer plano con el levantamiento topográfico, donde se lee que hay tres carriles y una distancia desde el centro de la carretera hasta el muro perimetral de 15.65 metros. 2. En folio 97, se presenta el segundo plano, con la propuesta plasmada. Según dicho plano, se esta respetado el derecho de vía de mínimo quince metros (15 m) más los cinco (5) metros de franja de reserva. Por lo anterior, según el plano que obra en folio 97, presentado por el peticionario, el proyecto SI CUMPLE con lo solicitado por la Unidad. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad. Se realizó la inspección solicitada para la verificación de la demolición del muro perimetral en fecha 24 de julio de 2024. La demolición no se ha realizado, y se habló con el peticionario explicándole que tanto el muro como las casetas dentro del predio, se encuentra dentro de la franja de reserva y que por eso se solicitaba la demolición. El usuario manifestó que se habló con la Alcaldía, pero que para que se pueda realizar la demolición del muro perimetral, se requiere del permiso de construcción, pero que dicho permiso lo otorgarán hasta que la SIT emita su constancia. Entonces ellos no pueden proceder con la demolición del muro porque si lo hacen, la Alcaldía puede multarlos porque los tomaría como que ya se inició a construir, sin permiso otorgado y, además, el predio quedaría expuesto. El muro solo esta temporalmente hasta que el peticionario reciba dichos permisos. De acuerdo con el plano aprobado por la unidad de Derecho de Vía, tanto el muro como las casetas serán demolidas en su totalidad, quedando frente al predio solo espacios de estacionamiento y áreas verdes. Del mismo modo, consta a folio ciento cinco (105), manifestación de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual el peticionario expresa, al igual de lo descrito anteriormente por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía; que a la fecha no ha sido posible realizar la demolición solicitada, en virtud de que se encuentran a la espera de que la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), extienda los respectivos permisos de construcción, en ese sentido, el solicitante presenta Declaración Jurada de fecha cinco (05) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el representante legal de la empresa INMOBILIARIA SAFA S.A., debidamente autenticada por el notario Roberto Avilés Flores (folio 106), mediante el cual se compromete a ejecutar la demolición del muro perimetral, incluyendo las casetas ubicadas dentro del derecho de vía. **De lo anterior se concluye: Por Tanto**, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; una vez realizada la revisión y análisis de la documentación adjunta recibida; emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**; en el sentido de que se extienda la autorización para construir un carril de aceleración y desaceleración a favor del Proyecto denominado "Plaza San Sebastián", ubicado en el kilómetro 14 de la carretera al sur, lo anterior de acuerdo a criterio emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, y tomando en consideración la Declaración Jurada presentada por el Representante Legal de INMOBILIARIA SAFA S.A.; Licenciado **JUAN YAMIL SABAT FUNES**, con el apercibimiento de que si el

petionario incumple con lo jurado, so pena de que esta Secretaria de Estado imponga las sanciones y consecuencias legales correspondientes ...”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (20):** el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN A FAVOR DEL PROYECTO DENOMINADO “PLAZA SAN SEBASTIAN”, UBICADO EN EL KILOMETRO CATORCE DE LA CARRETERA AL SUR, LOTE NUMERO UNO (1) Y DOS (2) DEL BLOQUE “A” Y BLOQUE “E”, PARCELACIÓN MEJOR CONOCIDA COMO LOS JUNTES.** – Presentado ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A**, en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); debido a que el Peticionario cumple con los requisitos establecidos en la Ley y ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, según Informe de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual manifiestan que el Proyecto **SI CUMPLE** con lo solicitado por dicha unidad, los planos presentados son y constituyen un compromiso que el peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte- SIT, así mismo debido a que la

**UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que se extienda la autorización para construir un carril de aceleración y desaceleración a favor del Proyecto denominado “Plaza San Sebastian” ubicada en el kilómetro 14 de la carretera al sur. **SEGUNDO:** Que el señor **JUAN YAMIL SABAT FUNES**, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.**, al momento de iniciar la construcción de los carriles de Aceleración y Desaceleración del proyecto denominado “Plaza San Sebastian” queda obligado a notificar con anticipación a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto. **-TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **- CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. **- QUINTO:** Una vez finalizada la Construcción de los carriles de Aceleración y Desaceleración del Proyecto denominado “Plaza San Sebastian” se deberá notificar a esta Secretaría de Estado a través de la Secretaría General, para que mediante una inspección técnica verifiquen que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones Técnicas señalados en el **INFORME TÉCNICO**, emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía para que se emita la **RESOLUCION DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la buena ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley. **- SEXTO:** Que debido a que los carriles de Aceleración y Desaceleración están dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados a los carriles y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA SAFA S.A.**, no pondrá ninguna objeción, y correrá con los costos de demolición de cualquier obra que este en el Derecho de Vía; y si el Inmueble fuese vendido, la Sociedad Mercantil **INMOBILIARIA SAFA S.A.**, le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños. **-Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, así mismo se remita Certificación de la Resolución a la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (A.M.D.C)** para su conocimiento. 2) Que sea notificado en legal y debida forma la abogada **GINA MELISSA GÁLVEZ FERRARI** Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA SAFA S.A.**, de la presente Resolución,

advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOU IRIS ARIEL BUDDÉ GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DASR

  
11/10/2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **10-2024**, contentivo de: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA EL ALTO-EL COLLOL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** - Presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L**, en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 21 (frente y vuelto) del Expediente Administrativo No. **10-2024**, la Providencia de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA EL ALTO-EL COLLOL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** - en donde esta Secretaría de Estado **Dispone:** tener como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L** al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** y **Ordena:** requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a: **1)** Presentar copia fotostática completa de testimonio de Escritura Pública numero veintiocho (28) de Constitución de Sociedad de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil trece (2013). **2)** Presentar copia fotostática de Testimonio de Escritura Pública del Bien Inmueble ubicado en el lugar denominado El Collol, del Municipio de Talanga. Ambas debidamente Autenticadas o solicitar ser cotejadas con su original. Habiéndose notificado mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría, al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 26 y 27).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 28 del Expediente Administrativo Número **10-2024**, el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NUMERO 10-2024.** Presentado en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L**, junto con los documentos que acompaña y mediante Providencia de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) se admite dicho escrito y Dispone tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha veintinueve (29) de febrero

del año dos mil veinticuatro (2024). Así mismo Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realicen la Inspección y emitan el Informe Técnico correspondiente (folio 43).

**CONSIDERANDO (03):** Que consta agregado a folios 47 al 51, el **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "... En atención y seguimiento a lo instruido en el **Expediente No. 10-2024**, se realizó Visita Técnica de Inspección en el predio donde se construirá el Proyecto "Estación de Servicio El Alto-El Collol", ubicada en carretera hacia Villa de San Francisco y Cantarranas, Municipio Talanga, Departamento de Francisco Morazán; a fin de verificar los requisitos necesarios para el respeto del Derecho de Vía. Se procedió a la inspección relativa a las dimensiones del Derecho de Vía en el lugar indicado, obteniéndose coordenadas 491971.609 E, 1590732.48 N y una Elevación de 829.62 msnm tomándose las medidas de las distancias con cinta métrica donde se realiza el Proyecto "Estación de Servicio El Alto- El Collol" y donde se constató el cumplimiento de los 40 metros de ancho total del Derecho de Vía indicado en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Transporte, SIT; encontrándose además las siguientes Medidas, Observaciones y Hallazgos: - Ancho de Calzada de la carretera RN-37 (frente al predio del peticionario): 10.90 metros – Desde el centro de la carretera RN-37 hacia el límite de Propiedad del Peticionario: 25 metros – Longitud frontal del predio: 120.24 metros – El proyecto de la "Estación de Servicio El Alto-El Collol", en dirección a la Villa de San Francisco y Cantarrana; sin embargo surge, ya sea el desprendimiento o la reincorporación de vehículos sin que ocurran conflictos con los vehículos que circulan por dicha vía. – La tienda de conveniencia de la Estación de Servicio estaría ubicada al fondo de la propiedad dejando espaciado y libre su acceso. -La distancia de Talanga hasta Cantarranas es de aproximadamente de 21 kilómetros; cuya construcción de la carretera con pavimento hidráulico frente al predio del peticionario ya fue realizada, sin embargo no se culminan obras complementarias aun (cunetas bordillos u construcción de Alcantarillado). - Actualmente solo se han realizado levantamientos topográficos en el predio, aun no se inicia el Proyecto de la Estación de Servicio. -En vista de que durante la inspección, se hizo presente el propietario del proyecto, se le dio a conocer que una vez construidos los Carriles solicitados, al momento de que el Estado de Honduras requiera hacer uso del espacio remanente correspondiente al Derecho de Vía, total o parcialmente, para cualquier tipo de Construcción dentro del mismo, dicho propietario, no podrá tener objeción alguna; y este, el peticionario o propietario, será responsable de la demolición y reconstrucción de su acceso u otro tipo de construcción si este lo necesitara, y sin ninguna responsabilidad u obligación para el Estado.

**CONCLUSIONES:** El Predio cuenta con el espacio necesario para un diseño con radios de giro optimos que permiten las maniobras de ingreso y egreso a las instalaciones, tanto de los vehículos que buscarán abastecerse de combustible, como de los camiones cisterna que descargarán producto en la Estación de Servicio. Se

requiere que el peticionario presente plano con detalles constructivos en los que se incorpore la siguiente información: **-Distancia respecto al Derecho de Vía**: distancia desde el eje central de la **carretera RN-37** hasta el límite de Propiedad del Peticionario de 25 metros, ya que aún no se culminan obras complementarias en dicha carretera por parte de las constructoras encargadas de la Pavimentación. **-Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación.** - **Distancia del Surtidor** a una distancia mínima de 4.5 metros de las líneas que delimita la propiedad de la Estación de Servicio con la vía pública. Dando cumplimiento al **Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos derivados del Petróleo...**”. Y mediante Providencia de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 53 frente y vuelto), se da por **VISTO** el Informe de Inspección Técnica emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) en donde esta Secretaría de Estado **ORDENA**: Requerir al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a Cumplir las recomendaciones emitidas por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía mediante Informe de Inspección Técnica, los Planos presentados deberán estar timbrados, firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado. Habiéndose notificado mediante Correo Electrónico al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (folios 55 y 56).

**CONSIDERANDO (04)**: Que corre agregado a folio 57 del Expediente Administrativo Número **10-2024**, el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE NUMERO 010-2024**. Presentado en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.**, junto con el plano que acompaña y mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se admite dicho escrito y Dispone tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). Así mismo Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que realicen el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha Unidad (folio 59).

**CONSIDERANDO (05)**: Que consta agregado a folio 63, el **INFORME DE REVISIÓN DE PLANO**, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: “...En atención a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 10-2024, donde **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL PARA ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA EL ALTO-EL**

COLLOL. La Unidad- LRDV requirió de una ampliación de información y plano con detalles por parte del peticionario: “**Distancia respecto al Derecho de Vía:** distancia desde el eje central de la carretera RN-37 hasta el límite de Propiedad del Peticionario de 25 metros, ya que aun no se culminan obras complementarias en dicha Carretera por parte de las constructoras encargadas de la Pavimentación. **Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación y la Distancia del surtidor o bomba...**” La información fue solicitada por la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, en base a Normas del Manual de Carreteras, Ley de Vías de Comunicación Terrestre, así como el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo tanto, la Información Presentada (PLANO)<sup>1</sup> **ESTA EN CUMPLIMIENTO** con los requisitos antes solicitados; cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte”. Y mediante Providencia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se da por **VISTO** el **INFORME DE REVISION DE PLANO** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) en donde esta Secretaría de Estado **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda sobre la Solicitud planteada (folio 65).

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folios 70 y 71 (frente y vuelto) del Expediente Administrativo Número No. **10-2024**, el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-374-2024**, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice: “...**ANÁLISIS:** Del análisis efectuado a las presentes diligencias, se aprecia a que se contraen a la solicitud de Dictamen legal por parte de la Secretaría General de esta institución a efecto de pronunciarse sobre la Solicitud de Autorización para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración. Tomando en consideración que la Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley de Comunicación Terrestre, y el cumplimiento con el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos derivados del Petróleo, la Solicitud de construir carriles cumple con los requisitos solicitados, cuyo seguimiento y construcción constituye un compromiso que el peticionario deberá cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte. **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en la relación a la Solicitud de Construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración, con fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) esta Unidad de Servicios Legales es del parecer que la Solicitud presentada mediante el abogado Julio Cesar Delgado Mendoza en su condición de apoderado legal, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de Procedimiento Administrativo por lo cual **ES FAVORABLE** la Solicitud para

construir carriles de aceleración y desaceleración...”.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren

eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (19):** el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición...”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

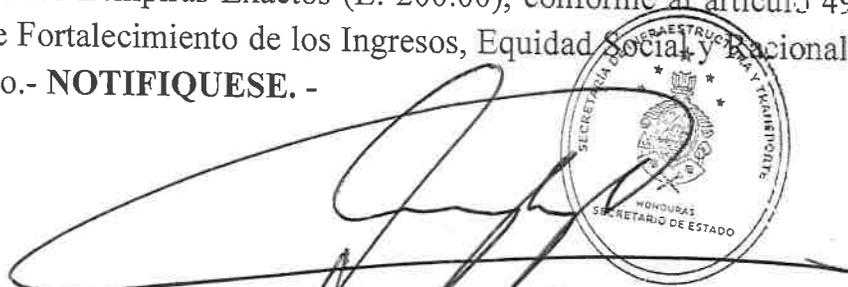
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17 y 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DENOMINADA EL ALTO-EL COLLOL.** – Presentado ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L.** en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); debido a que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en la Ley y ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, según Informes de fechas veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiestan que el peticionario presento los planos solicitados con las especificaciones respectivas, los cuales al ser revisados y analizados, llenan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha solicitud. Así mismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-374-2024** de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, en el cual es del parecer que la Solicitud realizada por el Abogado Julio Cesar Delgado

Mendoza, cumple con los requisitos legalmente establecidos y es procedente, por lo cual **EMITE DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud para construir Carril de Aceleración y Desaceleración. **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L;** deberá dar estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. **TERCERO:** Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía. **SEXTO:** Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a esta Secretaría de Estado a través de la Secretaría General, para que mediante una Inspección Técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones técnicas señalados en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EL ALTO S. DE R.L;** de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE. -**

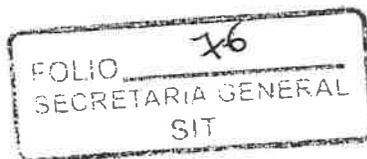


**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DASR



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **28-2024** en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA.** Presentado en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro por la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR**, quien actúa en representación del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ.**

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a **folio 25 frente y vuelto** del expediente administrativo la providencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro en la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA.** Presentado en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro por la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR**, quien actúa en representación del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ.** En donde **DISPONE:** Previo a tener como Apoderada Legal a la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ ORDENA:** Requerir al Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** proceda a **SUBSANAR** lo siguiente: **1)** Aclarar en el escrito inicial que actúa en Representación del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ** constituido como Comerciante Individual bajo la denominación de **INVERSIONES M RODRIGUEZ**, en vista que en el escrito indica que actúa como Apoderada Legal de la empresa **ALFA Y OMEGA** para la ejecución del proyecto de Estación de Servicio (Gasolinera). **2)** Presentar la documentación acompañada en el escrito inicial **DEBIDAMENTE AUTENTICADA** de conformidad al art. 39 del Reglamento del Código del Notariado: **"AUTENTICAS DE FOTOCOPIAS.** En las auténticas de fotocopias o de cualquier otra reproducción efectuada por medios tecnológicos, el notario, además de relacionar sumariamente el documento original y de señalar el lugar o en poder de quien está el mismo, por motivos de seguridad **deberá colocar su media firma y sello en cada hoja de la copia que se autentica"**. Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas o solicitar por escrito ser cotejados con su original. Con el apercibimiento que si no lo hiciere en el término antes indicado se archivarán las presentes diligencias sin más trámite de conformidad al artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Misma que fue notificada personalmente la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** en fecha once de abril del año dos mil veinticuatro (folio 26 vuelto).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a **folio 27** del expediente administrativo el escrito titulado: **SE PRESENTA ESCRITO DE CUMPLIMIENTO CONFORME PROVIDENCIA DE REQUERIMIENTO.** Presentado por la Abogada Ana Marleny Oseguera Amador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro junto con los documentos que acompaña y mediante providencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro se admite el escrito que antecede y **DISPONE:** Tener por **CUMPLIMENTADO** lo requerido en la providencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro (folio 25 vuelto) y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección a la Estación de Servicio ubicada en la aldea Juan Antonio del Municipio de Tocoa Departamento de Colón y posteriormente emitan el informe correspondiente sobre la solicitud

planteada **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA.** (folio 59).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a folio 63 al 65 del expediente administrativo **EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...Durante la visita, se realizaron diferentes mediciones con cintra métrica y se observó lo siguiente: 1. La longitud frontal del predio es de 91.50 metros. 2. El proyecto se encuentra en etapas de terracería y la ubicación de las cajas de registro para el drenaje de aguas lluvias. 3. La carretera colindante al predio es de concreto asfáltico, con un carril en cada sentido, y un ancho total de 7.10 metros de calzada. 4. Desde donde finaliza la calzada hasta un cerco de láminas delimitando el proyecto, hay una distancia de 4.70 metros. 5. Desde el cerco de láminas hasta la primera bomba surtidora, hay una distancia de 20.70 metros. 6. La distancia desde el centro de la carretera hasta la primera bomba surtidora es de aproximadamente 29 metros. **CONCLUSIONES:** Durante la inspección realizada, el proyecto en mención se encontraba finalizando la etapa de terracería, colocando las tuberías para drenaje y en construcción las tiendas de conveniencia. Así mismo, ya estaban los cimientos de la bomba surtidora, quedando a una distancia de 29 metros, medidos desde el centro de la carretera. La Estación de Servicio "UNO SALAMÁ" cumple con las distancias del Derecho de Vía en la carretera CA-13 a las alturas de Tocoa, dejando una distancia de 25 metros desde el centro de la carretera, hasta donde irá la construcción del Canopy. La Estación de Servicio deberá señalizar los accesos a sus instalaciones, incorporando pasos de cebra y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. El proyecto cuenta con una longitud frontal mayor a 90 metros, cumpliendo con el **Acuerdo Ministerial SEN-001-2020**, el cual indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35 metros. El plano presentado por el peticionario, con folio 24, fue revisado y aprobado por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía. Los planos presentados son y constituyen un compromiso que el Peticionario debe cumplir ante la SIT, respetando los planos revisados y aprobados por la Unidad. Y mediante providencia de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro se da por **VISTO: EL INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (LRDV)** de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen de Ley que corresponda sobre la solicitud titulada: "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA**" presentada por la Abogada Ana Marleny Oseguera Amador en su condición de Apoderada Legal del Señor German Monge Rodríguez, propietario de la empresa mercantil **INVERSIONES M. RODRIGUEZ** (folio 67).

**CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado a folio 72 al 74 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-295-2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice: "... **DE LO CITADO SE CONCLUYE:** Habiendo realizado el debido análisis del expediente 28-2024, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades que por ley se confiere, emite **DICTAMEN LEGAL**



**FAVORABLE**, respecto a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA, **CUMPLE Y SATISFACE** con las especificaciones técnicas y legales correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya se por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".”

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 122 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”



**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre que literalmente dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 72, 83,84,87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 8,10,14,16,17,18 y 21 de la Ley de Vías y Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA.** Presentado en fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro por la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR**, quien actúa en representación del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ.** Y debido a que La Estación de Servicio “**UNO SALAMÁ**” cumple las distancias del Derecho de Vía en la Carretera CA-13, dejando una distancia de 25 metros desde el centro de la carretera, hasta donde irá la construcción del Canopy, por lo que se cumplió con las especificaciones exigidas por la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, el Manual de Carreteras y el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 según lo verificado por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, y DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-295-2024** dictado por la Unidad de Servicios Legales en donde emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud presentada por la Abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ** para la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA.** **SEGUNDO:** La Estación de Servicio deberá señalizar los accesos a sus instalaciones, incorporando pasos de cebra y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de este

proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución, 2) Que sea notificada en Legal y debida forma la abogada **ANA MARLENY OSEGUERA AMADOR** actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **GERMAN MONGE RODRIGUEZ** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**

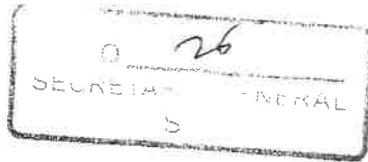
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE**

  
**ABG. JORGE EDGARDO ACEITUNO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Actuando mediante Acuerdo de Delegación 0655-2024 de fecha 16 de septiembre del  
año 2024

YAB





**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 30-2024, iniciado mediante Memorándum No.SIT-DSE-0280-2024 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA** en referencia a los casos de **INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en la carretera CA-6 Villanueva – Zamorano.

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 1 Memorándum No.SIT-DSE-0280-2024 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA** el cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me dirijo a usted remitiendo el informe técnico realizado por la Unidad Liberación y Recuperación del Derecho de vía, de las supervisiones realizadas, en las obras Civiles del Proyecto de Rehabilitación de la Carretera CA-6 Villanueva – Zamorano, con el motivo de atender los casos de Invasión en el Derecho de vía, donde se encontró una invasión que obstaculiza el paso del proyecto de pavimentación. Esto con el fin que se proceda con los trámites correspondientes enmarcados en ley."

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 3 al 5 **INFORME TÉCNICO LRDV-VB-FM062024** de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: "...El día 26 de febrero del año en curso, la suscrita perteneciente al personal de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de vía se dirigió al lugar donde se están realizando las obras civiles del proyecto de rehabilitación de la carretera CA-6 Villanueva – Zamorano con motivo de atender los asuntos pertenecientes al saneamiento del Derecho de Vía en las inmediaciones de la col Villa Vieja. Se identificó una caseta de venta de sopas y tortillas, hecha de malla ciclón y sus bases construidas con llantas que ocupan un gran espacio del Derecho de Vía a la altura del Km 6 en la Col. Villa Vieja, a 500m del retén instalado por la construcción del proyecto y que se ubica en las coordenadas 14.0295162, -87.1430739. Dicha caseta obstaculiza el paso del proyecto de pavimentación y por ende atrasaría el cronograma de dicho proyecto si no se toman las acciones pertinentes. Se es necesario citar a la dueña de dicha caseta para que proceda al desalojo del Derecho de Vía y así continuar con las obras constructiva del proyecto. Se presenta la información de la dueña de dicha caseta para poder hacer la citación respectiva..." Y mediante providencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDOS** el **MEMORANDUM NO. SIT-DSE-0280-2024** y los documentos adjuntos en la cual esta Secretaría de Estado **DISPONE:** Iniciar de Oficio el procedimiento de Ley que en Derecho Corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este Expediente Administrativo el No. 30-2024 y **ORDENÓ** se proceda a citar en legal y debida forma a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** a efecto que se persone en esta sede administrativa dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, con el propósito de tomarle su declaración por los hechos denunciados en su contra por estar supuestamente usurpando el Derecho de Vía y presente el título de Dominio pleno que acredite que es propietario del predio con ubicación en el KM 6 en la Colonia Villa Vieja a 500m del retén instalando por la Construcción del Proyecto y que se ubica en las coordenadas 14.0295162, -87.1430739 y que según el Informe Técnico **LRDV-VB-FM062024** de la Unidad de Liberación y Recuperación

del Derecho de Vía manifiesta que la Señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** está invadiendo el derecho de vía...” (folio 6 vuelto y frente)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 12 **INFORME DE ENTREGA DE CEDULAS DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** el cual literalmente dice: “... El día 25 de abril se realizó gira a la CA-6, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el **MEMORANDUM No.SIT-SG-0353-2024** que corre agregado al expediente administrativo No-030-2024, en cuanto a la entrega de 1 cedula de citación y emplazamiento a nombre de la Señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA**. Se informa que la cedula de citación fue recibida por la señora **JUANA AMPARO GARCIA MARADIAGA**.”

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 15 Providencia de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro donde se tiene por **VISTAS Y ANALIZADAS** las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número 30-2024, donde se **ORDENÓ** que la Secretaría General **INFORME** sobre lo **ORDENADO** en la providencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro que obra a folio 6 frente y vuelto del expediente 030-2024, asimismo, se encuentra el **INFORME** emitido por la **SECRETARÍA GENERAL** de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...tiene a bien **INFORMAR:** Que dando cumplimiento a lo **ORDENADO** en la Providencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, en el expediente No. 30-2024 se procedió a emitir la Cedula de Citación y Emplazamiento en la cual se Citó en Legal y debida forma a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** a efecto que se apersona en legal y debida forma en el presente expediente administrativo en esta Sede Administrativa dentro del Plazo máximo de diez (10) días hábiles con el propósito de tomarle su declaración por los hechos denunciados en su contra misma que fue remitida a la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía Mediante Memorándum SIT-SG-0353-2024 emitido por la Secretaría General de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se remitió la cédula de citación para que fuera entregadas a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** Constando el Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, a folio 12 en el cual informan que el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro se realizó gira a la CA-6 para realizar la entrega de la cedula de citación y emplazamiento a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** La cual fue recibida por ella misma en fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. La cual a la fecha no se ha presentado a declarar, habiendo transcurrido 29 días hábiles.” Y mediante providencia de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro la cual se da por **VISTO: 1)** El informe rendido por la **SECRETARÍA GENERAL** de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro. **2)** El Informe de Entrega de Cedula de Citación y Emplazamiento emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. Y **ORDENÓ: 1)** Declarar en **REBELDÍA** a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** por no haberse presentado a rendir la respectiva declaración. A quien se le deberá notificar por medio de la tabla de avisos de esta Secretaría de Estado dicha providencia. **2)** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emitan el Dictamen Legal correspondiente a la “**DENUNCIA POR INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6 INTERPUESTA CONTRA LA SEÑORA JUANA AMPARO MARADIAGA**.” La cual le fue notificada a la señora **JUANA AMPARO MARADIAGA** mediante tabla de Aviso de esta Secretaría de Estado en fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro. (folio 18)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folios 23 al 24 el **DICTAMEN LEGAL No. USL -DL- 263-2024** emitido en fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** la cual literalmente dice: "... Por Tanto, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR LA DENUNCIA POR INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LA SEÑORA JUANA AMPARO GARCÍA MARADÍAGA**, en virtud que consta en autos su falta de comparecencia después de haber sido legalmente citada. Y en consecuencia que se continúen con los trámites legales que en derecho correspondan, en cuanto a la denuncia por invasión al derecho de vía en la carretera CA-6 interpuesta en su contra."

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta"

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable"

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de vía tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 16 de la de Ley Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

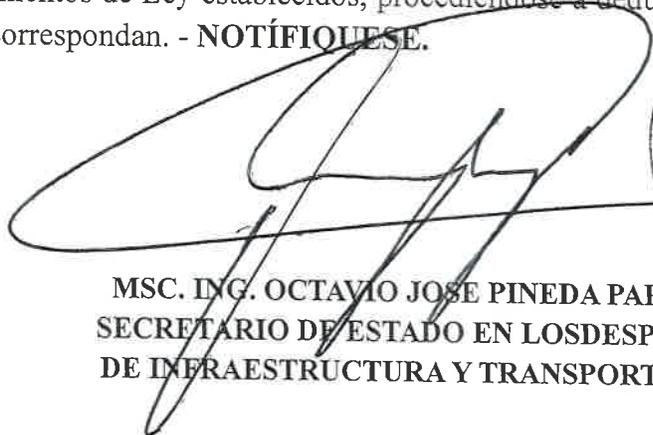
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

FOLIO 28  
SECRETARÍA GENERAL  
SIT

RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA DE INVASIÓN DEL DERECHO DE VÍA EN LA CARRETERA CA-6 VILLANUEVA – ZAMORANO** iniciada de Oficio mediante Memorándum No. SIT-DSE-0280-2024 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro contra la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** por ser responsable de **INVASIÓN AL DERECHO DE VÍA** a la Altura del Km 6 en la Col. Villa Vieja, a 500m del retén instalando por la construcción del proyecto la carretera CA-6 y que se ubica en la Coordenadas 14.0295162, -87.1430739 donde tiene construida una caseta de malla de ciclón con madera y con base de llantas. **SEGUNDO:** Se le **ORDENA** a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** que proceda a desalojar el área del derecho de vía propiedad del Estado de Honduras donde tiene construida una caseta de malla de ciclón con madera y con base de llantas, y a la vez que proceda a la demolición de las Construcciones existentes; sin ningún tipo de responsabilidad para esta Secretaría de Estado, con condena en los gastos que incurra a cargo del infractor y demás responsabilidades legales que hubiere a lugar en el terminó de veinte (20) días hábiles. **Y MANDA: a)** Que sea notificada en Legal y debida forma por medio de tabla de Aviso de Esta Secretaría de Estado a la señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** de la presente Resolución, advirtiéndoles que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. **b)** Remitir Certificación Intgra de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán. **c)** Remitir Certificación Intgra de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y a la Señora **JUANA AMPARO GARCÍA MARADIAGA** por medio de esta Unidad; y una vez firme esta Resolución, se remitan las presentes diligencias a la Fiscalía del Ministerio Público para que se proceda a presentar la Denuncia criminal conforme a los ordenamientos de Ley establecidos, procediéndose a deducir las responsabilidades que en Derecho correspondan. - **NOTÍFIOQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOSDESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL



DVC

12

Handwritten signature and date: 8/10/11

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **448-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **ARIZONA**, Departamento de **ATLÁNTIDA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ARIZONA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024); (**DAP-CP-188-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE ARIZONA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Comunidad de Santa María del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, con un monto de Un Millón de lempiras exactos; (L.1,000,000.00); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN ALDEA SAN FRANCISCO DE SACO DEL MUNICIPIO DE ARIZONA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea San Francisco de Saco del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, con un monto de Un Millón de lempiras exactos; (L.1,000,000.00); siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS**

(L.2,000,000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS; (L.2,923.41), en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo las notas, mediante las cuales el Señor **CARLOS ARNALDO CHACÓN MENCÍA**, en su condición de Alcalde Municipal de Arizona, Departamento de Atlántida, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA MUNICIPIO DE ARIZONA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA; 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE SACO DEL MUNICIPIO DE ARIZONA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA; Y DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **448-2024**; asimismo **ORDENO** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **CARLOS ARNALDO CHACÓN MENCÍA**, en su condición de Alcalde Municipal de Arizona, Departamento de Atlántida.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 73 y 74 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-402-2024** de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00)**, y un aporte de la municipalidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L.2,923.41) ...**"

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa

Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE ARIZONA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Comunidad de Santa María del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, con un monto de Un Millón de lempiras exactos; (L.1,000,000.00); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN ALDEA SAN FRANCISCO DE SACO DEL MUNICIPIO DE ARIZONA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea San Francisco de Saco del Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, con un monto de Un Millón de lempiras exactos; (L.1,000,000.00); siendo el monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS; (L.2,923.41), aprobados por la SIT y presentados por el Señor **CARLOS ARNALDO CHACÓN MENCÍA**, en su condición de Alcalde Municipal de Arizona, Departamento de Atlántida en fecha tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-188-2024**) en el Municipio de **ARIZONA**, Departamento de **ATLÁNTIDA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-402-2024**, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de

**DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS; (L.2,923.41)**; encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-188-2024), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL;** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE. -**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -**

  
  
**ABOG. IRIS MARTEL BÜDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL. -**

JMRM



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **449-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LA MASICA**, Departamento de **ATLÁNTIDA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y*

*respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la coordinación del programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de La Masica, Departamento de Atlántida, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-193-2024**) los siguientes proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, COMUNIDAD DE LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho lempiras con seis centavos (**L. 1,465,118.06**) y con un aporte municipal de Setenta lempiras con setenta y seis centavos (**L. 70.76**), siendo el monto total del proyecto de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho lempiras con ochenta y dos centavos (**L.1,465,188.82**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE EN ALDEA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Trescientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (**L.305,384.58**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Trescientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (**L.305,384.58**); 3) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30" EN ALDEA LOS INDIOS DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**); 4) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30" EN ALDEA SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (**L.2,000,000.00**) y un monto total brindado por la municipalidad de Setenta lempiras con setenta y seis centavos (**L.**

70.76), con un monto total de los Proyectos de Dos millones setenta lempiras con setenta y seis centavos (L. 2,000,070.76), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante Providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **OVIDIO NAUN TURCIOS CALIDONIO**, Alcalde Municipal de **LA MASICA**, Departamento de **ATLÁNTIDA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, COMUNIDAD DE LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE EN ALDEA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** 3) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA LOS INDIOS DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** 4) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 449-2024; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 133 y 134 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-403-2024** de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00) con aporte municipal de setenta lempiras con 76/100 centavos, (L.70.76)...”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, COMUNIDAD DE LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE EN ALDEA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** 3) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA**

**LOS INDIOS DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;**  
**4) CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LA MÁSCA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA,** ubicados en el Municipio de LA MASICA, Departamento de ATLÁNTIDA, presentados por el señor **OVIDIO NAUN TURCIOS CALIDONIO** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de La Masica, Departamento de Atlántida, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-193-2024**), de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “camino, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-403-2024**, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, COMUNIDAD DE LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento dieciocho lempiras con seis centavos (**L. 1,465,118.06**) y con un aporte municipal de Setenta lempiras con setenta y seis centavos (**L. 70.76**), siendo el monto total del proyecto de Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho lempiras con ochenta y dos centavos (**L.1,465,188.82**); 2) **CONSTRUCCIÓN DE VADO PUENTE EN ALDEA EL RECREO DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Trescientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (**L.305,384.58**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Trescientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro lempiras con cincuenta y ocho centavos (**L.305,384.58**); 3) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA LOS INDIOS DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**); 4) **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA DOBLE DE 30” EN ALDEA SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (**L.114,748.68**) y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ciento catorce



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte

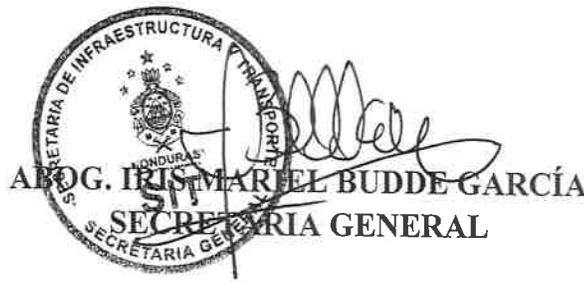


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

mil setecientos cuarenta y ocho lempiras con sesenta y ocho centavos (L.114,748.68). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Setenta lempiras con setenta y seis centavos (L.70.76), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-193-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MAREEL BUDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DASR





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Octubre del año 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **450-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por el señor **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE **SAN FRANCISCO**, DEPARTAMENTO **DE ATLANTIDA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0959-2024**, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, por el MSC. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 12 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintiséis (26) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-194-2024**) en fecha 26 de Julio del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: 1) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seicientos Noventa Lempiras con 85/100 Centavos, (L.1,462,690.85); y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Lempiras con 72/100 centavos; (L.3,988.72) **CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seicientos Setenta y Nueve Lempiras con 57/100 centavos). (L.1,466,679.57); 2) **“ CAJA PUENTE DOBLE 5.20X5.20 METROS, ALDEA DE SALADITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de:

Un Millón de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.537,309.15); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Cero Lempiras con 00/100 centavos; **(L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Quinientos Treinta y Siete Mil Trecientos Nueve Lempiras con 15/100 centavos **(L.537,309.15)**; firmada y sellada por el señor **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,” en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0959-2024**, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 07 de mayo del año 2024, mediante la cual el señor **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,” solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”**, 2) **“ CAJA PUENTE DOBLE 5.20X5.20 METROS, ALDEA DE SALADITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,”** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **450-2024**; **Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 75 y 76 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-404-2024** de fecha catorce de octubre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: **“... DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA)** que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

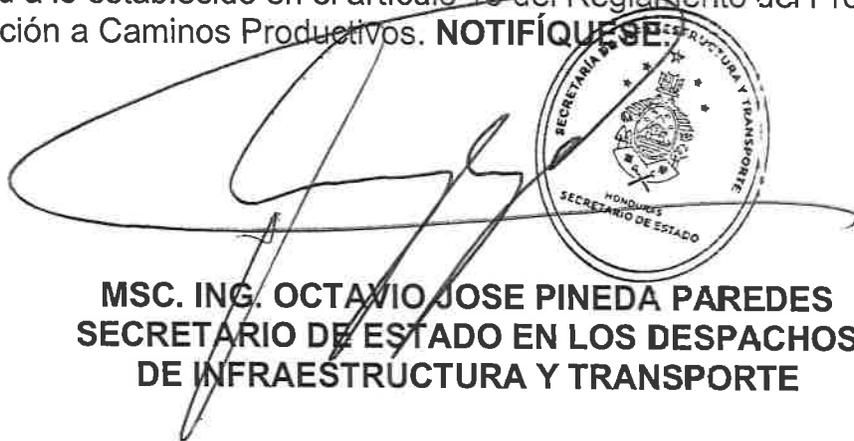
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL**



**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”, 2) “CAJA PUENTE DOBLE 5.20X5.20 METROS, ALDEA DE SALADITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,” 3) CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.) en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. **DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN de los proyectos en el Municipio de SAN FRANCISCO, Departamento de ATLANTIDA, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, de fecha 26 DE JULIO DEL 2024, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL No. USL-DL- 404-2024 de fecha Catorce (14) de Octubre del año 2024,** emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00),** para los proyectos:1) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de:** Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Seicientos Noventa Lempiras con 85/100 Centavos, (L.1,462,690.85); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Tres Mil Novecientos Ochenta y Ocho Lempiras con 72/100 centavos; (L.3,988.72) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de:** Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seicientos Setenta y Nueve Lempiras con 57/100 centavos), (L.1,466,679.57); 2) **“ CAJA PUENTE DOBLE 5.20X5.20 METROS, ALDEA DE SALADITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,”** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT de:** Un Millon de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.537,309.15); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD de Cero Lempiras con 00/100 centavos; (L.0.00) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO de:** Quinientos Treinta y Siete Mil Treientos Nueve Lempiras con 15/100 centavos), (L.537,309.15); firmada y sellada por el señor **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA,”** en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al****

desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA MUNICIPALIDAD** de: Tres Mil Novecientos Ocho y Ocho Lempiras con 72/100 centavos; **(L.3,988.72)**; encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos **(DAP-CP-194-2024)**, firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 26 de Julio del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

J.E.A



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **451-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **EL PORVENIR DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al

implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha treinta de julio del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de El Porvenir Departamento de Atlántida en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-195-2024**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS EN LA COMUNIDAD DE LA CURVA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 91/100 CENTAVOS (L. 1,462,705.91)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20x5.20 METROS EN ALDEA OROTINA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 09/100 CENTAVOS (L. 537,294.09)** con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 68/100 CENTAVOS (L. 2,222.68)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **MARIO JOSÉ MELÉNDEZ MATUTE** Alcalde Municipal de **EL PORVENIR** Departamento de **ATLÁNTIDA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS, EN COMUNIDAD DE LA CURVA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20X5.20 METROS EN ALDEA OROTINA, MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”** y

DISPONE iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **451-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **MARIO JOSÉ MELÉNDEZ MATUTE** Alcalde Municipal de **EL PORVENIR** Departamento de **ATLÁNTIDA**.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 77 al 78 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-405-2024** de fecha 14 de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de dos mil doscientos veintidós lempiras con 68/100 centavos (L. 2,222.68).

#### **POR TANTO:**

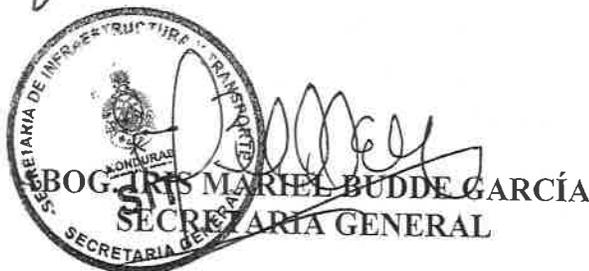
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicaco el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS EN LA COMUNIDAD DE LA CURVA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20x5.20 METROS EN ALDEA OROTINA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** Presentados por el señor **MARIO JOSÉ MELÉNDEZ MATUTE** Alcalde Municipal de **EL PORVENIR** Departamento de **ATLÁNTIDA** en fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **EL PORVENIR** Departamento de **ATLÁNTIDA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha treinta de julio del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Prductivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de

Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron cada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-405-2024**, de fecha catorce de octubre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E:20 CMS EN LA COMUNIDAD DE LA CURVA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 91/100 CENTAVOS (L. 1,462,705.91)**, **2) CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 5.20x5.20 METROS EN ALDEA OROTINA DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 09/100 CENTAVOS (L. 537,294.09)** con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 68/100 CENTAVOS (L. 2,222.68)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-195-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - NOTIFIQUESE

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
TRANSPORTE (SIT)

  
BOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.  
– SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 452-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LEJAMANÍ** en el Departamento de **COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

CONSIDERANDO 05: Que en fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA YTRANSPORTE (SIT)**

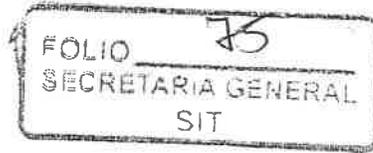
CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-073-2024 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: 1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI CALLE ACCESO HACIA CASERÍO PLAN DEL HORNO, LEJAMANÍ, COMAYAGUA, con un monto total del proyecto de Un millón ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 56/100 centavos ( L 1,129,365.56), con un Aporte Municipal de ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cinco lempiras con 56/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de un millón de lempiras exactos( L 1,000,000.00). 2. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI, CALLE ACCESO HACIA ALDEA CAMINOS NUEVOS, LEJAMANÍ, COMAYAGUA con un monto total del proyecto Un Millón ciento treinta y siete mil trescientos setenta y nueve lempiras con 95/100 centavos ( L 1,137.379.95), con un Aporte Municipal de ciento treinta y siete mil trescientos setenta y nueve lempiras con 95/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de un millón de lempiras exactos( L 1,000,000.00).

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro se tiene por RECIBIDO Los documentos siguientes: 1) MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada

municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente... 2) Nota original de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ en su condición de Alcalde Municipal de LEJAMANI, departamento de COMAYAGUA dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI, CALLE ACCESO HACIA CASERIO PLAN DEL HORNO, LEJAMANI, COMAYAGUA." el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) Nota original de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor FRANCISCO MÉNDEZ RODRÍGUEZ en su condición de Alcalde Municipal de LEJAMANI, departamento de COMAYAGUA dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI, CALLE ACCESO HACIA ALDEA CAMINOS NUEVOS, LEJAMANI, COMAYAGUA." el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 4) DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LEJAMANI DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-073-2024 de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta "...la SIT ha determinado OTORGAR Y APROBAR el presupuesto solicitado."

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 70 al 71 vuelto el DICTAMEN LEGAL USL-DL-406-2024 de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido



que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de doscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco lempiras con 51/100 (L. 266,745.51)"

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI CALLE ACCESO HACIA CASERÍO PLAN DEL HORNO, LEJAMANÍ, COMAYAGUA, con un monto total del proyecto de Un millón ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 56/100 centavos ( L 1,129,365.56), con un Aporte Municipal de ciento veintinueve mil trescientos sesenta y cinco lempiras con 56/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de un millón de lempiras exactos( L 1,000,000.00). 2. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI, CALLE ACCESO HACIA ALDEA CAMINOS NUEVOS, LEJAMANÍ, COMAYAGUA con un monto total del proyecto Un Millón ciento treinta y siete mil trescientos setenta y nueve lempiras con 95/100 centavos (L1,137.379.95), con un Aporte Municipal de ciento treinta y siete mil trescientos setenta y nueve lempiras con 95/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de un millón de lempiras exactos(L1,000,000.00). Presentada el señor FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ en su condición de Alcalde Municipal de LEJAMANÍ del Departamento de COMAYAGUA en fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al

DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LEJAMANÍ DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-073-2024 de fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: 1. Tipo de Proyecto. Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de LEJAMANÍ departamento de COMAYAGUA cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL USL-DL-406-2024 de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de doscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco lempiras con 51/100 (L. 266,745.51)" SEGUNDO: Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS para los proyectos: 1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI CALLE ACCESO HACIA CASERÍO PLAN DEL HORNO, LEJAMANÍ, COMAYAGUA, 2. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI, CALLE ACCESO HACIA ALDEA CAMINOS NUEVOS, LEJAMANÍ, COMAYAGUA encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos



**Secretaría de Infraestructura  
y Transporte**

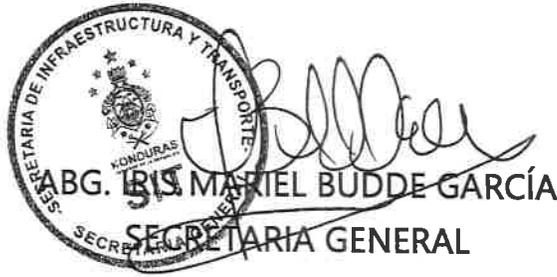


**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DAP-CP-073-2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. NOTIFIQUES.



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DWC



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **453-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de octubre del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 12 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-220-2024**) de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CONCEPCIÓN DE LA LAGUNA EN EL SECTOR PLAYON, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.** Con un monto de Novecientos mil ochocientos veintinueve lempiras con 30/100 centavos (L. 900,829.30) de los cuales la Municipalidad aportara Cincuenta y un mil trescientos veintiún lempiras con 33/100 centavos (L. 51,321.33). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos siete lempiras con 97/100 (L. 849,507.97). **2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN BARRIO EL CENTRO DEL SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.** Con un monto de Novecientos mil ochocientos veintinueve lempiras con 30/100 centavos (L. 900,829.30) de los cuales la Municipalidad aportara Cincuenta y un mil trescientos veintiún lempiras con 32/100 centavos (L. 51,321.32). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos siete lempiras con 98/100 (L. 849,507.98). **3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE SIMPLE DE UN CARRIL DE 3x2 EN ALDEA LA CEIBITA SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.** Con un monto brindado por la SIT de Trescientos mil novecientos ochenta y cuatro lempiras con 05/100 centavos (L. 300,984.05).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil

veinticuatro (2024), y las notas de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **MAXIMILIANO EUCEDA RODRIGUEZ** Alcalde Municipal de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CONCEPCIÓN DE LA LAGUNA EN EL SECTOR PLAYON, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. 2. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN BARRIO EL CENTRO DEL SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. 3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE SIMPLE DE UN CARRIL DE 3x2 EN ALDEA LA CEIBITA SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. Y DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **453-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 98 y 99 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-407-2024** de fecha catorce (14) de octubre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00), con aporte municipal de Ciento dos mil seiscientos cuarenta y dos lempiras con 65/100 centavos (L 102,642.65)".

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la

Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CONCEPCIÓN DE LA LAGUNA EN EL SECTOR PLAYON, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. **2. PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN BARRIO EL CENTRO DEL SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. **3. PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE SIMPLE DE UN CARRIL DE 3x2 EN ALDEA LA CEIBITA SECTOR RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE ESQUIAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, Presentado por el señor **MAXIMILIANO EUCEDA RODRIGUEZ** Alcalde Municipal de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **ESQUIAS**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los

casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-407-2024**, de fecha catorce (14) de octubre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**2,000,000.00**). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-220-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL.**

ESI

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **454-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LAS LAJAS** en el Departamento de **COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(12)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones

conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LAS LAJAS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL**

**PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-132-2024** de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: **1. CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE UN CARRIL QUE UNE A LA COMUNIDAD EL BEJUCAL CON LA COMUNIDAD NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto total del proyecto de Quinientos treinta y un mil doscientos veintiséis lempiras con 22/100 centavos ( L 531,226.22) siendo el monto brindado por la SIT de Quinientos treinta y un mil doscientos veintiséis lempiras con 22/100 centavos ( L 531,226.22). **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO SEGUNDA ETAPA CALLE QUE CONDUCE HACIA LA COMUNIDAD DE EL BUEN PASTOR, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto total del proyecto de Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho lempiras con 81/100 centavos ( L 1,469,398.81), con un aporte municipal de seiscientos veinticinco lempiras con 03/100 centavos (L 625.03), siendo el monto brindado por la SIT de Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres lempiras con 78/100 centavos (L 1,468,773.78)

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: **1) MEMORÁNDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc.Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de **(12)** expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente



administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...” 2) Nota Original de fecha quince de junio del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor **Manuel de Jesus Urbina** en su condición de Alcalde Municipal de **Las Lajas** del Departamento de **Comayagua** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“Construcción de Caja Puente Doble De 4x2 De Un Carril Que Une A La Comunidad El Bejucal Con La Comunidad Nueva Concepción, Municipio De Las Lajas, Departamento de Comayagua”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 3) Nota Original de fecha quince de junio del año dos mil veinticuatro, suscrita por el señor **Manuel de Jesus Urbina** en su condición de Alcalde Municipal de **Las Lajas** del Departamento de **Comayagua** dirigida al Msc. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la cual literalmente dice: “...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **“Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico segunda etapa calle que conduce hacia la comunidad de El Buen Pastor, Municipio De Las Lajas, Departamento de Comayagua”**, el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos...” 4) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-132-2024** de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: “...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado...”

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 69 al 70 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-408-2024** de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN**



**LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de seiscientos veinticinco lempiras con 03/100 centavos (L. 625.03)”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

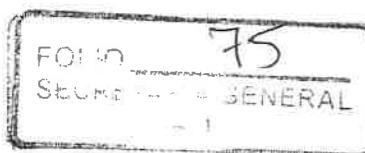
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE UN CARRIL QUE UNE A LA COMUNIDAD EL BEJUCAL CON LA COMUNIDAD NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, con un monto total del proyecto de Quinientos treinta y un mil doscientos veintiséis lempiras con 22/100 centavos ( L 531,226.22) siendo el monto brindado por la SIT de Quinientos treinta y un mil doscientos veintiséis lempiras con 22/100 centavos ( L 531,226.22). 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO SEGUNDA ETAPA CALLE QUE CONDUCE HACIA LA COMUNIDAD DE EL BUEN PASTOR, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, con un monto total del proyecto de Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho lempiras con 81/100 centavos ( L 1,469,398.81), con un aporte municipal de seiscientos veinticinco lempiras con 03/100 centavos (L 625.03), siendo el monto brindado por la SIT de Un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres lempiras con 78/100 centavos (L 1,468,773.78) Presentada el señor **MANUEL DE JESÚS URBINA** en su condición de Alcalde Municipal de **LAS LAJAS** del Departamento de **COMAYAGUA** en fecha quince de junio del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE****



COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-132-2024 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de **LAS LAJAS** departamento de **COMAYAGUA** cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN USL-DL-408-2024** de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro “... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de seiscientos veinticinco lempiras con 03/100 centavos (L. 625.03)” **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** para los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE UN CARRIL QUE UNE A LA COMUNIDAD EL BEJUCAL CON LA COMUNIDAD NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO SEGUNDA ETAPA CALLE QUE CONDUCE HACIA LA COMUNIDAD DE EL BUEN PASTOR, MUNICIPIO DE LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** encontrándose acreditado en el Dictamen de



**Secretaría de Infraestructura  
y Transporte**



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

Aprobación de Proyectos **DAP-CP-132-2024** firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARELL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **455-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **LA TRINIDAD**, Departamento de **COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); **(DAP-CP-209-2024)** de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Tierra Blanca del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Ochocientos diecisiete mil ciento nueve Lempiras con 55/100 Centavos; (L.817.109.55); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA CORDONCILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Cordoncillo del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Cuatrocientos sesenta y dos mil seis Lempiras con 80/100 Centavos; (L.462.006.80); **3) CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN**

**ALDEA VALLECILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Vallecillo del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Setecientos veinte mil ochocientos ochenta y tres Lempiras con 65/100 Centavos; (L.720,883.65); siendo el monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) y el aporte municipal POR UN MONTO DE TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS; (L.355,102.75), en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo las notas de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante las cuales el Señor **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, en su condición de Alcalde Municipal de La Trinidad, Departamento de Comayagua, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA CORDONCILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** **3) CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA VALLECILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Y **DISPUSO** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **455-2024;** asimismo **ORDENO** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el Señor **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, en su condición de Alcalde Municipal de La Trinidad, Departamento de Comayagua.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 117 y 118 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-409-2024** de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00), con un aporte de la municipalidad de trescientos cincuenta y cinco mil dos lempiras con 75/100 centavos (L. 355,102.75) ..."

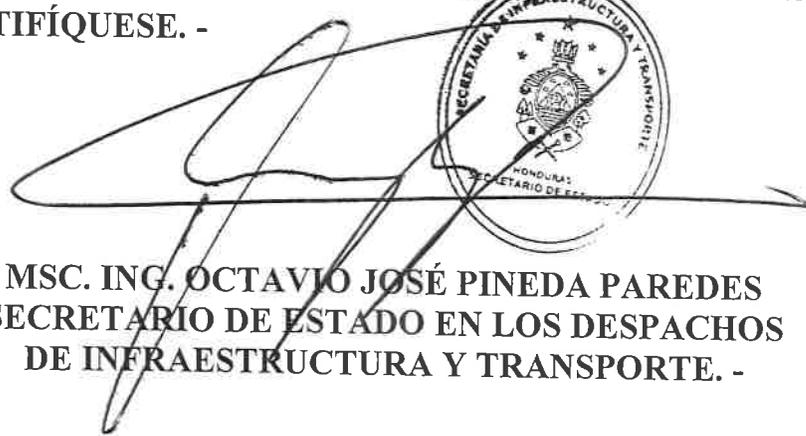
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Tierra Blanca del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Ochocientos diecisiete mil ciento nueve Lempiras con 55/100 Centavos; (L.817,109.55); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ALDEA CORDONCILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Cordoncillo del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Cuatrocientos sesenta y dos mil seis Lempiras con 80/100 Centavos; (L.462,006.80); **3) CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA VALLECILLO, MUNICIPIO DE LA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** Ubicado en Aldea Vallecillo del Municipio de La Trinidad, Departamento de Comayagua, con un monto de Setecientos veinte mil ochocientos ochenta y tres Lempiras con 65/100 Centavos; (L.720,883.65); siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** y el aporte municipal **POR UN MONTO DE TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS; (L.355,102.75)**, aprobados por la SIT y presentados por el Señor **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, en su condición de Alcalde Municipal de La Trinidad, Departamento de Comayagua en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-209-2024**) en el Municipio de **LA TRINIDAD**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio

Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-409-2024**, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00) otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON 75/100 CENTAVOS; (L.355,102.75);** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-209-2024), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE. -**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -**

  
**BOG. GRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL. -**

JMRM



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **456-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SIGUATEPEQUE**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y*

*respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-141-2024**) los siguientes proyectos: **1) CAJA PUENTE SIMPLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA EL ACHIOTE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos noventa y tres mil novecientos once lempiras con setenta y siete centavos (**L. 293,911.77**) y con un aporte municipal de Siete mil trescientos diez lempiras con cuarenta y tres centavos (**L.7,310.43**), siendo el monto total del proyecto de Trescientos un mil doscientos veintidós lempiras con veinte centavos (**L. 301,222.20**); **2) CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA CAOANAL, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cincuenta y siete centavos (**L. 550,257.57**), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cincuenta y siete centavos (**L. 550,257.57**); **3) CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA GUARAJAO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Seiscientos noventa y nueve mil sesenta y seis lempiras con un centavo (**L. 699,066.01**), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Seiscientos noventa y nueve mil sesenta y seis lempiras con un centavo (**L.699,066.01**); **4) CAJA PUENTE DOBLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA ALTOS DEL PORVENIR, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro lempiras con sesenta y cinco centavos (**L.456,764.65**), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro lempiras con sesenta y cinco centavos (**L.456,764.65**). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (**L.2,000,000.00**) y un monto

total brindado por la municipalidad de Siete mil trescientos diez lempiras con cuarenta y tres centavos (L.7,310.43), con un monto total de los Proyectos de Dos millones siete mil trescientos diez lempiras con cuarenta y tres centavos (L. 2,007,310.43), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante Providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-0959-2024 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA**, Alcalde Municipal de **SIGUATEPEQUE**, Departamento de **COMAYAGUA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CAJA PUENTE SIMPLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA EL ACHIOTE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 2) CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA CAOANAL, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 3) CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA GUARAJAO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 4) CAJA PUENTE DOBLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA ALTOS DEL PORVENIR, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **456-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 156 y 157 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-410-2024** de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos (L. 2,000,000.00) y un aporte municipal de siete mil trescientos diez lempiras con 43/100 centavos, (L.7,310.43) ...".

**POR TANTO:**

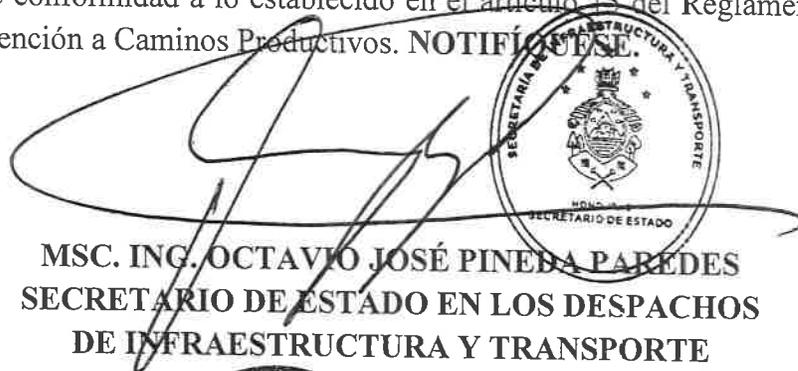
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CAJA PUENTE SIMPLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA EL ACHIOTE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;**

2) CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA CAOBANAL, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 3) CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA GUARAJAO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; 4) CAJA PUENTE DOBLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA ALTOS DEL PORVENIR, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, ubicados en el Municipio de SIGUATEPEQUE, Departamento de COMAYAGUA, presentados por el señor ASLEY GUILLERMO CRUZ MEJÍA en su condición de Alcalde Municipal, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-141-2024), de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-410-2024, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CAJA PUENTE SIMPLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA EL ACHIOTE, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos noventa y tres mil novecientos once lempiras con setenta y siete centavos (L. 293,911.77) y con un aporte municipal de Siete mil trescientos diez lempiras con cuarenta y tres centavos (L.7,310.43), siendo el monto total del proyecto de Trescientos un mil doscientos veintidós lempiras con veinte centavos (L. 301,222.20); 2) **CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA CAOBANAL, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cincuenta y siete centavos (L. 550,257.57), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cincuenta y siete centavos (L. 550,257.57); 3) **CAJA PUENTE DOBLE DE 4X2 DE DOS CARRILES, EN ALDEA GUARAJAO, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Seiscientos noventa y nueve mil sesenta y seis lempiras con un centavo (L. 699,066.01), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Seiscientos noventa y nueve mil sesenta y seis lempiras con un centavo (L.699,066.01); 4) **CAJA PUENTE DOBLE DE 3X2 DE UN CARRIL, EN ALDEA ALTOS DEL PORVENIR, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto

brindado por esta Secretaría de Estado de Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro lempiras con sesenta y cinco centavos (L.456,764.65), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro lempiras con sesenta y cinco centavos (L.456,764.65). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Siete mil trescientos diez lempiras con cuarenta y tres centavos (L.7,310.43), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-141-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
  
ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Octubre del año 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **457-2024**, iniciada mediante las solicitudes presentadas por el señor **JOSÉ ALEJANDRO RIVERA VELÁSQUEZ**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE **AJUTERIQUE**, DEPARTAMENTO DE **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-0959-2024**, de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, por el MSC. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum: **SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por el MSC. Ing. **Octavio José Pineda Paredes**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 12 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha dos (02) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-171-2024**) en fecha 02 de Julio del año dos mil veinticuatro emitido por la Dirección General de Infraestructura Nacional en los proyectos de: **1) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**”, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millon de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.1,000,000.00); y **UN APORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos; **(L.139,285.19) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos), **(L.1.139,285.19)**; **2) “PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LOS POZOS, ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,**” en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millon de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.1,000,000.00); y **UN APORTE DE**

**LA MUNICIPALIDAD** de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos; **(L.139,285.19) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millon Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos). **(L.1.139.285.19)**; firmada y sellada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO RIVERA VELASQUEZ**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,” en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **Memorándum: SIT-DSE-0959-2024**, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas 20 de Junio del año 2024, mediante la cual el señor **JOSÉ ALEJANDRO RIVERA VELÁSQUEZ**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,” solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**”, 2) **“PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LOS POZOS, ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,”** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **457-2024**; **Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 75 y 76 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-No. DL-411-2024** de fecha catorce de octubre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “... **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5 y 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**”,

2) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LOS POZOS, ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA," 3) CON UN MONTO TOTAL ASIGNADO POR LA SIT de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos; (L.2,000.000.00.) en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de **AJUTERIQUE**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el marco del programa nacional de intervención a Caminos Productivos, **de fecha 02 DE JULIO DEL 2024**, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL- 411-2024** de fecha **Catorce (14) de Octubre del año 2024**, emitido por la Unidad de Servicios Legales dependiente de la secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el Monto Total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00)**, para los proyectos: **1) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA"**, en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millón de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.1,000,000.00); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos; **(L.139,285.19) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos), **(L.1.139,285.19)**; **2) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LOS POZOS, ALDEA EL SIFÓN, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,"** en el marco del programa nacional de intervención caminos Productivos, **CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT** de: Un Millón de Lempiras con 00/100 Centavos, (L.1,000,000.00); y **UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD** de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos; **(L.139,285.19) CON UN MONTO TOTAL DEL PROYECTO** de: Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras con 19/100 centavos), **(L.1.139,285.19)**; firmada y sellada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO RIVERA VELÁSQUEZ**, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA," en el marco del programa nacional de intervención Caminos Productivos, los cuales son de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos. **Y UN MONTO TOTAL APROBADO DE LA**

**MUNICIPALIDAD** de: doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta Lempiras con 38/100 centavos; (**L.278,570.38**); encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-171-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 02 de Julio del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. BGD. MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SIT**

J.E.A



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **458-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SAN JERÓNIMO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al

implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha siete de junio del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Jerónimo Departamento de Comayagua en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-126-2024**) de los proyectos: 1) **CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES COLONIA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L. 540,777.82)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA LAS ARADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS 18/100 CENTAVOS (L. 1,459,222.18)** con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L. 42,273.62)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **WILMER EVELIO MENDOZA GARCIA** Alcalde Municipal de **SAN JERÓNIMO** Departamento de **COMAYAGUA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES, COLONIA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAÚLICO, ALDEA LAS ARADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar DE

**OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **458-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **WILMER EVELIO MENDOZA GARCIA** Alcalde Municipal de **SAN JERÓNIMO** Departamento de **COMAYAGUA**.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 96 al 97 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-412-2024** de fecha 14 de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres lempiras con 62/100 centavos (L. 42,273.62).

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES COLONIA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA LAS ARADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** Presentados por el señor **WILMER EVELIO MENDOZA GARCIA** Alcalde Municipal de **SAN JERÓNIMO** Departamento de **COMAYAGUA** en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SAN JERÓNIMO** Departamento de **COMAYAGUA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha siete de junio del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los

costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-412-2024**, de fecha catorce de octubre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: 1) **CAJA PUENTE DOBLE DE 2X2 DE DOS CARRILES COLONIA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L. 540,777.82)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA LAS ARADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS 18/100 CENTAVOS (L. 1,459,222.18)** con un aporte municipal de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS (L. 42,273.62)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-126-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFÍQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE (SIT)**

  
**ABOG. FRIEDMAREL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 459-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **VILLA DE SAN ANTONIO** en el Departamento de **COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro recibido en esta Secretaría de Estado en fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 **MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos

Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintidós días de junio del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita

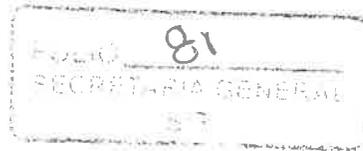


Mediante DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-144-2024 de fecha veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: 1. **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHAGUITE GRANDE, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** con un monto total del proyecto de Un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y un lempiras con 25/100 centavos ( L 1, 159,971.25), con un Aporte Municipal de Novecientos setenta y un lempiras con 25/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de Un Millón ciento cincuenta y nueve mil lempiras exactos ( L 1,159,000.00). 2. **PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA ALDEA PROTECCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** con un monto total del proyecto de Ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiocho lempiras con 75/100 centavos ( L 846,228.75), con un Aporte Municipal de cinco mil doscientos veintiocho lempiras con 75/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de ochocientos cuarenta y un mil lempiras exactos ( L841,000.00).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro se tiene por **RECIBIDO** Los documentos siguientes: **MEMORANDUM SIT-DSE-0959-2024** de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. ING. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (12) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las

Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." 2) Nota original suscrita por el señor **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA** en su condición de Alcalde Municipal de **VILLA DE SAN ANTONIO** departamento de **COMAYAGUA** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHAGUIE GRANDE, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA."** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 3) Nota original suscrita por el señor **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA** en su condición de Alcalde Municipal de **VILLA DE SAN ANTONIO** departamento de **COMAYAGUA** dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI EN ALDEA PROTECCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA."** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos." 4) **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-144-2024** de fecha veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro el cual manifiesta "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado."

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 76 al 77 vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-413-2024** de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están



conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de seis mil doscientos lempiras exactos (L. 6,200.00)..."

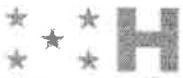
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

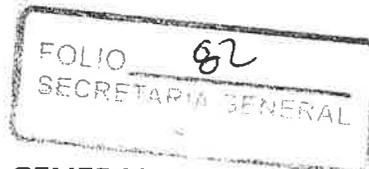
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHAGUITE GRANDE, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto total del proyecto de Un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y un lempiras con 25/100 centavos ( L 1, 159,971.25), con un Aporte Municipal de Novecientos setenta y un lempiras con 25/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de Un Millón ciento cincuenta y nueve mil lempiras exactos ( L 1,159,000.00). **2. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA ALDEA PROTECCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con un monto total del proyecto de Ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiocho lempiras con 75/100 centavos ( L 846,228.75), con un Aporte Municipal de cinco mil doscientos veintiocho lempiras con 75/100 centavos, siendo el monto brindado por la SIT de ochocientos cuarenta y un mil lempiras exactos ( L841,000.00). Presentada el señor **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA** en su condición de Alcalde Municipal de **VILLA DE SAN ANTONIO** del Departamento de **COMAYAGUA** en fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE**

SAN ANTONIO DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-144-2024 de fecha veintiún días del mes de junio del año dos mil veinticuatro emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de VILLA DE SAN ANTONIO departamento de COMAYAGUA cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL USL-DL-413-2024 de fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones exactos de lempiras (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de seis mil doscientos lempiras exactos (L. 6,200.00)..." **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS para los proyectos: **1. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHAGUITE GRANDE, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, 2. PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LA ALDEA PROTECCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-144-2024 firmado por el Ingeniero



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. NOTIFIQUESE



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT). - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **473-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **ESPARTA**, Departamento de **ATLÁNTIDA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). -

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 y 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades. -

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial

nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARTA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. -

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos. -

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); (**DAP-CP-236-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA DE LOMBARDÍA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Lombardía del Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, con un monto de Un millón quinientos mil lempiras con 00/100 Centavos (L.1,500,000.00) y un aporte municipal de Tres mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con 19/00 Centavos (L.3,644.19); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA DE SIEMPRE VIVA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Siempre Viva del Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, con un monto de Quinientos mil lempiras con 00/100 Centavos (L.500,000.00) y un aporte municipal de Dos mil quinientos noventa y nueve lempiras con 92/00 Centavos (L.2,599.92); siendo el monto total brindado por la SIT de: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** y el monto total de aporte municipal de: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS; (L.6,244.11)**, en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), así mismo las notas de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante las cuales el Señor **EDGARDO RAMÍREZ ROMERO**, en su condición de Alcalde Municipal de Esparta, Departamento de Atlántida, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO**

ALDEA LOMBARDÍA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA; 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA SIEMPRE VIVA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y DISPUSO iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 473-2024; asimismo ORDENO Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre los proyectos solicitados por el Señor EDGARDO RAMÍREZ ROMERO, en su condición de Alcalde Municipal de Esparta, Departamento de Atlántida.-

CONSIDERANDO 09: Que consta a folio 64 al 66 frente y vuelto el DICTAMEN LEGAL USL-DL-437-2024 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00), con un aporte de la municipalidad de seis mil doscientos cuarenta y cuatro lempiras con 11/100 centavos (L. 6,244.11) ..."

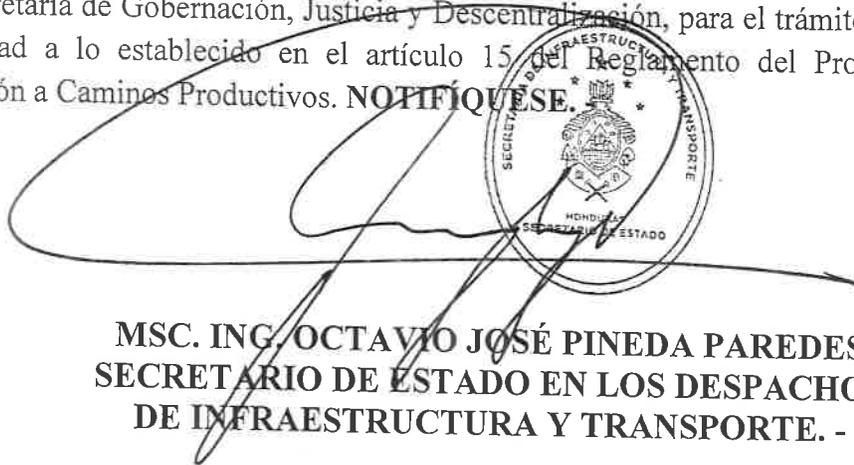
#### POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.-

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA DE LOMBARDÍA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Lombardía del Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, con un monto de Un millón quinientos mil lempiras con 00/100 Centavos (L.1,500,000.00) y un aporte municipal de Tres mil seiscientos cuarenta y cuatro lempiras con 19/00 Centavos (L.3,644.19); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA DE SIEMPRE VIVA DEL MUNICIPIO DE ESPARTA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** Ubicado en Aldea Siempre Viva del Municipio de Esparta, Departamento de Atlántida, con un monto de Quinientos mil lempiras con 00/100 Centavos (L.500,000.00), y un aporte municipal de Dos mil quinientos noventa y nueve lempiras con 92/00 Centavos (L.2,599.92); siendo el monto total brindado por la SIT de: **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** y el monto total de aporte municipal de: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS; (L.6,244.11),** aprobados por la SIT y presentados por el Señor

**EDGARDO RAMÍREZ ROMERO**, en su condición de Alcalde Municipal de Esparta, Departamento de Atlántida en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos (**DAP-CP-236-2024**) en el Municipio de **ESPARTA**, Departamento de **ATLÁNTIDA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-437-2024**, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L.2,000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el total de aporte municipal es de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS; (L.6,244.11)**; encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-236-2024**), firmado por el **INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. -**

  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL. -**

JMRM

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **474-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LIMÓN**, Departamento de **COLON**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1028-2024**, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1028-2024**, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: “Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente”.–

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el

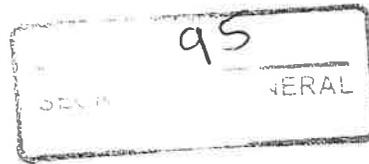
Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLON Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de **LIMÓN**, Departamento de **COLON**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-177-2024**) los siguientes proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLON**", con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos lempiras con cincuenta y tres centavos. (**L. 1, 197,842.53**) y sin ningún aporte municipal, el monto total del proyecto de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos lempiras con cincuenta y tres centavos. (**L. 1, 197,842.53**) **2) CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EN LA COMUNIDAD LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de ochocientos dos mil ciento cincuenta y siete lempiras con cuarenta y siete centavos (**L. 802,157.47**). Con un Aporte Municipal de mil ciento cincuenta y cinco lempiras con cero cinco centavos (**L. 1,155.05**), siendo el monto total del proyecto de ochocientos tres mil trescientos doce lempiras con cincuenta y dos centavos (**L. 803,312.52**); en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante Providencia de fecha treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1028-2024**, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), veinte (20) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante las cuales el señor **Juan Ramón Manaiza Tovar**, en su condición de Alcalde Municipal de



Limón, Departamento de Colon, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLON**”, 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EN LA COMUNIDAD LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON**, y **DISPONE**: 1) iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 474-2024; y **ORDENA**: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **Juan Ramón Manaiza Tovar**, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, Departamento de Colon.

**CONSIDERANDO 09**: Que consta a folios 91 y 92, el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-436-2024** de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos Millones de Lempiras con 00/100 centavos (L. 2,000,000.00) y un aporte municipal de mil ciento cincuenta y cinco lempiras con cero cinco centavos, (L.1,155.05) ...”.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLON**”, 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EN LA COMUNIDAD LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON**, ubicados en el Municipio de **LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON**, presentados por el señor **Juan Ramón Manaiza Tovar**, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, Departamento de Colon. De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de **LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON**, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-177-2024**), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado

Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad.

3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo "caminos, vados y cajas puente" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.

5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-436-2024**, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE NUEVA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN, DEPARTAMENTO DE COLON**", con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos lempiras con cincuenta y tres centavos. (**L. 1, 197,842.53**) y sin ningún aporte municipal, el monto total del proyecto de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y dos lempiras con cincuenta y tres centavos. (**L. 1, 197,842.53**) 2) **CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, EN LA COMUNIDAD LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLON** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de ochocientos dos mil ciento cincuenta y siete lempiras con cuarenta y siete centavos (**L. 802,157.47**). Con un Aporte Municipal de mil ciento cincuenta y cinco lempiras con cero cinco centavos (**L. 1,155.05**), siendo el monto total del proyecto de ochocientos tres mil trescientos doce lempiras con cincuenta y dos centavos (**L. 803,312.52**), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-177-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **475-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SONAGUERA**, Departamento de **COLON**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro, por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el Memorándum SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por y el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: “...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 06 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha dos (02) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO COLON Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-201-2024**) de fecha dos de agosto del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHURRUSQUERA DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON.** Con un monto brindado por la SIT de Novecientos quince mil cuatrocientos ochenta y siete lempiras con 85/100 centavos (L. 915,487.85). **2. PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE ISLETAS CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON.** Con un monto de Un millón ciento veintitrés mil treinta lempiras con 65/100 centavos (L. 1,123,030.65) de los cuales la Municipalidad aportara Treinta y ocho mil quinientos dieciocho lempiras con 50/100 centavos (L. 38,518.50). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón ochenta y cuatro mil quinientos doce lempiras con 15/100 (L. 1,084,512.15).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **DILER ADIX HERNANDEZ OLIVA** Alcalde Municipal de **SONAGUERA**, Departamento de **COLON**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1. PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHURRUSQUERA DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON.** **2. PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE ISLETAS CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **475-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 73 y 74 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-435-2024** de fecha treinta (30) de octubre del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el

cual se lee de la siguiente manera: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos millones con 00/100 (L. 2,000,000.00) con aporte municipal de treinta y ocho mil quinientos dieciocho lempiras con 50/100 centavos (L. 38,518.50)".

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO:** PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE CHURRUSQUERA DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON. **2. PROYECTO:** PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD DE ISLETAS CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLON, Presentado por el señor **DILER ADIX HERNANDEZ OLIVA** Alcalde Municipal de **SONAGUERA**, Departamento de **COLON**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SONAGUERA**, Departamento de **COLON**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe

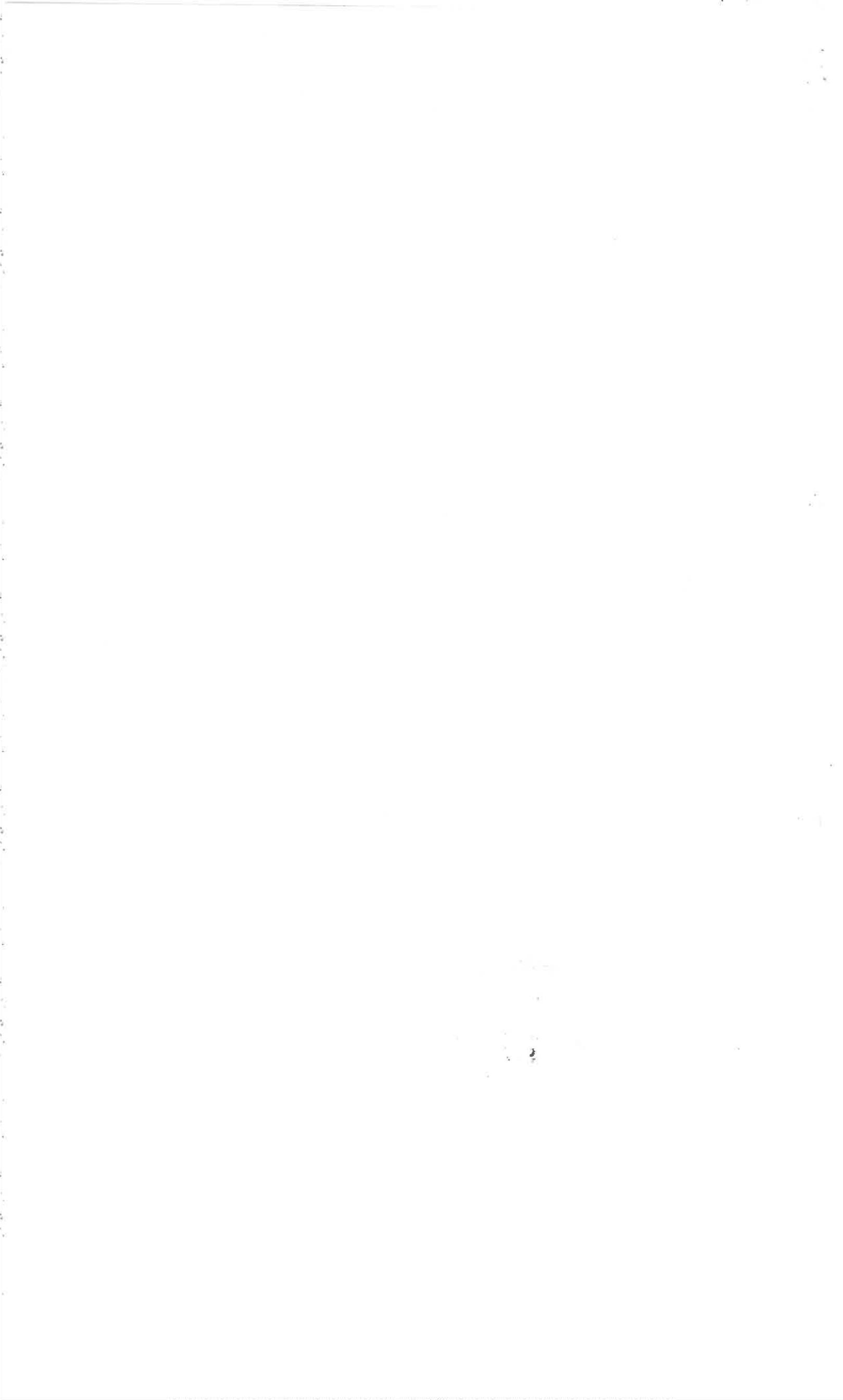


a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-435-2024**, de fecha treinta (30) de octubre del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**2,000,000.00**). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-201-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
**MSC.ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABG. GRIS MARIEL BUDDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL.**

ESI



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. -** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **476-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **OJOS DE AGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO (01):** Que consta a folios 01 y 02 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública, Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO (02):** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO (03):** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO (04):** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO (05):** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO (06):** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO (07):** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Comayagua, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-235-2024**) los siguientes proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL ZAPOTAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y un lempiras con sesenta centavos (**L. 828, 831.60**), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y un lempiras con sesenta centavos (**L. 828, 831.60**); **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ANISES, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cuarenta y tres centavos

(L.767,257.43), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cuarenta y tres centavos (L.767,257.43); 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL PACAYAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Cuatrocientos tres mil novecientos diez lempiras con noventa y siete centavos (L. 403,910.97) y con un aporte municipal de Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis lempiras con veinticinco centavos (L. 62,186.25) siendo el monto total del proyecto de Cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y siete lempiras con veintidós centavos (L. 466,097.22). Haciendo un monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis lempiras con veinticinco centavos (L. 62,186.25), con un monto total de los Proyectos de Dos millones Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis lempiras con veinticinco centavos (L. 2,062,186.25), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO (08):** Que mediante Providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum No. SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la señora **XIOMARA ULLOA FLORES**, Alcalde Municipal de **OJOS DE AGUA**, Departamento de **COMAYAGUA**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL ZAPOTAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ANISES, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL PACAYAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 476-2024; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO (09):** Que consta a folios 92 y 93 frente y vuelto, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-434-2024** de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que

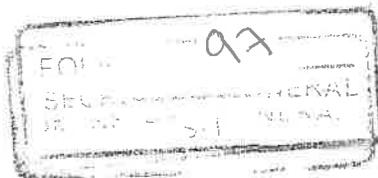
los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de Dos Millones de Lempiras Exactos (L. 2,000,000.00), con un aporte municipal de Sesenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Seis Lempiras con 25/100 Centavos (L.62,186.25) ...”.

**POR TANTO:**

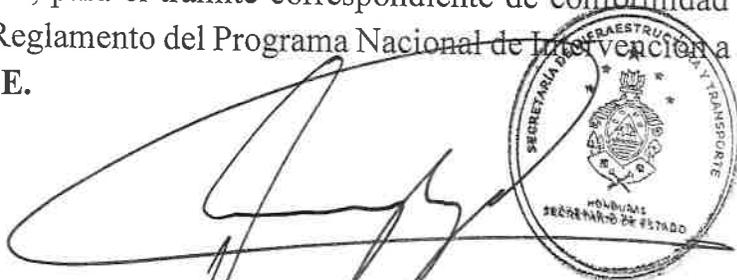
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL ZAPOTAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ANISES, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA;** 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL PACAYAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** ubicados en el Municipio de **OJOS DE AGUA, Departamento de COMAYAGUA,** presentados por la señora **XIOMARA ULLOA FLORES** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Comayagua, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (**DAP-CP-235-2024**), de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado Msc. Ing. Octavio José Pineda Paredes, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. 3. Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos, vados y cajas puente” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la **SIT** y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 5. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal No. **USL-DL-434-2024**, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en



donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** para los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL ZAPOTAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y un lempiras con sesenta centavos (L. 828, 831.60), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y un lempiras con sesenta centavos (L. 828, 831.60); 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ANISES, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cuarenta y tres centavos (L.767,257.43), y sin ningún aporte municipal, siendo el monto total del proyecto de Setecientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete lempiras con cuarenta y tres centavos (L.767,257.43); 3) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA EL PACAYAL, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Cuatrocientos tres mil novecientos diez lempiras con noventa y siete centavos (L. 403,910.97) y con un aporte municipal de Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis lempiras con veinticinco centavos (L. 62,186.25) siendo el monto total del proyecto de Cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y siete lempiras con veintidós centavos (L. 466,097.22). Con un monto total brindado por la Municipalidad de Sesenta y dos mil ciento ochenta y seis lempiras con veinticinco centavos (L. 62,186.25) encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-235-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**


**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 477-2024 iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN LUIS** en el Departamento de **COMAYAGUA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la secretaria general mediante MEMORANDUM SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro recibido en Secretaría General en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO 01: Que consta en folios 1 al 2 MEMORANDUM SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha once días de octubre del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**



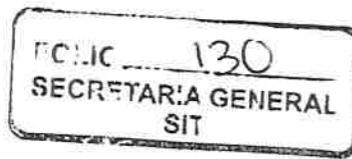
CONSIDERANDO 06: Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-232-2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro de los proyectos siguiente: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR QUEBRADA AMARILLA BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de: Quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro lempiras con 10/100 centavos (L 578,294.10), Siendo este mismo monto el brindado por la SIT. 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR DE QUEBRADA AMARILLA BARRIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos lempiras con 25/100 centavos (L 241, 442.25), siendo este mismo monto el brindado por la SIT. 3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ZACATALES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres lempiras con 75/100 centavos (L 738,483.75), con un aporte Municipal de sesenta y seis mil trescientos sesenta lempiras con 85/100 centavos (L 66,360.85), siendo el monto brindado por la SIT de Seiscientos setenta y dos mil ciento veintidós lempiras con 90/100 centavos ( L672,122.90). 4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LAS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Quinientos ocho mil ciento cuarenta lempiras con 75/100 centavos, siendo este mismo monto brindado por la SIT. (L 508,140.75)

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro se tiene por RECIBIDO Los documentos siguientes: 1) MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro suscrito por el MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), dirigido a la Abogada IRIS MARIEL BUDE GARCÍA en su condición de Secretaría General el cual literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..." 2) Nota Original de fecha veinte de julio de 2024 suscrita por el señor LENY FLORES SUAZO en su condición de Alcalde Municipal de SAN LUIS, departamento de COMAYAGUA, dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la que literalmente dice: "Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN EL SECTOR QUEBRADA AMARILLA BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) Nota Original de fecha veinte de julio de 2024 suscrita por el señor LENY FLORES SUAZO en su condición de Alcalde Municipal de SAN LUIS, departamento de COMAYAGUA, dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la que literalmente dice: "Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN EL SECTOR QUEBRADA AMARILLA BARRIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 4) Nota Original de fecha veinte de julio de 2024 suscrita por el señor LENY FLORES SUAZO en su condición de Alcalde Municipal de SAN LUIS, departamento de COMAYAGUA, dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la que literalmente dice: "Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ZACATALES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 5) Nota Original de fecha veinte de julio de 2024 suscrita por el señor LENY FLORES SUAZO en su condición de Alcalde Municipal de SAN LUIS, departamento de COMAYAGUA, dirigida al Ing. Octavio Pineda en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT la que literalmente dice: "Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LAS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 6) DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL

PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-232-2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro el cual manifiesta "...la SIT ha determinado OTORGAR Y APROBAR el presupuesto solicitado."

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 125 al 126 vuelto el DICTAMEN LEGAL USL-DL-433-2024 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de sesenta y seis mil trescientos sesenta lempiras con 85/100 centavos ( L. 66,360.85)."

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR QUEBRADA AMARILLA BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de: Quinientos setenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro lempiras con 10/100



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte

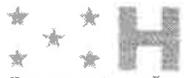


HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

centavos (L 578,294.10), Siendo este mismo monto el brindado por la SIT. 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR DE QUEBRADA AMARILLA BARRIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos lempiras con 25/100 centavos (L 241, 442.25), siendo este mismo monto el brindado por la SIT. 3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ZACATALES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres lempiras con 75/100 centavos (L 738,483.75), con un aporte Municipal de sesenta y seis mil trescientos sesenta lempiras con 85/100 centavos (L 66,360.85), siendo el monto brindado por la SIT de Seiscientos setenta y dos mil ciento veintidós lempiras con 90/100 centavos (L 672,122.90). 4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LAS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA con un monto total del proyecto de Quinientos ocho mil ciento cuarenta lempiras con 75/100 centavos (L 508,140.75), siendo este mismo monto brindado por la SIT. Presentada el señor LENY FLORES SUAZO en su condición de Alcalde Municipal de SAN LUIS, departamento de COMAYAGUA, en fecha veinte de julio del año dos mil veinticuatro; DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-232-2024 de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: 1. Tipo de Proyecto. Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de SAN LUIS departamento de COMAYAGUA cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos,



vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL USL-DL-433-2024 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) con un aporte municipal de sesenta y seis mil trescientos sesenta lempiras con 85/100 centavos (L. 66,360.85).” SEGUNDO: Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS para los proyectos: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR QUEBRADA AMARILLA BARRIO ABAJO, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN EL SECTOR DE QUEBRADA AMARILLA BARRIO ARRIBA, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA 3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LOS ZACATALES, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA 4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LAS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-232-2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.  
NOTIFÍQUESE.

MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

AB. IRIS MARIEL JUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DWC



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **478-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en esta Secretaría General en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 2 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la **ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de (06) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al

implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintidós de octubre del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Choloma Departamento de Cortés en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-234-2024**) de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA LA DAVIS, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.000.00)**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA EL RANCHO, MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.000.00)**, con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00)** con un aporte municipal de **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 52/100 CENTAVOS (L. 190,189.52)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-1028-2024** de fecha veinticcho de octubre del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha septiembre del año dos mil veinticuatro y veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **GUSTAVO ANTONIO MEJÍA** Alcalde Municipal de **CHOLOMA** Departamento de **CORTÉS** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO E=20 CM, ALDEA LA DAVIS, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO E=20 CM, ALDEA EL RANCHO, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **478-2024**; asimismo

**ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor **GUSTAVO ANTONIO MEJÍA** Alcalde Municipal de **CHOLOMA** Departamento de **CORTÉS**.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 72 al 73 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-432-2024** de fecha 30 de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones exactos de lempiras (2,000.000.00) con un aporte municipal de ciento noventa mil ciento ochenta y nueve lempiras con 52/100 centavos (l. 190,189.52).

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA LA DAVIS, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, 2) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA EL RANCHO, MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS** Presentados por el señor **GUSTAVO ANTONIO MEJIA** Alcalde Municipal de **CHOLOMA** Departamento de **CORTÉS** en fecha septiembre del año dos mil veinticuatro y veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CHOLOMA** Departamento de **CORTÉS**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del

proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-432-2024**, de fecha treinta de octubre del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA LA DAVIS, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.000.00)**, **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, ALDEA EL RANCHO, MUNICIPIO DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.000.00)**, con un aporte municipal de **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 52/100 CENTAVOS (L. 190,189.52)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-234-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. - **NOTIFIQUESE.**


**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE (SIT)**

  
  
**ABG. ROS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB